

I. Las razones de la sinrazón: la progresión del encarcelamiento de mujeres en el Sistema Penitenciario Federal

En las últimas décadas, el aumento sostenido y acelerado de la población penitenciaria femenina constituyó un fenómeno común a toda América Latina. En términos generales, este incremento se definió por el impulso de una política criminal centrada en los delitos relacionados con la comercialización y el tráfico de estupefacientes, tal como lo demuestran las estadísticas penitenciarias regionales.¹ En este contexto, la Argentina no fue la excepción. A continuación se desarrollan algunas líneas útiles para analizar el aumento de la privación de

1 Porcentaje de mujeres presas por delitos relacionados con el tráfico de drogas en algunos de los países de América Latina (2003-2004): Argentina, 49%; Colombia, 47%; Costa Rica, 66%; Ecuador, 73%; El Salvador, 46%; Guatemala, 26%; Honduras, 59%; Nicaragua, 89%; Panamá, 72%; Perú, 56%; República Dominicana, 50%; Venezuela, 64%. Fuentes: Argentina: Sistema Penitenciario Federal Argentino, datos de junio de 2003; Colombia: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) del Ministerio de Justicia y del Derecho, datos de enero de 2003; Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social, datos de enero de 2004; Ecuador: Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno, datos de noviembre de 2005; El Salvador: Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación, datos de enero de 2004; Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario, datos de enero de 2004; Honduras: Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia, datos de enero de 2004; Nicaragua: Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación, datos de enero de 2004; Panamá: Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y Justicia, datos de enero de 2004; Perú: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, datos de junio de 2003; República Dominicana: Sistema Penitenciario de Adultos, datos de noviembre de 2005; Venezuela: Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia, datos de enero de 2003. Núñez, Denia, *Mujer, cárcel y derechos humanos: una perspectiva sobre la situación actual en América Latina*, disponible en <<http://www.cdhd.org.mx>>, visitado por última vez el 25 de agosto de 2009.

libertad de las mujeres en el ámbito federal, que servirán de base para abordar los siguientes capítulos.

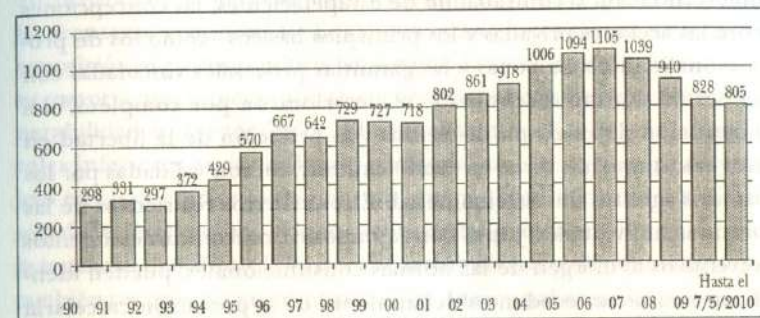
En diciembre de 2007, la población alojada en las dependencias del SPF en la Argentina estaba compuesta por 7984 varones y 1040 mujeres.² Si bien la población penal es en su mayoría masculina, a partir de la década de 1990 la población femenina comenzó a crecer a un ritmo regular y sostenido. Aunque en su conjunto la cantidad de reclusos se incrementó de modo notorio a partir de 1990, el aumento de las mujeres encarceladas es aún mayor. Entre 1990 y 2007, el número de detenidas en las cárceles federales creció en forma exponencial: según las cifras brindadas por el SPF, pasó de 298 en 1990, a 1039 en 2007, lo que implica un crecimiento del 350%.

A partir de 2007, se observa una disminución en los índices de encarceladas en el SPF, lo que no significa necesariamente una disminución del número de mujeres presas. Esa merma puede obedecer a distintas razones, como la transferencia a las jurisdicciones locales de la competencia para perseguir ciertos delitos vinculados a las drogas, o la sanción de la ley que incorporó a las mujeres embarazadas o con hijos pequeños a su cargo entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario.³ Además, las cifras provistas por el SPF sólo dan cuenta de las detenidas en cárceles federales, pero no incluyen otros centros de detención, como los escuadrones de gendarmería, o aquellas mujeres que están privadas de su libertad por decisión de un juez federal y, sin embargo, están detenidas en cárceles provinciales.

² Dirección Nacional de Política Criminal, SNEEP, *Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal*, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena -SNEEP-, 2007, pp. 1-2; disponible en <<http://www.jus.gov.ar/media/28043/Informe%20SNEEP%20SPF%202007.pdf>>, visitado por última vez el 18 de junio de 2010.

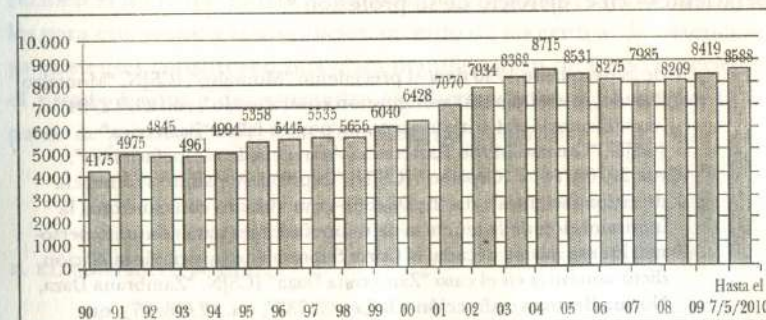
³ Ley 26.472, que entró en vigencia en enero de 2009. Es posible que esta ley haya incidido en la disminución de mujeres presas en cárceles federales (que pasó de 940 en 2008 a 828 en 2009). Durante 2009, 85 mujeres alojadas en las unidades N° 3 y N° 31 accedieron al arresto domiciliario, según información suministrada por el SPF.

Gráfico 1. Población penitenciaria femenina en el SPF



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)-Dirección Nacional de Política Criminal, *Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal 2007*, y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2007*.

Gráfico 2. Población penitenciaria masculina en el SPF



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de SNEEP-Dirección Nacional de Política Criminal, *Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal 2007*, y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2007*.

Tal como sucede en el marco latinoamericano, este crecimiento se debe a la fuerte persecución de las infracciones relacionadas con la ley de estupefacientes o con su contrabando. La política contra las drogas -y su analogía con la guerra- fue instrumental para la promoción de la represión, que se privilegió frente a la implementación de

políticas preventivas. En los procesos seguidos por tenencia, transporte, comercialización o contrabando de estupefacientes, las concepciones sobre las acciones privadas y los principios básicos –como los de proporcionalidad de las penas y las garantías procesales vinculadas con la libertad durante el proceso– se deterioraron por completo.⁴ La persecución de este tipo de delitos y la privación de la libertad en estos casos, muchas veces en modo cautelar, fueron validadas por los distintos agentes del sistema penal. Estos criterios restrictivos de las garantías individuales, junto con la imposición de encarcelamientos preventivos al margen de las normas constitucionales, pueden identificarse como antecedentes del aumento de la población carcelaria femenina. Cabe destacar que en los últimos tiempos ha variado el rumbo de la jurisprudencia regresiva. Este cambio tuvo lugar, en especial, a partir de algunas decisiones judiciales emitidas por la Corte Suprema, que declaró la inconstitucionalidad de las normas que penalizan la tenencia de estupefacientes para consumo personal,⁵ y la invalidez de la denuncia penal efectuada por un profesional de la salud que tomó conocimiento de un hecho delictivo –ingesta de estupefacientes– en el ejercicio de su profesión.⁶

4 De la década de 1990 data el precedente "Montalvo" (CSJN, "Montalvo Peredo, José Manuel s/averiguación contrabando", rta. 20/12/94) –modificadorio del criterio asentado por los fallos "Bazterrica" (CSJN, "Gustavo Mario Bazterrica s/tenencia de estupefacientes", rta. 29/08/86) y "Capalbo" (CSJN, "Capalbo, Alejandro s/tenencia de estupefacientes", rta. 29/08/86)–, que declaró constitucional la incriminación de la tenencia de estupefacientes para consumo personal. En esa misma década, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en el caso "Zambrana Daza" (CSJN, "Zambrana Daza, Norma Beatriz s/infracción a la Ley 23.737", rta. 12/08/97), que validó la intervención de la autoridad policial a causa del suministro de información amparada por el secreto profesional en el caso de una mujer que había expulsado cápsulas que contenían clorhidrato de cocaína en un centro de salud. En otras decisiones emitidas por tribunales inferiores en fallos como "Juanito Álvarez" (CNPEc., Sala A, "Álvarez, Juanito s/contrabando", rta. 7/10/1988), "Godson-Simon" (CNPE, Sala B, "Godson, Okafor-Simón, Jude s/contrabando de estupefacientes", rta. 2/09/1996), y "Jonkers de Sambo" (CNPE, CNCP, Sala II, "Jonkers de Sambo", causa N° 2193, rta. 21/09/1999), con criterios más o menos restrictivos, se validaron las inspecciones corporales que tienen como objetivo provocar la expulsión compulsiva de elementos de valor probatorio del organismo de los imputados.

5 CSJN, "Arriola, Sebastián y otros s/causa N° 9080", rta. 25/08/09.

6 CSJN, "Baldivieso, César Alejandro s/causa N° 4733", rta. 20/04/10.

Es importante considerar que los delitos vinculados a las drogas se estructuran en complejas redes y jerarquías sociales que trascienden las fronteras geopolíticas. Los puestos más bajos tienen una mayor exposición al poder punitivo del Estado. Estos roles son ocupados, en su mayoría, por mujeres que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica. El hecho de que ellas desempeñen los roles inferiores en las redes de comercialización encuentra su paralelo en las condiciones de pobreza que padecen dentro del régimen social. Por este motivo, el incremento de las penalizaciones en torno a la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes significó también un proceso de criminalización diferencial entre los sexos, que impactó con mayor crudeza sobre las mujeres. Por otra parte, el carácter global de las redes de tráfico explica las razones por las cuales este proceso no es exclusivo del contexto argentino, sino que incide en la creciente criminalización de las mujeres de diversas nacionalidades.

Como lo confirma la presente investigación, los centros penitenciarios para mujeres colapsaron a causa del encarcelamiento de acusadas de transportar pequeñas cantidades de droga –actividad por la que reciben el mote de "mulas"–.⁷ Además, la instalación de nuevas cárceles para este sector y el acondicionamiento de los centros de detención ya existentes constituyen una clara manifestación de cómo reaccionó el Estado frente a determinados conflictos sociales: básicamente, a partir de prácticas represivas de delitos no violentos.

1. EL CONTEXTO SOCIAL

Es interesante detenerse a analizar el contexto social del período en que se inició el incremento de la participación de las mujeres en la comercialización y el transporte de estupefacientes. Al igual que en el contexto latinoamericano,⁸ se trata de un proceso que coincide con un momento de quiebre de la estructura socioocupacional, de

7 Véase, al respecto, el apartado 3 a continuación en este mismo capítulo.

8 Del Olmo, Rosa, "Reclusión de mujeres por delitos de drogas", 1996; disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar/52rosa.pdf>>, visitado por última vez el 17 de junio de 2009.

grandes cambios en las estructuras familiares y de profundización del fenómeno conocido como feminización de la pobreza.

La década de 1990 se caracterizó por la implementación de políticas económicas y de reformas estructurales que transformaron las condiciones generales de la organización social del trabajo. Este proceso condujo a la desocupación, a la precariedad del empleo y a la segmentación ocupacional, situaciones que afectaron de modo sensible a las mujeres de los hogares pobres.⁹ Frente al empobrecimiento asociado al desempleo y a la caída de los salarios, las mujeres de bajos recursos desarrollaron alternativas e incrementaron en forma notable los índices de participación en los trabajos fuera del hogar. Sin embargo, esa incorporación laboral se tradujo en un aumento de sus niveles de desocupación y subocupación, y no en un alza de su tasa de empleo.¹⁰

A causa de la división sexual del trabajo que asigna a las mujeres el espacio privado/doméstico y a los hombres el espacio público, las oportunidades para acceder a la propiedad de capital productivo, al trabajo remunerado o a la capacitación son menores para las mujeres que para los varones.¹¹ En la década de 1990, ese menor acceso

9 Con, Melina; Epstein, Elisa; Pacetti, Ana y Salvia, Agustín, "I Jornada de Historia de las Mujeres y II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Cambios en la estructura socio-ocupacional en el GBA durante los noventa. Una mirada desde la problemática del género", *Laboratorio: informe de coyuntura laboral*, año 4, N° 11-12: IIGG, Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2003; disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/salvia/lavbo/textos/11_12_4.htm>, visitado por última vez el 9 de junio de 2009.

10 Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales, "Diagnóstico sobre la situación laboral de las mujeres. Segundo trimestre de 2005", Ministerio de Trabajo; disponible en <<http://www.trabajo.gov.ar/left/biblioteca/files/estadisticas/05situacion%20lab.%20mujeres.pdf>>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009. Esta misma conclusión puede extraerse respecto del contexto latinoamericano, cuyas condiciones sociopolíticas, en procesos de importante deterioro económico, incrementaron los niveles de pobreza crítica y acrecentaron la llamada "economía informal", controlada en gran parte por las mujeres (cfr. Del Olmo, Rosa, "Reclusión de mujeres por delitos de drogas", *op. cit.*).

11 Bravo, Rosa, "Pobreza por razones de género. Precisando conceptos", en Irma Arriagada y Carmen Torres (comps.), *Género y pobreza. Nuevas dimensiones*, N° 26, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, Santiago de Chile; disponible en <<http://www.isis.cl/publicaciones/>

a los recursos incidió en la feminización de la pobreza; proceso que, en términos generales, profundizó las dificultades de las mujeres para acceder al mercado de trabajo y a los sistemas de bienestar o protección social.¹²

En la última década también se observó la modificación de las estructuras familiares, con un fuerte incremento de los hogares monoparentales con jefaturas femeninas. Según el Censo Nacional de 2001, el 81,75% de las familias monoparentales tenía jefatura femenina, mientras que los grupos familiares de padres solos representaban el 18,25%.¹³ La mayor proporción de jefaturas femeninas se registraba en los hogares pobres, lo cual evidenciaba desigualdades de género y una mayor vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza.¹⁴ La causa principal de la pobreza en estos hogares es la alta dependencia del grupo familiar de los ingresos de la jefa.¹⁵ El grupo de familias

ediciones/edi_virtuales/Genero_y_pobreza26.pdf>, visitado por última vez el 18 de junio de 2010.

12 Ruspini, Elisabetta, "Lone Mothers and Poverty in Italy, Germany and Great Britain. Evidence from Panel Data", Documento de Trabajo N° 99-100, Institute for Social and Economic Research, Colchester, University of Essex, 1996; obra citada en CEPAL-UNIFEM, República de Italia, "Entender la pobreza desde la perspectiva de género", Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, 2004; disponible en <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/14795/1cl2063e.pdf>>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.

13 INDEC, "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001"; disponible en <http://www.indec.gov.ar/censo2001s2/ampliada_index.asp?mode=01>, visitado por última vez el 2 de septiembre de 2009.

14 "Un ejemplo de esto es que en la mayoría de los hogares con jefatura masculina su jefe vive en pareja mientras que en la mayoría de los hogares con jefatura femenina su jefa no vive en pareja. Esto supone en el primer caso que existe alguien que realiza el trabajo doméstico, lo que evita gastos relacionados con estos servicios y que este trabajo recaiga en el jefe y los otros miembros del hogar quienes, como consecuencia, podrán participar en otras actividades. En el segundo caso, es decir, los hogares con jefatura femenina, al no contar con ese recurso, es más probable que se destine parte de sus ingresos a la compra de estos servicios o se aumente la jornada de trabajo de su jefa al sumarse el trabajo remunerado y el no remunerado, o que los demás miembros del hogar deban postergar actividades para desempeñar labores de cuidado y atención del hogar. Esta situación provoca una pobreza más grave en estos hogares". CEPAL-UNIFEM, República de Italia, "Entender la pobreza desde la perspectiva de género", *op. cit.*

15 *Ibid.*, p. 31. Más de las tres cuartas partes de los hogares pobres del Área Metropolitana de Buenos Aires tienen un solo receptor de

monoparentales de jefatura femenina constituye un universo particularmente vulnerable por su propia composición, ya que impone restricciones a la capacidad de generar ingresos porque habitualmente la madre es la única perceptora y quien debe realizar las labores domésticas que demanda el grupo familiar.¹⁶ Por este motivo, la mayoría de estas mujeres se desempeñan por cuenta propia o en sus domicilios, pues eso les permite compatibilizar mejor la necesidad de obtener recursos económicos y la exigencia de atender a los niños y desempeñar las tareas del hogar.¹⁷

En síntesis, es posible aseverar que el aumento de la población penitenciaria femenina se produjo en el marco de procesos de empobrecimiento y desempleo propios de la década de 1990, que tuvieron un impacto diferenciado en las mujeres y coincidieron con transformaciones de las estructuras familiares que significaron mayores responsabilidades para ellas como cabeza de familia. Por lo tanto, puede afirmarse que estas situaciones debieron de influir en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia, en especial por parte de las mujeres de escasos recursos, quienes comúnmente atraviesan las fronteras entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal.

2. QUIÉNES SON LAS MUJERES ENCARCELADAS

Los resultados de esta investigación demuestran que el sistema de persecución penal recae sobre un grupo de mujeres altamente heterogéneo. Un dato significativo al respecto es que existe un alto índice de extran-

ingresos, típicamente la jefa, casos en los que la incidencia de la pobreza supera el 43%. Asimismo, entre las jefas con necesidades básicas insatisfechas se registra una mayor informalidad y precariedad laboral, lo cual las diferencia de sus congéneres no pobres y de los jefes varones: con mayor frecuencia ellas se desempeñan como cuentapropistas (32,3 y 25%, jefas y jefes pobres, respectivamente).

16 Cfr. Torrado, Susana, *Historia de la familia en la argentina moderna (1870-2000)*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003, p. 440 y ss.

17 Geldstein, Rosa N., *Mujeres jefas de hogar: familia, pobreza y género*, Buenos Aires, UNICEF, 1997, pp. 27-30.

geras en la población carcelaria femenina, que conforman casi la mitad del total de presas (48%). De acuerdo con las consideraciones anteriores, este dato confirmaría la hipótesis de que existe una creciente participación femenina en las redes internacionales de tráfico de estupefacientes.

En relación con la edad de las detenidas, tanto en el caso de las argentinas como en el de las extranjeras, en promedio tienen 36 años, lo cual confirma la tendencia a una población penitenciaria femenina más longeva que la masculina.¹⁸ Al analizarla por grupo etario, se descubre que el 73,6% de las entrevistadas es mayor de 30 años: el 41,2% tiene entre 30 y 39 años; el 32,4%, 40 años o más, y sólo el 26,4%, de 18 a 29 años.¹⁹ Si se atiende a la edad de las extranjeras, se observa que el porcentaje más alto (45%) se concentra en el grupo de 30 a 39 años, mientras que el 25% tiene entre 18 y 29 años, el 17% entre 40 y 49 años, y, por último, el 12%, 50 años o más. En suma, la población extranjera femenina también agrupa a una franja de mayor edad que la de los hombres.²⁰

Por otro lado, el colectivo estudiado presenta características similares que evidencian que la selectividad penal recae sobre las mujeres pertenecientes a sectores social y económicamente desfavorecidos. En adición, como se examina a continuación, las mujeres detenidas están procesadas o condenadas en su gran mayoría por delitos no violentos, y se trata de una población penitenciaria primaria (es decir, sin experiencia previa en el sistema penal), con importantes responsabilidades familiares, ya que son madres que constituían el único sostén económico en hogares monoparentales.

18 Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 57; Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena -SNEEP-, Informe Sobre Población Penal Femenina, 2003.

19 Se utilizará la expresión "mujeres jóvenes" o "mujeres más jóvenes" para hacer referencia a las detenidas que tienen entre 18 y 29 años. Este subgrupo poblacional se definió en función de un criterio estadístico, teniendo en cuenta el número de casos necesario para que los porcentajes resulten válidos. Por lo tanto, el uso de esta expresión contiene, aunque no se refiere únicamente a ellas, al grupo de mujeres denominadas como "jóvenes adultas" según la caracterización del SPF, que designa a las mujeres de 18 a 21 años.

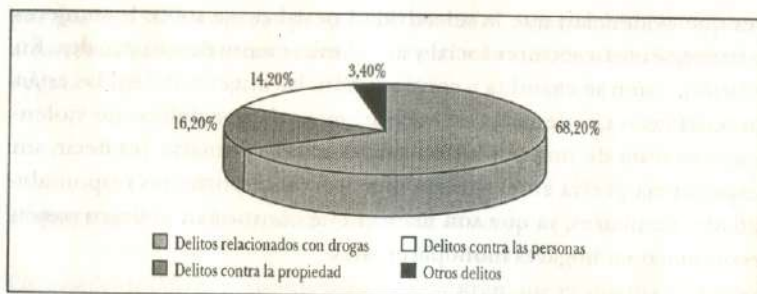
20 Cfr. Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit.

3. CRÍMENES SIN VIOLENCIA VERSUS VIOLENCIA CARCELARIA

Tenemos acá es una lección. ¿Y sabe qué lección aprendí yo acá? Yo no conocía la lesión, la maldad. Todo eso lo conocí acá. Acá no tiene valor la persona. ¿Tanta maldad puede haber? Y eso que puede haber chicos. Acá la gente no sale escarmentada, sale con más sufrimiento (Unidad N° 31).

La mayoría de las mujeres privadas de libertad está detenida bajo la imputación de delitos no violentos, como la comercialización o el contrabando de estupefacientes. Casi 7 de cada 10 mujeres respondieron que están procesadas o condenadas por delitos vinculados con las drogas, el 16,2% están detenidas por delitos contra la propiedad y sólo el 14,2% por delitos contra las personas. El restante 3,4% están procesadas o condenadas por otro tipo de delitos.

Gráfico 3. Tipo de delitos

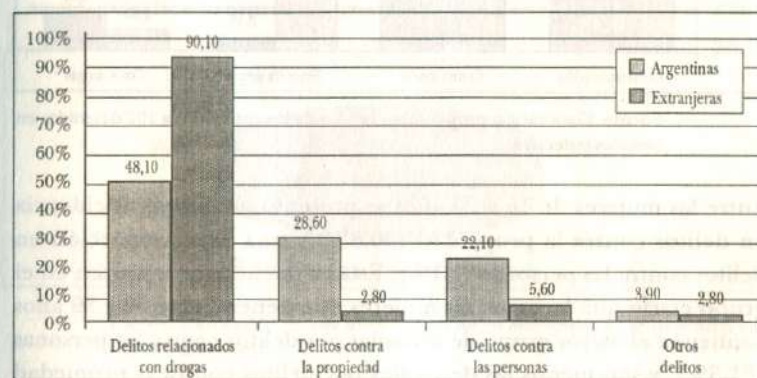


Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales

Si se tiene en cuenta la nacionalidad de las encuestadas, se advierte que la incidencia del encarcelamiento de las extranjeras por delitos no violentos es aún mayor: 9 de cada 10 extranjeras están privadas de libertad por delitos vinculados a las drogas. Si se realiza un análisis comparativo entre argentinas y extranjeras en relación con el tipo de delito atribuido, se observa que entre las primeras se encuentra que casi el 50% están detenidas por delitos relacionados con drogas, mientras que el otro 50% se distribuye en delitos contra la propiedad (28%) y contra las personas (20%). En contraste, sólo el 10% de las extranjeras presas se divide

en delitos contra la propiedad o contra las personas. Con estos datos, deviene imperativo reflexionar sobre los fines políticos que entraña la persecución que recae en forma significativa sobre las extranjeras —de las cuales el 96% es primaria, es decir, que antes no habían estado presas—, y encarar un estudio particularizado que se centre en forma exclusiva en las implicancias de su creciente criminalización como “mulas”, esto es, como último eslabón de la cadena del narcotráfico.²¹

Gráfico 4. Tipo de delito por nacionalidad



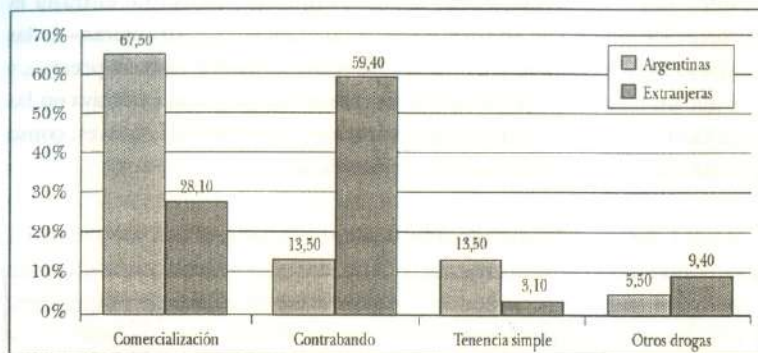
Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales

Dentro del grupo de las detenidas por delitos relacionados con las drogas, entre las argentinas hay una mayor cantidad de casos por comercialización de estupefacientes, mientras que en el grupo de las extranjeras predomina el encarcelamiento por contrabando.

En este mismo conjunto de delitos, en el grupo etario más maduro (40 años o más) se encontró una mayor tendencia a la comercialización de estupefacientes. En cambio, en los delitos de contrabando se halló una mayor presencia de las más jóvenes (41%). Entonces, a medida que aumenta la edad, la incidencia del delito de contrabando de estupefacientes disminuye.

21 En 2007 el monto total de extranjeros detenidos por infracción a delitos de drogas ascendía a 1318, cantidad que representa el 67,7% del total de extranjeros privados de libertad, según datos brindados por el SPF en su página web <<http://www.spf.gov.ar>>.

Gráfico 5. Delitos vinculados a las drogas por nacionalidad



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 101 detenidas en cárceles federales.

Entre las mujeres de 18 a 29 años se presentó una mayor incidencia en delitos contra la propiedad (30,8%) y una baja proporción en delitos contra las personas (5,1%). Estas tendencias se invierten en el grupo etario que le sigue: las mujeres que tienen entre 30 y 39 años contienen el mayor grupo de acusadas por delitos contra las personas (21,3%), y son menos las detenidas por delitos contra la propiedad (13,1%).

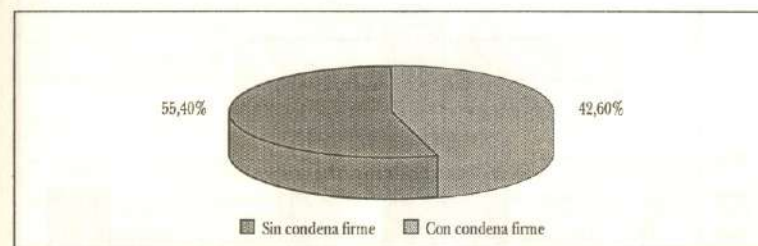
En relación con las historias de encarcelamiento previo, sólo el 18,9% de las entrevistadas afirmaron que estuvieron detenidas en otra oportunidad. Este dato permite sostener que se trata de una población penitenciaria que en su enorme mayoría es primaria.

Entre quienes manifestaron haber estado detenidas con anterioridad, 9 de cada 10 son argentinas y sólo una es extranjera, datos que varían en función de la edad. Mientras el 25,6% de las mujeres de 18 a 29 años manifiestan haber estado detenidas con anterioridad, en el grupo de 30 a 39 años la detención previa se da en el 16,4% de los casos, y por último, en las de 40 años o más, en el 16,7% del supuesto consultado.

Con relación a la situación procesal, cabe señalar que más de la mitad de las encuestadas están privadas de su libertad en forma preventiva (55,4%). La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter excepcional, ya que su aplicación afecta los derechos de rango constitucional. El alto porcentaje de mujeres

presas en esas condiciones parece señalar una utilización abusiva del instituto, no sólo incompatible con los fines procesales que admiten su procedencia, sino también excesiva si se tiene en cuenta que se trata de una población penitenciaria que, en términos generales, es primaria, está detenida por delitos "no violentos" y se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad por sus responsabilidades familiares y por hallarse en un contexto de extrema pobreza.

Gráfico 6. Situación procesal



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

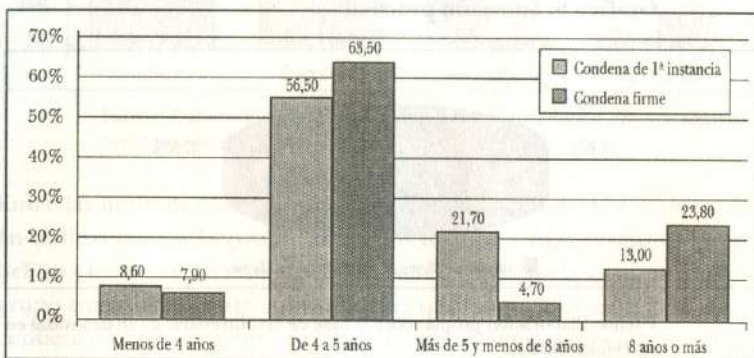
Si se relaciona este dato con la nacionalidad, se advierte que, en términos de situación procesal, el 52% de las extranjeras se encuentran procesadas y el 45%, condenadas.²² Al profundizar este análisis teniendo en cuenta la variable "lugar de residencia" se observa que el mayor porcentaje de condenadas radica precisamente en la categoría de "no residentes" (34%), en oposición con las "residentes" (12,7%). Este hecho permite conjeturar que la diferencia se debe a la práctica de dispensar sentencias condenatorias a través del juicio abreviado y su mayor prevalencia en el caso de las extranjeras. A causa de los dilatados tiempos procesales, muchas extranjeras se acogen al juicio abreviado para lograr una pronta sentencia condenatoria, con el objetivo de solicitar la expulsión una vez cumplida la mitad de la condena, como prevé el artículo 64 de la Ley de Migraciones (Nº 25.871). No obstante, nada les garantiza que la expulsión se concrete en el término establecido por la ley, dado que la experiencia indica que transcurren

²² No se obtuvieron datos del 3% restante.

como mínimo tres meses luego de la mitad de la condena hasta que ésta se efectiviza.²³

Según las respuestas obtenidas, en promedio transcurre un año y tres meses hasta la sentencia condenatoria. En cuanto a los montos de las condenas recibidas, el promedio de las penas es de 54 meses, es decir, cuatro años y medio, tanto para las mujeres consultadas que cuentan con condena de primera instancia como para las que tienen condena firme.

Gráfico 7. Monto de la pena privativa de la libertad



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 23 detenidas en cárceles federales con condena de primera instancia, y a 60 detenidas en cárceles federales con condena firme.

Estas cifras sugieren que la mayoría de las que están privadas de la libertad por delitos vinculados a las drogas recibe las penas más bajas de las escalas penales respectivas, que es de cuatro años en los casos de comercialización, y de cuatro años y seis meses en delitos de contrabando.

4. ESTAR PRESA Y SER MADRE

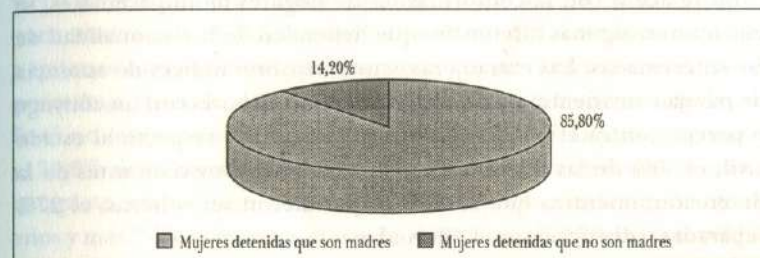
Uno de los objetivos de esta investigación es conocer de qué modo impacta el encarcelamiento de las mujeres en su grupo familiar, en especial en sus hijos menores de edad. Por este motivo, se indagó

²³ Véase, para mayor información, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2009*.

sobre la composición de las familias previa al encierro y sobre el papel que cumplían esas mujeres en el hogar.

Un dato categórico que surgió está vinculado a la maternidad de las encarceladas en el ámbito federal. El 85,8% de las encuestadas declaró ser madre, aspecto que no presenta diferencias significativas entre argentinas y extranjeras.

Gráfico 8. La maternidad en prisión



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

Las reclusas que son madres tienen en promedio tres hijos. El 86% tiene hijos menores de 18 años, y más de una quinta parte, niños menores de 4 años. El 88% de las que tienen hijos menores de 18 años declaró que convivía con dos o tres de los hijos al momento de la detención, y el 22% expresó que convivía con hijos mayores de 18 años.

Además de las responsabilidades de cuidado respecto de los hijos menores de 18 años, muchas mujeres afirmaron que tenían otras personas a su cargo. Las entrevistadas manifestaron que convivían, en promedio, con tres personas menores de 18 años dependientes de sus cuidados antes de ser encarceladas, incluidos sus hijos. Además, 1 de cada 5 manifestó que tenía otras personas a su cargo que no convivían en el hogar.

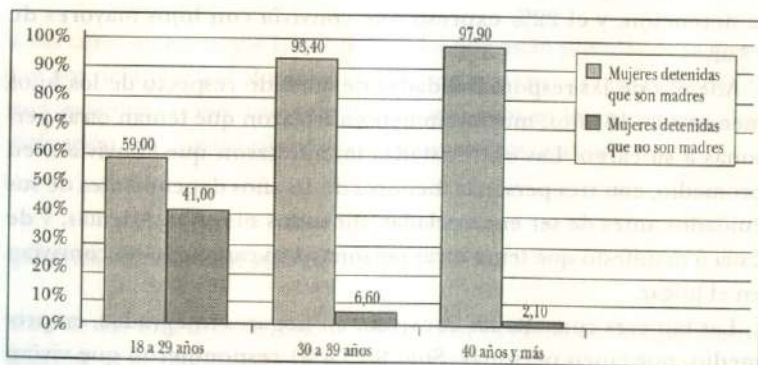
Las mujeres consultadas convivían en hogares integrados, en promedio, por cinco personas. Sólo 8 (5,4%) respondieron que vivían solas; en el otro extremo, se hallaron grupos convivientes de hasta 23 integrantes. La investigación también arrojó que la gran mayoría de las encarceladas encabezaba familias monoparentales y ejercía la jefatura del hogar. El 60,1% del total de encuestadas respondió que en

el momento de la detención no convivía con un cónyuge o pareja, y el 63,5%, que era el principal sostén económico de su hogar, porcentaje que alcanza el 70,4% en el caso de las extranjeras. Incluso 4 de cada 10 mujeres respondieron que, aun luego de la detención, continuaron realizando aportes económicos a sus hogares. Este último dato es categórico en cuanto a la acuciante situación económica del grupo familiar, más aún si se consideran los magros ingresos que perciben las reclusas por las actividades laborales que desarrollan.

En relación con la conformación de hogares monoparentales, se encuentran algunas diferencias que dependen de la nacionalidad de las entrevistadas. Las extranjeras acusan mayores índices de ausencia de pareja conviviente: casi el 65% de ellas no convivía con un cónyuge o pareja, contra el 55,8% de las argentinas. Con respecto al estado civil, el 40% de las mujeres estaban casadas o convivían antes de la detención, mientras que el 30% respondieron ser solteras, el 27% separadas o divorciadas y el 3% viudas.

Si se comparan los porcentajes de las mujeres que son madres por tramo de edad, se advierte que en el grupo de 30 años o más —que reúne a casi tres de cada cuatro detenidas— nueve de cada diez reclusas tienen hijos.

Gráfico 9. Mujeres detenidas que son madres, por grupos etarios



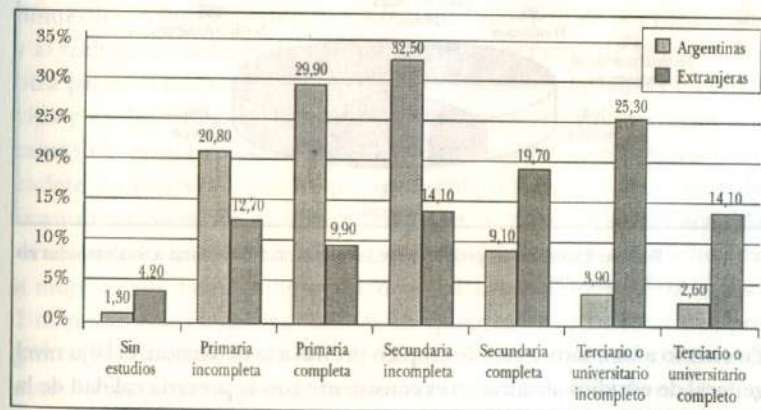
Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

5. EL DESAMPARO APRENDIDO

En términos generales es posible sostener que existe un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica en las mujeres privadas de libertad, conclusión a la que se arriba a partir de los indicadores sobre el nivel de instrucción, las condiciones de empleo previas a la detención y las historias de institucionalización durante la infancia.

En cuanto a la instrucción formal, la población penitenciaria proviene de sectores con un bajo nivel de educación. De la totalidad de encuestadas, sólo el 36% concluyó el secundario, y si se toma en cuenta a quienes completaron la primaria e iniciaron el ciclo secundario, el porcentaje asciende al 44%. Ahora bien, 1 de cada 5 encuestadas manifestó no tener estudios o no haber concluido el ciclo primario, y sólo el 19,6% tiene como máximo nivel de estudios alcanzados el primario completo, en contraste con el 27,3% de la población femenina de 15 años y más.²⁴ De la muestra obtenida, 4 mujeres (el 2,7% de la totalidad de las encuestadas) manifestaron no poseer ninguna instrucción formal, y 2 no estaban alfabetizadas (contestaron no saber leer ni escribir).

Gráfico 10. Nivel de estudios por nacionalidad



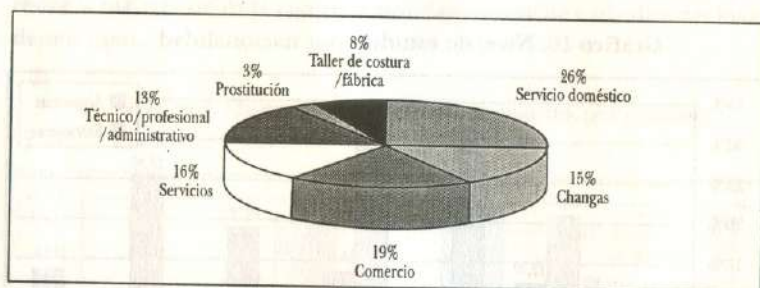
Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

24 Cfr. INDEC, "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001", *op. cit.*

Se observan diferencias significativas al comparar el nivel de instrucción alcanzado entre nacionales y extranjeras. Por un lado, el 60% de las extranjeras expresa haber concluido los estudios secundarios, y un alto porcentaje inició (22,5%) y concluyó (11%) los estudios universitarios. Por otro lado, el 85% de las argentinas que componen la muestra manifiesta no haber concluido los ciclos primario o secundario. Otro dato indicador de la heterogeneidad del grupo de las extranjeras es que 3 de las 4 mujeres que manifiestan no poseer instrucción formal alguna son extranjeras.

En relación con la condición de estudiante de las mujeres en forma previa a su encarcelamiento, de las encuestadas, sólo el 8,1% estaba cursando estudios antes de la detención. Según esta variable se advierte una nueva diferencia entre argentinas y extranjeras, ya que se halló una mayor cantidad de estudiantes extranjeras (14% del total de extranjeras) en contraste con las argentinas (2,6% del total de nacionales).

Gráfico 11. Ocupación laboral



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 94 detenidas en cárceles federales.

En cuanto a las condiciones de empleo previas a la detención, el bajo nivel general de estudios alcanzados es consistente con la precaria calidad de la inserción laboral detectada. De las encuestadas, 8 de cada 10 trabajaban antes de su detención. Si bien no todas especificaron a qué se dedicaban,²⁵ de las respuestas obtenidas se advierte que la gran mayoría estaba ocupada

²⁵ De las 117 mujeres que contestaron que trabajaban antes del encierro, 94 respondieron la pregunta sobre el tipo de actividad que realizaban.

en tareas de alta informalidad y magras remuneraciones. Sólo 2 respondieron ser profesionales ocupadas, y 1 manifestó que trabajaba como docente.

El mayor porcentaje de entrevistadas respondió que se dedicaba al servicio doméstico o al cuidado de niños o ancianos (26%). En el rubro "Changas" (15%) se agrupó a las mujeres que respondieron haberse dedicado a la venta ambulante y en ferias, al reparto de volantes, a la manicuría a domicilio, y a quienes definieron su ocupación con ese nombre. En la categoría "Comercio" (19%) se englobaron a quienes respondieron que trabajaban en negocios o que se dedicaban a la venta de algún producto —en la mayoría de los casos, ropa—, sin especificar en qué ámbito, por lo que es posible que algunas de estas tareas se correspondan con el rubro de changas, y a quienes eran dueñas de kioscos. En el rubro "Servicios" (16%) se incluyeron a las empleadas en bares, restaurantes y panaderías, sin ningún tipo de responsabilidad gerencial o de otra índole, y a quienes respondieron haber trabajado en peluquerías, guarderías, el correo y como cadete de moto.

El análisis de las respuestas obtenidas sobre la ocupación laboral evidencia la gran inestabilidad y precariedad de las condiciones laborales de las mujeres privadas de libertad. El 52% se dedicaba al servicio doméstico, a la realización de changas, al ejercicio de la prostitución y al trabajo en talleres de costura o como operarias de fábricas. Por otra parte, la mayoría de las mujeres ocupadas en la venta en comercios y en las categorías de servicios manifestaron haber realizado tareas de escasa responsabilidad y capacitación —como vendedora, cadete o camarera—, por lo que es posible inferir que recibían bajas remuneraciones. En el otro extremo, si se consideran las actividades laborales que, en términos generales, tienden a estar asociadas a mejores condiciones de empleo se hallaron sólo 2 profesionales y 1 docente, representativas del 3% de quienes respondieron esta pregunta. Finalmente, en el caso de las que expresaron haber trabajado como técnicas o empleadas administrativas (10%), la diversidad de formas y condiciones de empleo impide extraer conclusiones categóricas sobre las tareas que desarrollaban.

Si se consideran los datos sobre la ocupación laboral junto con la variable nacionalidad, la investigación muestra que siete de cada diez argentinas trabajaban, mientras que, en el caso de las extranjeras, nueve de cada diez trabajaban antes de la detención.

La indagación sobre historias de institucionalización durante la infancia es otro indicador de la vulnerabilidad del grupo. Al menos 1 de cada 10 mujeres privadas de la libertad que fueron entrevistadas relató haber transitado institutos de menores durante la infancia o adolescencia. Entre ellas, se halló una mayor proporción de argentinas: casi una quinta parte contestó de manera afirmativa la pregunta sobre su paso por institutos de menores, en contraste con el 2,8% de las extranjeras. Esta tasa es notoriamente alta en comparación con la población extramuros,²⁶ y sugiere el fracaso de las políticas de internación en estos institutos y de la contención social brindada a estas jóvenes, al tiempo que reafirma los criterios de selectividad del sistema penal, orientados al encarcelamiento de los sectores sociales más desprotegidos.

El 71,6% de las consultadas manifestó ser asistidas por un defensor público. En el caso de las procesadas, esta cifra se ubica en el 69,5%, y en el de las condenadas la cifra asciende al 77,8%. En este punto, no se encontraron diferencias entre argentinas y extranjeras. El alto índice de mujeres que contestaron acudir a la defensa pública coincide con los datos obtenidos de una población penitenciaria empobrecida.

6. LAS MUJERES EXTRANJERAS EN PRISIÓN

Las extranjeras constituyen un colectivo al que, por su especificidad, conviene brindar un tratamiento diferenciado, que exponga las prácticas que agravan su encierro en términos de vulneración de derechos.

En los últimos años, la población penitenciaria extranjera creció en forma sostenida. En 2007,²⁷ los extranjeros constituían el 20% de la población total en el ámbito del SPF, y las mujeres representaban el 40% del total de la población penitenciaria femenina distribuida en las siete unidades carcelarias federales del país.

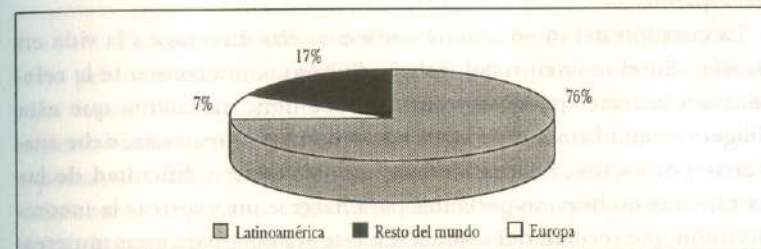
En esta investigación, de una muestra de 148 presas, 71 son extranjeras. Esto representa el 48% de la muestra obtenida, que se

²⁶ Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 112.

²⁷ De un total de 1925 extranjeros, 1478 eran hombres y 447 mujeres, según información del propio SPF en su página web <<http://www.spf.gov.ar>>.

construyó teniendo en cuenta el subgrupo de las extranjeras presas. Dentro del conjunto "mujeres extranjeras", las nacionalidades más representativas son la boliviana (27%), la peruana (25%) y la paraguaya (7%). Si se toma en cuenta la nacionalidad por continente, se advierte que el mayor porcentaje corresponde a mujeres latinoamericanas.

Gráfico 12. Continente de origen



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 71 extranjeras detenidas en cárceles federales.

Al indagar sobre el último lugar de residencia previo a la detención, el 40% de las extranjeras residía en la Argentina, un dato que en términos analíticos diluye la categoría "extranjeras" y muestra la emergencia de un nuevo colectivo: las "inmigrantes residentes". Ello obliga a complejizar las categorías utilizadas, ya que la homogeneización de las extranjeras bajo clasificaciones unívocas acentúa las desigualdades de trato existentes en la vida cotidiana del medio libre.

La categoría "inmigrantes residentes" cobra importancia al interpretar los resultados obtenidos sobre el inicio del trámite de expulsión. El 60% de las extranjeras manifestó haber iniciado las gestiones para este trámite (conocido como extrañamiento) y, dentro de ese grupo, el 66% se congrega en la categoría de "no residentes". En función de esto, es posible inferir que una parte significativa de las extranjeras condenadas no han iniciado el trámite de expulsión dado que, como "inmigrantes residentes", sus hijos y otros familiares viven en la Argentina.

7. LA PROBLEMÁTICA LINGÜÍSTICA

Las mujeres extranjeras no hispano-parlantes enfrentan mayores situaciones de indefensión a causa de las dificultades idiomáticas en la comunicación. De la muestra obtenida, 16 de ellas manifestaron que el español no es su idioma materno, 10 expresaron que su conocimiento del idioma para leer y escribir no es "ni bueno ni malo" o "muy malo". Por último, 5 declararon no tener ningún conocimiento del español.

La cuestión del idioma tiene consecuencias directas en la vida en prisión. En el momento del trabajo de campo, era constante la referencia a la frase "pedir audiencia". Si se tiene en cuenta que esta diligencia, en el ámbito de la administración penitenciaria, debe realizarse por escrito, resulta clara la imposibilidad o dificultad de las extranjeras no hispano-parlantes para hacerse oír y sortear la incompreensión que reciben del sistema. En este sentido, para estas mujeres, la ejecución de la pena implica asimismo una discriminación que tiene su propia especificidad: restricción de derechos y desigualdades de trato. Estas desigualdades se manifiestan no sólo en la vida cotidiana de la cárcel, sino también en los trámites judiciales, en la medida en que no existen traductores, ni se han traducido a diferentes idiomas los documentos básicos referidos a la aplicación y ejecución de la pena. Por esta razón, el incremento de la población carcelaria extranjera no hispano-parlante obliga al Estado a reflexionar sobre la importancia de contar con personal idóneo para comunicarse con ellas, a fin de evitar el incremento del poder sancionador.

II. El archipiélago carcelario de las mujeres

En este capítulo se realizará una breve descripción de las ocho prisiones que posee el SPF para el encarcelamiento de la población femenina, que, como ya se señaló en el capítulo anterior, ha experimentado un incremento acentuado en los últimos años. En especial, se hará referencia a las particularidades que caracterizan a cada una de las prisiones, las cuales tienen repercusiones concretas en la vida intramuros de las mujeres allí alojadas.

Al final del capítulo se exponen algunas de las lógicas de distribución que despliega el SPF dentro del archipiélago carcelario, que se orientan a reproducir el gobierno de la cárcel y sus diferentes estrategias.

1. PASADO Y PRESENTE DE LAS CÁRCELES DE MUJERES

Aquí no veo, no oigo y no siento (Unidad N° 31).

La historia de los centros penitenciarios en los que se concentra este estudio es relativamente reciente. Las cárceles destinadas a albergar a las mujeres datan de los años 1978, 1992, 1996, 2001 y 2007. En realidad, desde 1996 no se ha construido un establecimiento específico para el alojamiento femenino, de modo que la población creciente fue recluida en construcciones precarias, muchas veces improvisadas, o en unidades preexistentes asignadas, en principio, para el alojamiento masculino.

Las prisiones de mujeres se dividen, de acuerdo con su ubicación geográfica, en dos categorías: la zona metropolitana, integrada por las unidades N° 3 y N° 31 y por el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I (en adelante CPFI), ubicados en la localidad de Ezeiza; las

TV, etc. Por lo general, más allá del tiempo dedicado al trabajo o a la educación —cuando estas actividades se ofertan—, las detenidas quedan limitadas al espacio físico del pabellón o en pequeños patios despojados de todo equipamiento.

Según este cuadro de situación, no se garantizan las condiciones mínimas de detención y se vulneran de modo sistemático los derechos no limitados por la condena o la ley, tales como la dignidad, la integridad y la salud, entre otros. Por ello, es posible afirmar que la pena privativa de libertad, al considerar las cuestiones materiales que hacen a la detención, se torna no sólo ilegal sino ilegítima una vez confirmado el hecho de que constituye un castigo que atraviesa todos los aspectos de la cotidianidad de las mujeres.

Por último, con respecto al conglomerado de cárceles habilitadas para mujeres, puede afirmarse que su dinámica sistémica funciona reproduciendo el juego punitivo-premial que impera en la lógica desplegada por el SPF para el gobierno de la cárcel.

La situación descrita, que caracteriza al archipiélago carcelario, donde se violan de manera sistemática los derechos fundamentales de las mujeres, no debe conducir a propuestas regresivas, como la de construir nuevas prisiones. El sistema carcelario, como todo sistema, genera prácticas tendientes a su reproducción y supervivencia. Por ello, la construcción de nuevos edificios con el argumento de mejorar las condiciones de detención no implica que desaparezcan los más antiguos. Por el contrario, como se evidencia en la actual política penitenciaria, el alojamiento de mujeres en centros de detención no penitenciarios,³⁰ aun con cupos disponibles en las unidades, revela que, lejos de ser desactivados como lugares de encarcelamiento, funcionan de manera simultánea y en paralelo a las prisiones. Esto ejemplifica la idea de la insaciabilidad e irreversibilidad,³¹ en tanto elementos constitutivos del sistema que se refuerzan mutuamente y que imponen que la construcción de nuevas cárceles conlleve la necesidad de generar nueva clientela, sin que importe si la tasa de delito aumenta o disminuye. Por consiguiente, es necesario buscar alternativas al uso de la cárcel como respuesta penal hegemónica.

³⁰ Comisaría y destacamentos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

³¹ Véase Mathiesen, Thomas, "Diez razones para no construir más cárceles", *Nueva Doctrina Penal*, N° 1, Buenos Aires, 2005, pp. 3-20.

III. La vida en prisión

La privación de la libertad —o la cárcel— ha sido criticada por diversos enfoques sociológicos y criminológicos, según los cuales ésta es, en el mejor de los casos, un mal en sí mismo. Pero más allá de la crítica general que se le pueda hacer a la idea de un "tratamiento penitenciario", en el contexto nacional se advierte una brecha insalvable entre la vida en prisión y la normativa que la regula.

La Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad —en consonancia con la moderna penología— establece que su finalidad es lograr que la persona condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley para procurar así su adecuada *reinserción social*. La administración penitenciaria debe aplicar un tratamiento a las personas condenadas cuyo objetivo, en un Estado republicano y liberal, no puede ser el de modificar personalidades, sino más bien brindar herramientas para reducir la vulnerabilidad y la exclusión social.¹ Entre dichas herramientas, se destacan la educación y la capacitación laboral, una buena salud física y mental, así como el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.

En el presente capítulo se expone la diferencia significativa entre el deber ser mencionado y la realidad observada en los penales de mujeres, y se ponen de manifiesto los obstáculos que ellas deben sortear para ejercer sus derechos fundamentales. Las dinámicas intercarcelarias y la cotidianidad de estos establecimientos son sensiblemente diferentes de las registradas en las cárceles de hombres, por lo que resulta importante evidenciar los dispositivos que operan como productores de sobrevulneración.

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl; Plagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2ª ed., 2000.

1. PROGRESIVIDAD EN JAQUE

La pena carcelaria se presenta como pena progresiva; su fin manifiesto es la "resocialización" de las detenidas a través del pasaje por diferentes y sucesivas fases o períodos. En este sentido, la Ley de Ejecución 24.660 adopta el sistema penitenciario progresivo, que significa la atenuación paulatina de las condiciones de encierro a medida que transcurre la ejecución de la pena. Es decir, la progresividad es el camino que la condenada debe transitar para adquirir de modo gradual niveles de mayor autodisciplina.²

Este régimen se estructura en cuatro períodos: a) período de observación; b) período de tratamiento; c) período de prueba, y d) período de libertad condicional. El período de tratamiento es aquel en que la condenada pasa la mayor parte del tiempo de su condena, y se subdivide en tres fases: socialización, consolidación y confianza. Por su parte, el período de prueba es el que posibilita que las condenadas accedan a salidas transitorias de la cárcel durante algunas horas (de 12 a 72) o al régimen de semilibertad, lo que les permite trabajar fuera de la cárcel.

La ley establece que el avance de la condenada de una etapa a otra de la progresividad depende de su evolución personal, de la que se deduce su mayor o menor posibilidad de reinserción social, apreciación que siempre realiza la administración penitenciaria mediante un sistema de calificaciones. Éstas sirven de base para la aplicación de la progresividad del régimen, para el otorgamiento de salidas transitorias, de la semilibertad, de la libertad condicional, de la libertad asistida, de la conmutación de pena y del indulto (véanse los arts. 101 y 104). De este modo, se hacen depender los avances en el sistema progresivo de los "avances" en el "tratamiento penitenciario", estableciendo un perverso juego disciplinario y de obediencia fingida, al que se hará referencia en el siguiente acápite.

² Artículo 6 de la Ley 24.660: "El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina". Véase también el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución, Decreto 396/1999.

Al examinar la aplicación práctica del sistema penitenciario progresivo, lo primero a destacar es que todas las previsiones normativas en gran medida no tienen validez si consideramos que más de la mitad de las mujeres detenidas en cárceles del SPF son procesadas, por lo que en principio no se les aplica la progresividad hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.³

Por ello no resulta extraño que la investigación haya revelado que gran parte de la población encuestada posee un alto grado de desconocimiento respecto del régimen progresivo (35%). En las unidades donde se alojan las extranjeras, el nivel de desinformación es aún mayor (68,8% en el Módulo V del CPFI y 54% en la Unidad N° 22). En este punto, además, hay que considerar las dificultades de comprensión de las que no hablan español, y que en muchos casos no se les aplica la progresividad por la posibilidad de la expulsión, como luego se verá.

La mayoría de las encuestadas incorporadas al régimen progresivo se concentra en las primeras fases de la progresividad, y sólo el 7,4% accede a salidas transitorias. Esto puede deberse a que el sistema no prevé una adaptación del régimen progresivo a las penas aplicadas a las mujeres. Este aspecto también evidencia que las prácticas penitenciarias se aplican con una mirada androcéntrica, o sea, toman como paradigma al varón y dejan de lado las características y necesidades propias de las mujeres.

Cabe recordar que casi el 70% de la población femenina detenida en el sistema federal se encuentra procesada o condenada por delitos vinculados al tráfico o contrabando de estupefacientes, que en general implican condenas relativamente cortas —cuatro años y medio de prisión—. Estas condenas de relativa corta duración, sumadas a la excesiva dilación de los procesos —la investigación muestra un promedio de un año y tres meses para tener sentencia condenatoria—, impiden que muchas mujeres transiten el régimen penitenciario progresivo, puesto que en el tiempo que pasan en prisión como condenadas la administración penitenciaria no llega a incorporarlas a la etapa que permite

³ La legislación argentina contempla la posibilidad de que las procesadas sean incorporadas al régimen de condenadas con anterioridad al dictado de una sentencia condenatoria, con el objetivo de que comiencen a avanzar en el régimen progresivo. Aunque en la práctica se verifica que son pocas las procesadas incorporadas al denominado Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV).

*hago progresiva voluntaria
p/ indicador de ejecución anticipada*

acceder a salidas transitorias o a regímenes de encierro atenuados. La lógica de aplicación del régimen de progresividad ocasiona que quienes reciben condenas bajas, en general vinculadas a delitos no violentos, no accedan a las fases morigeradas de la pena de prisión.

La regulación legal no es responsable de esta situación, pues la Ley de Ejecución permite acceder a salidas transitorias o a la semilibertad al cumplir la mitad de la condena, siempre y cuando la detenida obtenga buenas calificaciones del equipo criminológico de la unidad. Pero, en la práctica, cuando recae sentencia condenatoria, tras una etapa de observación, el equipo criminológico incluye a la persona detenida en la primera fase del período de tratamiento, lo que la obliga a transitar por las dos siguientes antes de llegar al período de prueba, requisito exigido para acceder a las salidas transitorias o la semilibertad. Ese avance es lento, las evaluaciones son trimestrales y la práctica del equipo criminológico se caracteriza por mantener la asignación de una misma fase durante varios trimestres. Por consiguiente, puede afirmarse que no se lleva a cabo una práctica penitenciaria que tome en cuenta las particularidades del colectivo de mujeres (condenas relativamente cortas, delitos no violentos, población primaria). Si se consideraran dichas características, se podría implementar una práctica penitenciaria dirigida a lograr una pronta incorporación de las mujeres al régimen de salidas transitorias o de semilibertad, puesto que no hay ningún obstáculo legal para ello.

Por otro lado, la Ley de Ejecución, en sus artículos 176 y 182, regula los tipos de establecimientos de ejecución de la pena que deben existir en cada jurisdicción del país: allí sostiene que deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas. No obstante, en el análisis del archipiélago de establecimientos femeninos se advierte que el SPF entiende estas tres categorías en términos de seguridad, y no en cuanto a la aplicación de regímenes diferenciados. El SPF denomina a las unidades sobre la base de criterios de seguridad: máxima, mediana y autodisciplina.

En función de ello, para la creciente población femenina —como se analizó en el capítulo precedente—, el SPF prevé sólo una casa de pregreso, ubicada en el predio de la Unidad N° 3, con capacidad para 14 mujeres. Es decir, el SPF cuenta con una capacidad de alojamiento insignificante en relación con la cantidad de detenidas que podrían transitar las últimas fases del régimen progresivo. Puede argüirse que la infraestructura carcelaria y las prácticas penitenciarias se retroalimentan

para vulnerar así el derecho de las detenidas a un régimen progresivo y a estar en penales donde los dispositivos materiales de seguridad se encuentren atenuados.

1.1. LAS EXTRANJERAS: EL PARADIGMA DEL FRACASO

El estancamiento indicado repercute de manera desigual dentro del colectivo de mujeres encarceladas. En este punto, cabe preguntarse qué justificación tiene la pena de prisión para las extranjeras, quienes no suelen ser incorporadas a ningún régimen de progresividad, ya que éste se reemplaza por el mecanismo de la expulsión.

En efecto, las extranjeras, sobre todo las que no residían en el país antes de su detención, encuentran grandes dificultades para transitar el régimen penitenciario progresivo que prevé la Ley de Ejecución como vía para recobrar la libertad, dado que, al poseer menor arraigo en el país, no tener familiares o allegados ni disponer de permiso de residencia, les resulta complicado acreditar un domicilio para obtener salidas transitorias o la libertad condicional.⁴ Al considerar que dicho régimen penitenciario progresivo es el que le otorga contenido al objetivo de la *reinserción social*, en el caso de las extranjeras queda entredicho la propia finalidad de las penas privativas de libertad.⁵

Ello ha sido contemplado por la legislación, y por la Ley de Migraciones 25.871, que posibilita la expulsión de las extranjeras no residentes al cumplir la mitad de la condena (art. 64). Al indagar acerca de la aplicación práctica de la expulsión, según la encuesta realizada, el 59% del total de extranjeras condenadas inició los trámites para su expulsión.

Esta variante, que sustituye la mitad de la condena, provoca que la población extranjera permanezca al margen del objetivo rehabilitador que se enuncia como postulado —por cierto fracasado— hasta el momento del extrañamiento.

Por otra parte, hay un altísimo porcentaje de extranjeras procesadas, fruto de las dilaciones en el proceso, lo que se traduce en que, al

4 Se señalaron conclusiones similares en una investigación desarrollada en España acerca de mujeres extranjeras encarceladas. Véase Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna, *Rastreamento lo invisible...*, op. cit.

5 Monclús Masó, Marta, *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 323.

momento de quedar condenadas, ya se encuentran en condiciones de ser expulsadas, por haber cumplido en prisión, en carácter de inocentes, la mitad del tiempo establecido en la sentencia condenatoria. Esto provoca que muchas desistan de su derecho al recurso, porque impediría la expulsión a mitad de la condena y pasarían más tiempo detenidas.

2. FICCIONES DEL TRATAMIENTO

El tratamiento penitenciario puede ser definido como el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales dirigidas a colaborar en el proceso de *resocialización*.

La finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad se enmarca en la doctrina de fundamentación de la pena denominada "prevención especial positiva", según la cual tendría como función la rectificación del condenado para que no vuelva a delinquir. Se trata de un objetivo correccionalista anclado en el positivismo criminológico decimonónico, que todavía hoy fundamenta los programas de tratamiento penitenciario, pese a las innumerables críticas que ha recibido.

El marco teórico en el que se basan los programas de intervención es de tipo conductual (de la psicología conductual): mediante un sistema premial-punitivo se favorecen los comportamientos deseados y se castigan los no deseados. Ello se efectúa por medio del sistema de progresividad de la pena; en concreto, el avance o retroceso de la persona condenada dentro de la progresividad se produce en función de su conducta y actitud dentro de la cárcel.⁶

Más allá de las teorías y de la propia normativa penitenciaria, la realidad es que a raíz de este sistema premial-punitivo la cárcel se convierte en un laberinto de obediencias fingidas: la persona presa desarrolla una mera adhesión de conducta, con efecto limitado en el tiempo, orientada a obtener un resultado inmediato, y tanto la administración penitenciaria como la detenida son conscientes de esta cuestión. De este modo, en lugar de que el tratamiento penitencia-

6 García Borés, Josep María, "El tratamiento penitenciario", en Iñaki Rivera Beiras, *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, pp. 573-581.

rio constituya un mecanismo para llevar a cabo una intervención de pretensión "resocializadora", se transforma en un instrumento para mantener la disciplina intramuros.⁷

La Ley de Ejecución de la Pena establece que este tratamiento debe ser programado e individualizado (art. 6). En el transcurso de este proceso deben intervenir las distintas áreas del establecimiento, que determinan los objetivos que la condenada debe alcanzar para avanzar a la etapa posterior. A su vez, estas áreas –Seguridad Interna, Asistencia Social, Trabajo, Educación, Servicio Criminológico y Servicio Médico– componen el Consejo Correccional, cuya función es evaluar el cumplimiento de dichos objetivos.⁸ Existe una serie de profesionales, que cumplen funciones en este Consejo Correccional, que se amparan en las "ciencias del comportamiento" para evaluar el proceso de *resocialización* de las condenadas y tomar decisiones que tendrán repercusiones sobre la atenuación o no del régimen de encierro, o la posibilidad de acceder a las salidas transitorias.⁹

Existen dos pilares centrales del tratamiento penitenciario que, como se indicó en la introducción del capítulo, se considera que deberían dotar de contenido a la pretendida resocialización: el trabajo y la educación, herramientas que pueden contribuir a reducir la vulnerabilidad y exclusión social de las detenidas cuando recobran su libertad, así como a mitigar los efectos nocivos de la cárcel en términos de tiempo perdido.

El acceso a las actividades educativas y laborales dentro del encierro resulta un factor fundamental para quien está obligado a permanecer años tras los muros. La posibilidad de retomar los estudios o aprovechar esa instancia para aprender español, junto con la oportunidad de desempeñarse en una actividad laboral, constituyen para las presas el único modo de atravesar de manera más rápida y provechosa el tiempo de reclusión, factor fundante de la pena carcelaria.

7 Sobre el tema véase Dobón, Juan y Rivera Beiras, Iñaki (coords.), *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997.

8 Para profundizar véase Procuración Penitenciaria de la Nación, "¿Cómo mirar tras los muros?", *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, 2009, p. 77.

9 García Borés, Josep María, "El pronóstico: la necesidad de un autoconvencimiento", en Iñaki Rivera Beiras (coord.), *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*, Barcelona, J. M. Bosch, 1994.

Trabajo y educación son pilares de la resocialización

2.1. TRABAJO

El primer mes que trabajás no te lo pagan, y el último tampoco (Unidad N° 22).

Como estipula la ley que regula la Ejecución de la Pena, el trabajo constituye un derecho y un deber para las personas condenadas –en la medida que forma parte fundamental del tratamiento– y un derecho para aquellas que se encuentran privadas de libertad de manera preventiva. Según la Ley 24.660, el trabajo en la cárcel tiene como objetivo generar formación y un mejoramiento de los hábitos laborales, y capacitar a la persona para desempeñarse en el mundo libre. Además, debe programarse teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral. A su vez, debe ser organizado respetando la legislación laboral vigente (art. 107).¹⁰

Sin embargo, la realidad de los diferentes aspectos que conforman la vida en prisión se encuentra muy alejada de los principios normativos.

La situación de asimetría que caracteriza a las relaciones laborales se torna más compleja dentro de la cárcel si se tiene en cuenta que el SPF es, al mismo tiempo, empleador y autoridad encargada de la ejecución de la pena. Tal como está organizado el trabajo en las cárceles federales, el servicio penitenciario, a través del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario (ENCOPE), resulta ser el único empleador,¹¹ es decir, el único usufructuario de la fuerza de trabajo, con todas las consecuencias que ello genera en cuanto al respeto de los derechos laborales.¹²

La investigación corrobora varios de los puntos mencionados. De la población encuestada, el 70,9% participa de algún taller o actividad laboral. Ese porcentaje, en principio elevado, encubre un dato que es

10 Además de la citada Ley 24.660, capítulo VII, es posible consultar la página del SPF <<http://www.spf.gov.ar>>.

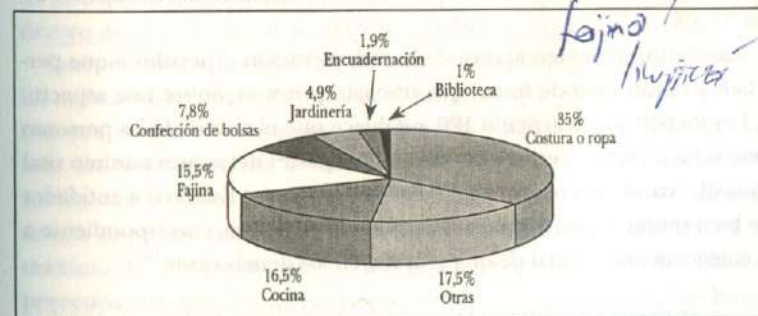
11 La Ley 24.660 prevé, además de la actual gestión del trabajo por parte del SPF, diferentes modos de organización del trabajo, tales como el sistema de cooperativas y el trabajo por cuenta propia de los presos, entre otros.

12 Gual, Ramiro y Volpi, Alberto, "Trabajo, cárcel y derechos humanos: una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal", *Revista de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2008, pp. 1889-1904.

necesario considerar: el tipo de actividad que se realiza. El siguiente gráfico revela que, si se agrupan las actividades que la propia administración penitenciaria considera como talleres productivos (costura,¹³ confección de bolsas, encuadernación), éstas concentran el 45,2% de las trabajadoras, mientras que el 54,8% realiza tareas definidas como laboroterapia. Esta diferencia conceptual (trabajo productivo y no productivo), aunque no aparezca de modo claro en el discurso oficial, remite a la diferencia entre actividades que crean bienes y, por lo tanto, plusvalor, que además aportarían cierta formación a las trabajadoras, y aquellas destinadas al mantenimiento de la institución y que sólo contribuyen a "hacer pasar" el tiempo. Entre estas últimas, si se suman las categorías de "fajina"¹⁴ y cocina, se obtiene, además, que el 31% de las mujeres trabaja en estas actividades.

El porcentaje que realiza actividades de escasa calidad formativa y que no brindan recursos acordes para desempeñarse laboralmente fuera de la cárcel representa una cifra elevada, a la vez que se incrementa el de mujeres que trabajan en prisión. En suma, si bien el 70% realiza una actividad laboral, una proporción significativa se desempeña en actividades que no involucran la creación de empleo de tipo productivo por parte del SPF.

Gráfico 13. Tipo de actividad o taller en el que participan las encuestadas



Fuente: Elaboración propia.

13 En los talleres de costura o de ropa se confeccionan los uniformes que usa el personal del SPF.

14 Expresión utilizada en la cárcel para denominar la limpieza de distintos sectores, tales como pabellones, cocinas, pasillos, etc.

Todo lo anterior evidencia que el trabajo en prisión reproduce los estereotipos de género, al anular espacios de formación significativos.

Por otra parte, la oferta laboral del SPF no se corresponde con los principios contemplados en el art. 107 de la Ley 24.660, respecto de considerar las aptitudes, conocimientos previos e intereses de la persona trabajadora, ni tampoco de ofertar un tipo de trabajo acorde con los requerimientos del mercado laboral.¹⁵ Un claro ejemplo de esta situación lo constituye el trabajo asignado a las jóvenes adultas (18 a 21 años), quienes, pese a encontrarse en plena etapa de formación, desempeñan tareas que no aportan ningún tipo de conocimiento o aptitud para desarrollarse en posteriores actividades laborales. En la Unidad N° 3, en el mismo pabellón donde se alojan, las jóvenes confeccionan narices de payaso.

Entre los obstáculos o limitaciones indicados por las mujeres respecto de su acceso al trabajo, el 28% expresó que no trabaja por no tener la documentación requerida por el SPF para la asignación de tareas laborales: entre ellas, la mayoría se encuentra a la espera de la tramitación del CUIL (el 75%), y el resto aguarda la tramitación del documento nacional de identidad; estos trámites son responsabilidad de la agencia penitenciaria. Cabe indicar, por otra parte, que los mayores porcentajes de mujeres que no realizan ninguna actividad laboral se concentran en el Módulo V del CPFI (44%) y en la Unidad N° 31 (el 31,4%).

Asimismo, se indagó acerca de la remuneración –“peculio”– que perciben y la cantidad de horas que trabajan por mes. Sobre este aspecto, la Ley 24.660, en su artículo 120, establece que el salario de las personas detenidas no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil, cuando los bienes y servicios se destinen al Estado o a entidades de bien público, y será igual al salario de la vida libre, correspondiente a la categoría profesional de que se trate, en los demás casos.¹⁶

15 Como señalan Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna: “Definitivamente, en las cárceles no se prepara a las mujeres, ni se les facilitan los instrumentos ni técnicas laborales necesarios para realizar un trabajo fuera del hogar una vez cumplida la pena privativa de libertad. Por el contrario, se las forma en las tareas del hogar y en la ética del espacio privado” (*op. cit.*, pp. 42-43).

16 Para una crítica a esta legislación que prevé un salario devaluado para el caso de las personas detenidas que trabajan en contextos de encierro, véase Gual, Ramiro y Volpi, Alberto, *op. cit.*

El SPF abona por hora trabajada 4,65 pesos a las condenadas y 6,20 pesos a las procesadas,¹⁷ independientemente de la actividad que realicen. Con ello, la distinción prevista por la ley relativa al destino de los bienes y servicios está desvirtuada en su totalidad, al igual que el pago del salario en función de la categoría profesional. A su vez, los montos que abona el SPF a las condenadas por hora trabajada no alcanzan las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil,¹⁸ lo cual vulnera lo establecido por la Ley de Ejecución en el artículo mencionado.

Es necesario precisar, asimismo, que el salario que efectivamente perciben las trabajadoras no es el total de lo abonado, sino sólo una pequeña parte, en la medida en que la misma Ley 24.660 agrega que, una vez deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, la retribución se distribuirá de la siguiente manera: a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento;¹⁹ y d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Los datos recogidos en la investigación con respecto al peculio son dispares, porque esta intrincada regulación impide que las trabajadoras tengan un cabal conocimiento del salario que perciben por su trabajo, lo cual evidencia también que la organización del trabajo dentro de la cárcel no se ajusta a la legislación vigente.

Con relación a la cantidad de horas trabajadas por mes, podemos identificar dos rangos extremos: el mínimo, que va de 20 a 84 horas mensuales, y el máximo, que registra 320 y 328 horas trabajadas por mes. De todas maneras, la mayor frecuencia se fijó en 200 horas mensuales, con 25 casos sobre 98. Es pertinente destacar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, el SPF abona un máximo de 200 horas mensuales, por consiguiente, se observa con preocupación que 7 mujeres respondieron trabajar más de 200 horas,

17 Información suministrada por el ENCOPE, agosto de 2009.

18 Por Resolución N° 2/2009, el Ministerio de Trabajo fijó el salario mínimo vital y móvil en 1400 pesos a partir de agosto de 2009.

19 El punto c es lo que se conoce como “fondo de reembolso”, que ha sido declarado inconstitucional por los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal mediante Resolución Conjunta del 14 de abril de 2008, además de otros órganos jurisdiccionales federales del país.

lo que significa que trabajan por encima de lo reglamentado y no reciben remuneración por ello. Esto define una situación de sobre-explotación del trabajo carcelario, a lo que se suma que muchas detenidas no cuentan con días de descanso, ya que trabajan sin interrupción durante todo el año, sin prever una licencia anual paga o una compensación económica correspondiente.

El tipo de relación laboral descripta y el cuadro de situación configurado por los datos cuantitativos, sumados al desconocimiento de las detenidas, evidencian el nivel de explotación laboral al que están sometidas las trabajadoras dentro del SPF.

La disparidad entre la distribución de horas y la desigual asignación de remuneración, dada la diversidad de respuestas obtenidas, generan un modo de gobernabilidad discrecional que imposibilita la comprensión por parte de las detenidas del régimen laboral, y vulnera sus derechos como trabajadoras.

Por último, si complementamos esta información con lo desarrollado en el capítulo introductorio sobre las características de la población, se torna evidente que los bajos salarios repercuten no sólo en la vida diaria de las detenidas, sino también en los hogares de los cuales, aun desde el encierro, siguen siendo responsables.

2.1.a. El caso de las extranjeras

Estaba trabajando en jardín; como no me pagaban, renuncié (Módulo V CPFI).

El 70% de las extranjeras participa de algún taller o actividad laboral; de ellas, el 45% se desempeña en actividades de costura o ropa, el 16% en cocina y el 10% en fajina.

Si bien las tareas reservadas por la institución para las mujeres son estereotipadas, en el caso de las extranjeras el trabajo en la cocina les permite comer allí, lo cual al menos cubre la necesidad insatisfecha a causa de las paupérrimas condiciones de alimentación en los penales.

Cabe destacar que las trabajadoras extranjeras se hallan expuestas a una serie de irregularidades con respecto al cobro del peculio. En primer lugar, por las demoras de la institución penitenciaria en tramitar el CUIL, ya que suele transcurrir un largo período entre el

momento en que se las incorpora a algún taller laboral y cuando efectivamente comienzan a cobrar por las horas trabajadas.

Por otra parte, las mujeres que solicitan su expulsión suelen ser trasladadas a su país de origen sin las respectivas sumas de dinero que conforman su fondo disponible y de reserva, capital que les pertenece ya que es producto de su trabajo durante el transcurso del encierro. Esto se observó con claridad durante las entrevistas realizadas en la Unidad N° 22 de Jujuy, donde se advirtió que compañeras de ex detenidas estaban intentando recuperar el fondo de reserva de extranjeras que ya habían sido expulsadas. La expulsión sin que perciban la parte del salario retenida en concepto de fondo de reserva constituye una práctica de extrema gravedad al conculcar un derecho fundamental de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, como es el derecho al trabajo y al salario.²⁰

Aparentemente, no voy a cobrar el peculio al salir. La subdirectora me dijo, ante el reclamo, que no era un sindicato. Porque no pueden volver, no cobran al irse (Unidad N° 22).

Las extranjeras son maltratadas, despojadas. Las hacen trabajar en negro, sin CUIL, no pueden cobrar el reembolso ni el fondo de reserva (Unidad N° 3).

Como consecuencia de las presentaciones judiciales efectuadas por la Procuración Penitenciaria y por los defensores públicos, y al reconocer de manera explícita la situación descripta,²¹ el 15 de marzo de 2010, el

²⁰ Ante tal situación, la Procuración Penitenciaria ha efectuado diversas presentaciones judiciales en carácter de *amicus curiae*, en donde se propone a los jueces competentes que conminen a la unidad, dada la inminencia de la efectivización del trámite de expulsión, a que tenga disponible el monto total que integran los fondos para que sean retirados por la interna en esa ocasión y, producida la expulsión, se acompañe constancia de recibo de tales sumas, firmada por la misma interna. Véase Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, anexo "Presentaciones judiciales".

²¹ En los considerandos de la resolución se indica: que existe "en los complejos o unidades una imposibilidad material de disponer de los fondos al momento de la expulsión o traslado motivado por la misma, debido al escaso lapso de tiempo con que se cuenta para la realización de la liquidación y transferencia".

director nacional del SPF resolvió crear un "fondo de expulsados", que funcionará en los diversos establecimientos penitenciarios que tengan personas detenidas en condiciones de ser expulsadas, a fin de contar con un flujo de efectivo en caja que permita efectuar la liquidación a los extranjeros al momento de la expulsión (Resolución N° 453/2010). Corresponderá a los defensores y organismos de control monitorear si esta resolución, en la práctica, logra revertir la situación de vulneración de derechos detectada.

2.2. EDUCACIÓN

No estudio porque no me queda tiempo, porque trabajo (Unidad N° 31).

Desde el momento en que las personas detenidas ingresan en el SPF, éste debe asegurarles "el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción".²² Es decir, la agencia estatal no sólo debe fomentar el acceso a la educación sino también asegurar el acceso a todos los niveles formales de educación vigentes.

Una de las particularidades del sistema educativo carcelario es que el nivel primario se encuentra a cargo de maestros que pertenecen al escalafón penitenciario, mientras que la secundaria se dicta mediante un convenio con las escuelas de la zona lindantes con los penales. La gestión educativa por parte de la propia fuerza de seguridad encargada de la privación de libertad implica que las instancias pedagógicas no sean supervisadas, controladas ni evaluadas por el Ministerio de Educación, lo cual potencia la ineficacia e irregularidad de esa actividad. Por otra parte, los docentes penitenciarios se ubican en un lugar de tensión permanente entre la lógica escolar y la de seguridad. En consecuencia, un factor que incide en forma intensa en el proceso educativo es el de la interferencia del sistema penitenciario en la administración del espacio y del tiempo para la educación.²³

²² Artículo 133, Ley 24.660.

²³ Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, "Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios", documento elaborado en el marco del Seminario

En esta investigación se halló que el 63,5% de las encuestadas no realiza ningún curso de educación formal, el 35,1% de ellas debido a que el estudio se superpone con otras actividades. Entre estas últimas, el trabajo surge como el principal impedimento (94%) y ello obedece, según manifestaron las mujeres, al hecho de que mediante el trabajo se adquiere dinero para solventar las necesidades que el SPF no satisface,²⁴ a pesar de que constituyen una obligación inherente a dicha agencia del Estado.

La falta de acceso a la educación por la superposición de actividades no puede analizarse como una elección de las detenidas, sino como un grave obstáculo formal sostenido por la política penitenciaria. De esta manera, el sistema educativo carcelario replica y consolida la exclusión social del "afuera", inhabilitando a aquellas detenidas con mayores necesidades económicas a ejercer el derecho a la educación.

No estudio porque trabajo y eso implicaría un descuento de sueldo (Unidad N° 3).

En este punto, si se considera que el 63,5% de las entrevistadas refirieron no haber culminado sus estudios secundarios, resulta preocupante el alto porcentaje que no accede a la educación formal, incluso cuando es el propio Estado el que establece la obligatoriedad de la educación desde los 5 años, hasta la finalización de la secundaria.²⁵

Asimismo, la falta de promoción y la ausencia de una oferta concreta son otros de los motivos que dificultan el acceso al sistema formal de educación.

No voy a educación porque nunca me sacaron, me gustaría (Unidad N° 3).

Solicité educación, pero no me informan nada (Unidad N° 3).

Virtual 2004 del "Programa Nacional Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad", Buenos Aires, septiembre de 2004; disponible en <http://www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/pen_sv.pdf>, visitado por última vez el 10 de febrero de 2010.

²⁴ Aquí nos referimos a comida, elementos de higiene, tarjetas telefónicas, entre otros.

²⁵ Al respecto, véase el primer párrafo del art. 16 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

En el caso de las extranjeras, la muestra obtuvo como resultado que el 70% no accede a la educación formal. La mayoría de las respuestas señaló como causa la superposición de horarios con el trabajo (34%) y el hecho de carecer de la documentación necesaria para inscribirse (8%).

Al desagregar la información recabada se advierte, una vez más, que la Unidad N° 3 atraviesa una heterogeneidad de problemáticas en virtud de los distintos colectivos que se alojan allí. Como se ha mencionado, esta cárcel es la única que permite y produce detenciones de mujeres bajo la modalidad de resguardo de integridad física (RIF), así como de las "jóvenes-adultas" y de las que participan del Centro de Rehabilitación de Drogodependencia (CRD). A grandes rasgos, puede afirmarse que estos tres colectivos requieren un tipo de planificación pedagógica específica, debido a que, en lo que atañe a lo normativo –en el caso de las "jóvenes-adultas" y de las mujeres que participan del CRD– y con respecto a lo administrativo –para el caso de RIF–, las normas establecen que no pueden tener contacto con el resto de la población. Sin embargo, la mayoría no accede a ningún dispositivo educativo formal ni participa de programas de educación semipresencial. Esto se debe a la imposibilidad de contactarse con el resto de la población, lo cual genera el encierro dentro del encierro: se las inhabilita para realizar actividades y ejercer derechos básicos –como el de la educación– dentro de la prisión.

Por otra parte, la Unidad N° 3 es el único establecimiento que cuenta con un centro universitario.²⁶ Luego de diez años de esfuerzos para constituirse en un espacio universitario, en marzo de 2008 se creó de manera formal el Centro Universitario de Ezeiza (CUE). Allí se dicta el Programa UBA XXII, por medio del cual las mujeres pueden cursar el Ciclo Básico Común (CBC) y la carrera de Sociología, así como algunos cursos de extensión universitaria. La gestión, así como la organización del centro, está a cargo de las propias estudiantes, quienes a principios de 2008 coordinaron talleres para toda la población –no sólo estudiantes universitarias– de periodismo, educación popular, tribus urbanas y teatro, y junto con la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA se realizó el Taller de Derechos Humanos. Además, el centro publica la revista *Oasis*, que contiene información general, artículos

²⁶ El Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –ex Unidad N° 2–, que aloja hombres, también cuenta con un Centro Universitario (CUD) desde hace más de veinte años.

escritos por detenidas en esta cárcel y se distribuye en forma bimensual. En suma, se trata de un espacio de carácter independiente y autónomo de la gestión del SPF, ubicado en el área destinada a educación.

Debe destacarse el esfuerzo realizado por las mujeres que, junto con el aporte de distintos organismos y la Universidad de Buenos Aires, lograron establecer un espacio de pertenencia que les posibilita resignificar el tiempo y el espacio carcelarios, y fortalece estrategias de resistencia contra el aislamiento y la desubjetivización.²⁷

Por otra parte, según los datos de la investigación, en el Módulo V del CPFI y en la Unidad N° 13, el 25% de las mujeres no realizan actividades educativas formales porque no tienen en su poder la documentación requerida para ello, como el certificado analítico del nivel de instrucción alcanzado. Si se piensa que la gran mayoría de las detenidas en dichas unidades son extranjeras, se deduce que el SPF no cuenta con una estrategia alternativa para resolver estos obstáculos.

Con relación a las mujeres alojadas junto con sus hijos en la Unidad N° 22, la mayoría respondió que no puede participar de actividades educativas porque no tiene con quién dejar a sus niños, debido a que la unidad no cuenta con jardín maternal.

Asimismo, se indagó sobre la realización de actividades de educación no formal, recreativas y deportivas, dado que el acceso a éstas resulta un hecho fundamental en un contexto de encierro. Sin embargo, de las entrevistas se desprende que el 53,4% no concurre a ningún curso de educación no formal y el 46% no realiza actividades recreativas ni deportivas. También en este caso los datos revelan que las mujeres no participan de estas actividades porque se superponen con otras, sobre todo con el trabajo. Además, se observa que la oferta de actividades deportivas y recreativas es muy limitada.

No hago actividades recreativas porque no me sacan del pabellón (Unidad N° 3).

Hay un profesor de gimnasia pero lo único que hacemos es caminar por el patio (Unidad N° 13).

²⁷ Daroqui, Alcira, *20 años de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII Universidad en Cárcel*, Buenos Aires, Yael, 2009.

En suma, las dificultades de acceso a las actividades –laborales, educativas y recreativas– tienen consecuencias directas en el día a día de las mujeres privadas de libertad, en tanto que en muchos casos resulta ser la única opción para salir del pabellón. Del mismo modo, lógicamente, tiene consecuencias directas en el futuro de las detenidas, dado que constituyen herramientas para reintegrarse en el contexto social.

3. UN SISTEMA INSALUBRE

Además de los factores mencionados, hay otros que determinan el esquema impuesto por el SPF a las mujeres que transitan la prisión. En este apartado se analizan las variables que afectan la construcción de la cotidianidad intramuros.

El modo y las condiciones de traslado de las mujeres, el suministro de elementos de higiene para la limpieza del pabellón y la celda de alojamiento, la entrega de elementos de higiene personal y la alimentación son factores que intervienen de manera directa en el estado de la salud física y psíquica de las detenidas.

3.1. TRASLADOS

Nos levantan a las 3.30 y nos llevan al retén hasta las 5. Después nos suben al camión y tenemos tres horas de viaje. Llegamos a la Unidad N° 28 a las 8 y allí permanecemos cuatro horas en el retén. Nos llevan a judiciales, en cinco minutos hablamos con el juez y después volvemos al retén. A las 21 volvemos al camión y a las 23 o las 24 volvemos a la unidad (Unidad N° 3).

En este apartado se mencionarán de modo sucinto los principales problemas planteados por las mujeres respecto de los traslados. Se hará referencia al modo y las condiciones en las que son trasladadas a los tribunales, visitas domiciliarias, hospitales, otros penales, etc. Estos traslados son efectuados y planificados por la Dirección de Traslados, que depende de la Dirección Principal de Seguridad,

se realizan en camiones y/o celulares conducidos por personal de la mencionada Dirección que sólo tiene contacto con las detenidas durante los traslados.

De forma casi unánime, las entrevistadas relataron que la mayor parte del tiempo permanecen encerradas en los móviles y leoneras de las unidades y de los tribunales, en varias ocasiones, por períodos de más de veinticuatro horas. Estos viajes se realizan en móviles deteriorados y carentes de higiene, y las mujeres no reciben alimentos ni bebidas. Asimismo, deben viajar esposadas a los asientos o a unas cadenas sujetas al piso, junto con varias/os detenidas/os y en ambiente con escasa circulación de aire. Al respecto, las mujeres comentaron:

Los traslados son inhumanos, no nos suministraron bebidas ni comidas, éramos siete personas, nos faltaba el aire (Unidad N° 27).

Cuando volvía de La Pampa me descompuse, viajé encadenada de manos y pies por nueve horas (Unidad N° 31).

Esta modalidad también afecta a las mujeres embarazadas y con niños en prisión, cuestión que –dada su particular gravedad– motivó intervenciones tanto de la Procuración Penitenciaria como de la Defensoría General de la Nación para lograr que se implemente un vehículo específico para el traslado de dicho colectivo.²⁸

Debemos señalar que durante los traslados se presentan la mayor cantidad de prácticas de maltrato físico, por ello será abordado también en el capítulo IV de esta investigación.

Por último, estas groseras y peligrosas condiciones en las que se efectúan los traslados se encuentran naturalizadas y legitimadas por todas las autoridades intervinientes. Esta forma de vulneración de los derechos se plasma en un complejo y perverso sistema que las mujeres deben transitar para –en muchos casos y de modo paradójico– ejercer sus derechos: visitas de penal a penal, comparendos, etc.

²⁸ Este eje es tratado en el capítulo V de esta investigación.

3.2. CONDICIONES DE HIGIENE

La mayor cantidad de las encuestadas —76,4%— calificó como “mala” la entrega que hace el SPF de elementos de limpieza para el sector de alojamiento, en su mayoría debido a la falta de provisión de dichos elementos, la poca variedad y cantidad de los mismos —el 82%—. A su vez, el 23,3% refirió tener que comprarlos por sí mismas, aunque esto no significa que el resto no los necesite.

No nos dan todos los elementos de higiene que necesitamos; por más de un mes no tuvimos secador de piso, mi hija se fracturó un dedo de la mano porque se resbaló (Unidad N° 31).

Una presa tuvo que coserse la boca, recién allí nos dieron los elementos que necesitábamos (Unidad N° 31).

Nos dan cuando exigimos y encima las celadoras se enojan (Unidad N° 22).

El 71% de las mujeres expresó que es “bastante” o “muy frecuente” la presencia de distintas plagas en el lugar de alojamiento, tales como cucarachas, ratas y pulgas, entre otras. Ello, sumado a la ausencia de suministro de elementos de higiene, atenta contra la posibilidad de que se den las condiciones sanitarias mínimas.

La investigación también muestra que resulta escasa o deficiente la provisión de elementos de higiene personal, cuando no nula, si se considera que el 12% mencionó no recibir ninguno de los elementos necesarios para el aseo y el cuidado del cuerpo. De esta forma, el 60% manifestó no recibir toallas femeninas ni tampones; casi el 90% relató que no le proveen vestimenta ni abrigo; y otras tantas, que no reciben papel higiénico, jabón y cepillo de dientes.

Hace un mes que no me dan ningún elemento de higiene personal (Unidad N° 13).

Desde que estoy detenida (dos años y medio), sólo me dieron dos paquetes de toallitas, dos dentífricos y alguna que otra vez papel higiénico (Unidad N° 3).

3.3. ALIMENTACIÓN

Ya perdí el sentido del gusto, antes me daba cuenta que la comida era fea pero ahora no puedo distinguir. Voy perdiendo los sentidos (Unidad N° 3).

De la encuesta se desprende que el 54,1% se alimenta principalmente de la comida provista por el SPF. Con relación a la calidad, el 25,7% la califica como “muy mala”, el 19,6% como “mala” y el 31,8% como “ni buena ni mala”, es decir que el 77,1% se encuentra disconforme con la calidad de la comida suministrada.

La comida es un asco. Es pura agua con un poco de zapallos flotando, no se puede comer (Unidad N° 3).

Son guisos con cosas mezcladas, no sé qué estoy comiendo (Unidad N° 13).

La comida la dan cruda, es muy salada, sólo verdura con agua (Unidad N° 22).

Por ahí hay comidas que se pueden comer, o no... pura grasa, puro repollo, repollo, repollo. Pero, como dicen acá, estás presa y te dan lo que hay (Módulo V CPFI).

Muchas de las detenidas relataron que la “mala calidad” de la comida se debe a su mal sabor, mal estado y falta de variedad, entre otros factores. Incluso se ha reportado que el 10,3% de las detenidas manifestó que la comida es de “mala calidad” debido a la presencia de “ingredientes no comestibles, como cucarachas o restos de viruta de acero fina [virulana]”. La alimentación de las detenidas mejora en parte en aquellas prisiones donde tienen la posibilidad de cocinarse ellas mismas mediante anafes instalados en los pabellones de alojamiento. Esto no sucede en el Módulo V del CPFI, ya que no dispone de cocinas en los pabellones, ni tampoco existen en varios pabellones de otras cárceles, ya que muchas veces sólo hay uno y resulta insuficiente para la cantidad de detenidas alojadas.

Gráfico 14. Opiniones sobre la calidad de la comida carcelaria



Fuente: Elaboración propia.

Merece una mención aparte la particular situación de la Unidad N° 31 debido a que la mala alimentación constituye uno de los ejes principales de reclamo colectivo que hacen las mujeres. Sobre todo reclaman que el suministro de alimentos a cargo del SPF no resulta acorde con las necesidades básicas de los niños que allí se alojan junto a sus madres.²⁹

4. UN SISTEMA DE SALUD PELIGROSO

Generalmente no nos dan atención médica y para que nos lleven al centro médico tienen que cortar el tránsito, porque estamos con resguardo de integridad física. Las penitenciarias nos dicen que tenemos que estar muertas para que nos saquen al centro médico.

Hace unos días una chica de 23 años, que tiene asma, tuvo que cortarse las venas para que la trajeran al centro médico a darle oxígeno (Unidad N° 3).

²⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, "Centro Federal de Detención de Mujeres 'Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás' - Unidad N° 31, SPF", Informe Anual 2008, p. 323; Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, "Informe final visita oficial Unidad N° 31 del SPF", julio de 2008, documento inédito.

La médica clínica no nos toca, ella piensa que somos leprosas. La médica pregunta qué tenemos pero no nos revisa. Cuando solicitamos atención hay que esperar que [ellos] quieran. Cuando pedimos Buscapina nos dicen: "Ustedes siempre piden medicamentos, si estuvieran mal no podrían estar paradas" (Unidad N° 31).

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones dignas de detención, y esto incluye la protección a la integridad física y el acceso al derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

De manera introductoria, conviene resaltar que los profesionales responsables de garantizar el derecho a la salud de la población en prisión forman parte del escalafón del SPF, lo cual contraviene lo indicado por el Protocolo de Estambul³⁰ y las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU.³¹

Con relación a la atención médica, del 91,2% de las encuestadas que solicitó algún tipo de atención médica, el 40,7% adujo que sólo "a veces" era atendida, y el 9%, que "nunca" había recibido la atención requerida.

El 47% de las que padece alguna enfermedad la contrajo durante el encierro. Las más referidas fueron: problemas en los riñones, la vesícula o el hígado, gastritis, gastroenteritis, diarrea, constipación (34,2%); hongos, infecciones urinarias y cistitis (16%); asma, problemas respiratorios, gripe y angina (20%). Asimismo, el 7% manifiesta padecer una disminución progresiva de la vista.

Voy perdiendo la vista y el médico me dijo que es producto del encierro. Sufro del sistema nervioso, tengo úlcera y manchas en la piel.

Los médicos parecen preocuparse, pero una vez que te fuiste no te llegan los medicamentos o los anteojos (Unidad N° 3).

³⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

³¹ Recomendación de noviembre de 2004 del Comité contra la Tortura de la ONU con motivo de la presentación por parte del Estado argentino del cuarto informe periódico ante ese organismo.

Por otra parte, más de la mitad de las mujeres encuestadas se encuentran disconforme con la atención médica y el trato recibido. Dentro de los motivos señalados por la mala atención, el 40% de las mujeres denunció excesiva demora en la atención y ausencia de médicos. Entre la solicitud de atención y su concreción las detenidas deben esperar en promedio 11 días.

Saqué una audiencia el viernes con el otorrino y no me vieron hasta el lunes, era urgente porque me sangraba el oído (Unidad N° 3).

Durante el año 2008 las mujeres alojadas en la Unidad N° 31 llevaron a cabo, en más de una oportunidad, medidas de protestas colectivas (huelgas de hambre y presentaciones judiciales), para denunciar la falta de asistencia médica para la población en general y para los niños en particular.

La Unidad N° 3 concentra la mayor parte de esos reclamos. Uno de los problemas característicos del establecimiento está vinculado a la articulación deficiente entre el área de salud y la división de Seguridad y Traslados. A causa de que el penal no cuenta con instalaciones especializadas, varias de las detenidas deben concurrir a hospitales extramuros, pero la pérdida de turnos y las demoras excesivas son justificadas por la "falta de móviles para el traslado". En este marco, la salud de las mujeres está condicionada por los dispositivos penitenciarios de seguridad, y se desligan así los profesionales médicos de su responsabilidad directa respecto del estado de salud de la población carcelaria.

Por otra parte, el 65% de las encuestadas refirió que se le recetó algún tipo de medicamento en el último año, y 8 mujeres aseguraron haber sido obligadas a tomar algún medicamento. Asimismo, el 40% de las detenidas manifestó que siempre les entregan la misma y única medicación, sin importar la dolencia que padezcan.

Estuve con anginas, y como no me curaba bien por los medicamentos de acá, que son muy truchos, me agarré bronquitis. El penal brinda siempre el mismo medicamento, el único antibiótico que hay (Unidad N° 3).

No te atienden, pero cuando lo hacen siempre te dan la misma pastillita, ibuprofeno (Unidad N° 3).

Respecto del trato dispensado, el 20% de las mujeres afirmó que los médicos les gritan, no las miran y no las quieren tocar. Incluso se registró un caso de maltrato físico hacia una detenida por parte de los profesionales de la salud. Otro de los motivos por los que las detenidas consideran "mala" la atención médica se vincula con la falta de información sobre su estado físico.

El doctor me dijo que tengo un quiste en la mama, pero que era normal, que no me preocupe. En Israel tenía fecha para operarme de un fibroma y un quiste en el ovario, pero acá me dijeron que no era necesario operar (Unidad N° 31).

No te explican lo que te están haciendo, cuando lo necesitas no está. Tampoco te explican cómo usar la medicación (Módulo V del CPFI).

Con relación a los chequeos específicos para mujeres, el 43,2% de ellas afirmó que en el último año no le realizaron el papanicolau, y al 61% de las mayores de 35 años no le practicaron la mamografía. Ahora bien, al 62% a las que sí les practicaron los chequeos referidos no les informaron los resultados, situación que produce una perturbadora sensación de incertidumbre y angustia.

Otro dato que interesa destacar es que al 35% de las mujeres que solicitaron algún método anticonceptivo les fue denegado. La ausencia de acciones profilácticas con respecto a diversas enfermedades contribuye a reafirmar la percepción deficitaria de la asistencia médica, sobre todo si se tienen en cuenta las consecuencias de carecer de información sobre enfermedades contagiosas o de prácticas preventivas para aquellas patologías propias del género (controles ginecológicos, mamario, etc.) y de enfermedades que pueden prevenirse en la edad adulta.

La falta de atención médica, en un contexto de condiciones insalubres de detención, se traduce en un alto porcentaje de enfermedades contraídas durante el encierro, que no son atendidas o lo son sólo de modo tardío. Si a esto se suma el maltrato por parte de los profesionales médicos, se configura un cuadro de situación claramente violatorio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

5. CONTACTO CON EL EXTERIOR Y VÍNCULOS FAMILIARES

La Ley de Ejecución, en los artículos 158 y subsiguientes,³² reconoce el derecho de las detenidas a mantener los vínculos familiares y sociales, lo cual, además, debería ser estimulado por la administración penitenciaria, dado que forma parte del pretendido tratamiento dirigido a la reinserción social.

Pero lo cierto es que, en la práctica, la pena carcelaria implica una brutal ruptura de los vínculos familiares o afectivos y, en muchos casos, la desintegración del núcleo familiar. Ello se agudiza sobremanera en el caso de las mujeres detenidas, debido al rol de cuidado que ellas desempeñan en nuestras sociedades. Como señala un informe realizado por el Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, acerca de los efectos de la cárcel en el entorno familiar:

La desestructuración familiar es mucho más grave, y se da con muchas más posibilidades, en los casos en que es la mujer la que entra en prisión. Se produce una alteración muy importante en el vínculo madre-hijo/a y se llega, en muchos casos, a la pérdida definitiva de la custodia.³³

En una inmensa mayoría de casos, las mujeres son las que tienen a cargo o se ocupan del cuidado de los hijos menores de edad (alimentarlos, higienizarlos, escolarizarlos, cuidar de su salud, etc.), así como de otros familiares, y de las tareas domésticas. Ello significa que son el principal sostén del hogar, ya que ejercen un papel fundamental para su mantenimiento. En ocasiones, además, las mujeres sostienen a la familia en términos económicos, al aportar mayores ingresos. En cuanto a las detenidas, el 60% de las entrevistadas afirmó ser la fuente principal de ingresos familiares. Todo esto implica que la detención y el ingreso en el sistema carcelario de una mujer, en muchos casos, lleven aparejada la desintegración del núcleo familiar.

³² Capítulo XI de la Ley 24.660. Véase también el Reglamento de Comunicaciones entre Internos, Decreto 1136/97 que reglamenta dicho capítulo.

³³ Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006, p. 157.

Por otra parte, se ha señalado que, cuando un miembro de la familia es encarcelado –en 9 de cada 10 casos es un varón–, casi siempre son las mujeres quienes ejercen un rol activo para mantener el vínculo: ellas acuden con periodicidad a visitar al detenido y le procuran elementos que necesita mediante la entrega de paquetes (comida, ropa, productos de higiene, cigarrillos, etc.). En este sentido, se dice que en la fila de visitantes de las cárceles de varones encontramos mayor cantidad de mujeres –cónyuges o parejas, madres, hermanas– y en la de visitantes de las cárceles de mujeres... también encontramos mujeres –madres, hermanas, etc.–. A las mismas conclusiones ha llegado el informe citado de la Universidad de Barcelona:

existe un marcado rol de género en relación al acompañamiento, el cuidado y el apoyo a la persona encarcelada, culturalmente asignado a las mujeres. Son las mujeres (madres, parejas o hijas) las que se hacen cargo de las visitas, aguantan las esperas y perpetúan los nexos afectivos entre el preso/a y la familia.³⁴

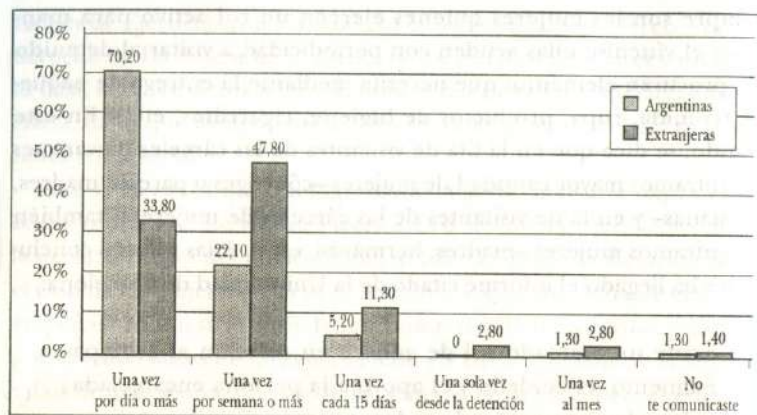
La presente investigación pone de manifiesto que las mujeres encarceladas sufren un gran aislamiento en términos de contacto con sus familiares y allegados, pues muchas de ellas no reciben visitas o las reciben en forma muy esporádica. Esto se potencia debido a los obstáculos casi estructurales que produce el encierro en materia de comunicación, por ejemplo, a partir de trabas burocráticas para recibir visitas, dificultades de acceso a los teléfonos, problemas para recibir cartas, entre otras cuestiones que se desarrollan a continuación.

5.1. EL TELÉFONO, INDISPENSABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍNCULOS

La separación de las detenidas de sus familiares y amigos se mitiga mediante la comunicación telefónica, pero dicho contacto de ninguna manera suple el trato personal e inmediato que supone una visita –recordemos que el 86% de las mujeres son madres–.

³⁴ *Ibid.*, p. 159.

Gráfico 15. Frecuencia mensual de comunicación telefónica con algún allegado



Fuente: Elaboración propia.

El 52,7% de las encuestadas señaló que se comunica por teléfono con algún familiar o persona cercana una vez por día o más, el 34,5% respondió que lo hace una vez por semana o más, y el 8,1%, aproximadamente cada 15 días. Sólo el 4,8% de las presas se comunica con menor frecuencia con un familiar o persona cercana, o no se comunica por teléfono.

Los resultados de esta pregunta son diversos en función de la nacionalidad, lo que con seguridad responde al costo de las llamadas, el acceso a las tarjetas telefónicas y las diferencias entre husos horarios de la Argentina y el país de origen, entre otros factores.

Los datos reflejan que el teléfono constituye un medio indispensable para las mujeres detenidas a fin de mantener los vínculos familiares y afectivos, ya que reemplaza en muchos casos la ausencia o escasez de visitas. Por eso resulta fundamental que haya aparatos suficientes, que funcionen bien y que puedan acceder a tarjetas telefónicas adecuadas, todo lo cual no siempre sucede (o más bien, casi nunca).

En este sentido, el 62,6% de las detenidas afirma que existen dificultades para recibir y realizar llamadas (53% de argentinas y 73% de extranjeras). Entre los motivos destacaron los siguientes: "la cantidad de teléfonos no alcanza" (51%), "las líneas se cortan o no funcionan" (23%), "dificultades para obtener tarjetas" (12%) (aquí respondieron 2% de argentinas

y 23% de extranjeras), "las celadoras cortan la llamada o les hacen cortar rápido" (8%), "su uso está regulado por otras internas" (4%).

Los problemas son más generalizados en algunas cárceles, como en la Unidad N° 13, donde el 84,6% afirmó que existen dificultades para recibir y realizar llamadas,³⁵ o la Unidad N° 31, donde afirmó lo mismo el 80% de las entrevistadas.

Los teléfonos muchas veces no funcionan, hay que esperar uno o dos meses para que los arreglen (Unidad N° 3).

No me puedo comunicar con mi familia, las tarjetas telefónicas sólo tienen tres minutos y cuando mi familia me llama, les da siempre ocupado (Unidad N° 13).

Las tarjetas telefónicas que venden en la proveeduría no funcionan. A veces le cambio a alguna compañera, su hijo le trae tarjetas de afuera y yo le compro cosas en la proveeduría (Unidad N° 31).

Hay un solo teléfono para recibir llamadas, es un gran problema (Unidad N° 13).

En cuanto a las personas con quienes se comunican por teléfono, se les preguntó a las mujeres que son madres si en el último mes se contactaron con alguno de sus hijos (recuérdese que el 85,8% de las encuestadas son madres) y se obtuvo el 86% de respuestas afirmativas.

Las consecuencias de las dificultades de acceso al teléfono exceden la comunicación con el afuera y se manifiestan también dentro de los muros. En gran cantidad de casos se ha constatado que es un motivo

³⁵ La Unidad N° 13 sólo cuenta con tres aparatos telefónicos para un total de cuatro pabellones comunes. Además, se caracteriza por alojar a un elevadísimo porcentaje de extranjeras, cuyo único contacto con los familiares y allegados depende del teléfono. En el caso de las extranjeras de algunas nacionalidades (como Europa del Este) la situación se agrava debido a la falta de acceso a tarjetas telefónicas idóneas para comunicarse con sus países de origen. Al respecto, véase Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe de Monitoreo del Instituto Correccional de Mujeres "Nuestra Señora del Carmen" -Unidad N° 13, SPF-, Informe Anual 2008, pp. 374-382.

de tensión entre las detenidas y el SPF, lo que demuestra que resulta inaceptable la falta de provisión de un servicio tan básico.

5.2. LA CORRESPONDENCIA, RECURSO LENTO Y CARO

En nuestra sociedad, la correspondencia por vía postal dejó de ser un sistema para comunicarse con familiares y amigos dado que fue sustituida por el correo electrónico, con la indudable ventaja de la inmediatez en la comunicación. En la cárcel, este recurso todavía no se ha puesto a disposición de la población,³⁶ por lo que la vía postal sigue siendo la única alternativa para la comunicación escrita, aunque se trate de un sistema poco utilizado por las reclusas.

Sólo el 36% afirma enviar o recibir correspondencia de manera habitual, sin que puedan establecerse diferencias significativas entre argentinas y extranjeras. El 36% afirma que existen dificultades para el envío o la recepción de correspondencia, porque las cartas o encomiendas no se reciben ni llegan a destino, hay demoras en la recepción y, además, el envío es costoso.

36 La Resolución D.N. N° 1536, dictada por el director nacional del SPF –publicada en el Boletín Público Normativo, el 23 de octubre de 2008– aprueba con carácter provisorio el Sistema de Mensajería Electrónica, por ahora únicamente para la Prisión Regional del Sur (Unidad N° 9), que permitiría las comunicaciones de texto y las conversaciones de voz e imagen a través de la red. No obstante, dicho sistema se limita a condenados que hayan avanzado hasta la fase de consolidación dentro del régimen de progresividad, y además es regulado dentro del sistema de recompensas. Estas limitaciones motivaron la Recomendación de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 698, del 9 de diciembre de 2008, orientada a que el director nacional del SPF modificara su decisión de incluir el Sistema de Mensajería Electrónica en el marco del régimen de recompensas del art. 105 de la Ley 24.660, y lo reconociera como parte del derecho fundamental a las comunicaciones de los detenidos, a fin de tornarlo operativo para toda persona que se encuentre privada de libertad dentro de la Prisión Regional del Sur (Unidad N° 9) durante el plazo estipulado para regir con carácter provisorio. También se le recomendaba tener en cuenta los avances que ofrece el sistema previsto en la efectivización de los derechos humanos en el interior de las cárceles federales, reconociéndolo como inherente al derecho a las comunicaciones de todos los detenidos al momento de decidir sobre su aprobación con carácter definitivo (Recomendación PPN N° 698; disponible en <<http://www.ppn.gov.ar>>).

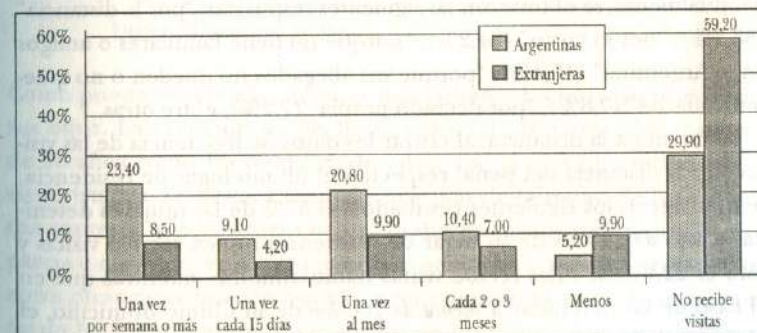
Hay cosas que mandás y no llegan (Unidad N° 13).

La correspondencia tarda mucho. Mandé a unos amigos en Mendoza y tardó más de un mes (Unidad N° 13).

5.3. Y A LAS PRESAS, ¿QUIÉNES LAS VISITAN?

En cuanto a las visitas sociales y familiares, los resultados obtenidos en la investigación muestran un panorama de aislamiento desolador: sólo el 38,5% de las encuestadas respondió que recibe visitas en forma habitual –se entiende por habitualidad la frecuencia dentro del mes–. En cambio, el 59,2% no recibe visitas o las recibe de manera muy esporádica. Se destaca como dato alarmante que el 43,9% de las detenidas contestó que nunca recibió visitas.³⁷

Gráfico 16. Frecuencia de las visitas



Fuente: Elaboración propia.

37 En una investigación previa de la Procuración Penitenciaria y el Instituto Gino Germani, basada en un trabajo de campo efectuado en 2003, se obtuvieron porcentajes más elevados de visitas: el 62,3% de las mujeres encuestadas recibía visitas habitualmente y el porcentaje de las que no recibían ningún tipo de visitas era del 17,4%. Véase Daroqui y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 126. Es probable que las diferencias puedan ser atribuidas al gran incremento de extranjeras encarceladas de los últimos años, que en la actualidad representan la mitad de la población femenina en las cárceles del SPF, pues este colectivo acusa en mayor medida la ausencia de visitas.

En función de la nacionalidad de las entrevistadas, el 53,3% de las argentinas son visitadas con frecuencia, mientras que, de las extranjeras, sólo el 22,6% recibe visitas. De todos modos, el 29,9% de las argentinas señaló que no recibe visitas en absoluto, respuesta que en las extranjeras asciende al 59%.

Por supuesto, dentro de la categoría de extranjeras, el colectivo de las que no residían en el país antes de su detención es el que más sufre el aislamiento: el 93% no recibe visitas de manera habitual, mientras que el 74,4% nunca recibió visitas. En cambio, las cifras para las inmigrantes residentes son similares a las de las argentinas: el 46,4% recibe en forma habitual y el 36% nunca recibió visitas.

Si se recuerdan las respuestas obtenidas en la pregunta sobre las comunicaciones telefónicas –sólo el 4,8% de las presas indicaron que se comunican cada 15 días o más–, podemos afirmar que el mantenimiento de los vínculos con el exterior en el caso de las mujeres en general se realiza sobre todo de forma telefónica.

Al indagar acerca de los motivos por los que el 60% no recibe visitas habitualmente, se obtuvieron las siguientes respuestas: “por la distancia” (33,3%), “por el costo” (24,2%), “porque no tiene familiares o amigos en la Argentina” (12,4%), “porque sus allegados no pueden o no quieren visitarlas” (7,8%), “por decisión propia” (7,2%), entre otras.

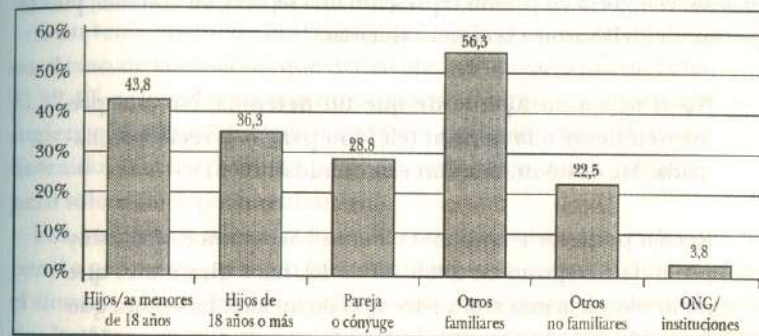
En cuanto a la distancia, al cruzar los datos de frecuencia de las visitas con la distancia del penal respecto del último lugar de residencia, se obtuvieron los siguientes resultados: el 57% de las mujeres detenidas a *más de 100 km* de su lugar de residencia nunca recibió visitas y sólo el 22,6% de ellas recibe visitas habitualmente, mientras que en el caso de las detenidas a *menos de 100 km* de su último domicilio, el porcentaje de las que nunca son visitadas se reduce al 25%, mientras que el 57,7% de ellas son visitadas de manera habitual. Estas cifras deberían generar una reflexión en los responsables de las diversas instancias competentes respecto de la ubicación de los establecimientos penitenciarios y de la arbitrariedad de los traslados, cuestiones que imposibilitan que una gran mayoría de las mujeres privadas de libertad cumpla la pena cerca de su domicilio y de su entorno afectivo.

No quiero que vengan mis hermanas a visitarme porque las requisas son humillantes, por eso nunca me visitaron (Unidad N° 3).

No sé por qué no tengo visita, tengo hermanos y padres pero no sé mucho de ellos (Unidad N° 3).

A las mujeres que reciben visitas, se les preguntó quiénes las visitan, y se obtuvieron las siguientes respuestas:

Gráfico 17. Tipo de visitas



Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse, quienes más visitan a las mujeres presas son sus hijos. La mención de los hijos, considerando tanto los mayores de 18 años como los menores de edad, fue la más reiterada por las entrevistadas. Se destaca también que más de la mitad de las detenidas contestó que las visitan otros familiares, distintos de los hijos y la pareja o cónyuge; en esta categoría se engloban a madres y hermanas, entre otras personas. Un aspecto a tener en cuenta, relativo a las visitas de los hijos menores, es que ellos no pueden concurrir a la cárcel solos, sino que deben hacerlo acompañados por un familiar o la persona designada por su madre, padre o tutor.³⁸ Así, es necesario que sus visitas se produzcan junto con las de hijos mayores u otros familiares.

Si bien la mayoría de las mujeres que respondieron esta pregunta mencionó en forma reiterada las visitas de los hijos, ello se inscribe en el contexto más amplio descrito antes, de la escasa cantidad que recibe visitas con habitualidad. En este sentido, al cruzar los datos de las presas con

³⁸ Artículo 29 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, Decreto 1136/1997.

hijos menores de 18 años con las respuestas acerca de la frecuencia de las visitas de los hijos menores de edad, se observa que sólo el 22% de esas mujeres son visitadas por éstos al menos una vez al mes, y si se suman las que reciben visitas de sus hijos cada dos o tres meses o menos, el porcentaje apenas asciende al 33%. Entonces, resulta alarmante observar que el 67% de las madres cuyos hijos son menores de edad nunca fueron visitadas por ellos. Esto significa que para 2 de cada 3 mujeres con hijos menores de 18 años, el ingreso en prisión representó una separación absoluta, puesto que nunca los llevaron a la cárcel a visitarlas.

No vi más a mi hija desde que fui detenida. No siempre pueden llevar a la nena al teléfono para que reciba mi llamada. Me costó un montón esto (Unidad N° 31).

Recién pude ver a mi hijo de 7 años hace quince días, estoy presa desde agosto de 2006. Al de 12, hace diez meses que no lo veo y a la más chica hace más de un año. La señora que los cuida trabaja o no tiene plata y por eso no los trae. Sólo hablo por teléfono (Unidad N° 3).

No quiero que venga. Además no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando (Unidad N° 3).

Algo similar ocurre con las visitas de la pareja o cónyuge. El 28,8% de las mujeres que reciben visitas habitualmente mencionaron a sus parejas entre los concurrentes, pero ello se inscribe en el contexto señalado de que menos del 40% de las detenidas recibe visitas en forma habitual. En este sentido, se destaca que sólo el 15% de ellas son visitadas con frecuencia por su pareja o cónyuge, a pesar de que más de la mitad de las entrevistadas afirmaron tener pareja en la actualidad. Este porcentaje reducido puede ser consecuencia, en muchos casos, de que las parejas de las mujeres presas también están detenidas.

Por otra parte, el 19% de las mujeres había solicitado en los últimos doce meses tener visitas íntimas con sus parejas. No se indagó acerca de los motivos por los cuales la mayoría no las solicita, aunque puede conjeturarse que con seguridad influye el tabú social respecto de la sexualidad de las mujeres. Además, es probable que los varones cónyuges de las detenidas estén menos dispuestos que las mujeres a

someterse a los procedimientos de requisita vejatorios, y a las burlas y humillaciones verbales que suelen acompañar a este tipo de visitas. Al margen de dichas conjeturas, lo que constituye un dato objetivo es que la Cárcel Federal de Jujuy (Unidad N° 22), la de Salta (Unidad N° 23) y el Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (Unidad N° 27), que, como ya se mencionó, incluye un pabellón destinado a alojar adultas, carecen de infraestructura para llevar a cabo visitas íntimas, por lo que las detenidas ni siquiera tienen la oportunidad de solicitarlas.³⁹

Otro tema objeto de indagación fueron las visitas de penal a penal, en el caso de las mujeres que tienen algún familiar o pareja detenidos. El 32,4% respondió no tener un familiar o pareja en la cárcel, lo que sugiere que más del 60% de las mujeres en prisión tiene algún familiar detenido. De ellas, la mitad (el 29,1%) solicitó visitas de penal a penal, pero sólo el 57% pudo realizarlas.

Por otra parte, se reportaron 18 casos que solicitaron una visita de penal a penal y no pudieron concretarla por la imposibilidad de acreditar el vínculo o por la simple negativa sin más explicación. También se destacan las demoras, que en ocasiones conllevan que uno de los integrantes de la pareja salga en libertad antes de que pueda concretarse la visita.

5.4. TRATO Y MALTRATO A LAS VISITAS: LAS REQUISAS VEJATORIAS

En cuanto al trato de las visitas por parte del SPF puede afirmarse que, a pesar de que la preservación de los vínculos familiares es un derecho fundamental de las personas presas, las visitas no son fomentadas. Por el contrario, el procedimiento al que son sometidas tiende a desalentarlas.

El 44% de las mujeres que reciben visitas afirmaron que en alguna ocasión no dejaron entrar a alguna de sus visitas debido a la falta de documentación o a trabas burocráticas, sin contemplaciones por la persona que había realizado el viaje –a veces muy largo y costoso– hasta el penal.

Una vez no dejaron entrar a mi concubino porque le faltaba un papel que le había vencido, aunque ya había entrado

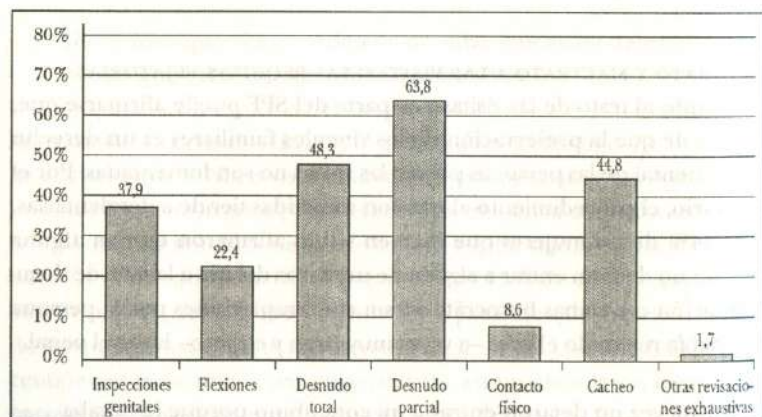
³⁹ A finales de agosto de 2009 la PPN hizo una consulta telefónica a las diversas unidades de mujeres del SPF acerca del número de detenidas que acceden a visitas íntimas, las respuestas fueron: 12 mujeres en la Unidad N° 3, 9 en el Módulo V del CPFI (todos los casos en visita de penal a penal), 10 en la Unidad N° 31, y 2 en la Unidad N° 13 (una en trámite).

varias veces. Mi concubino viene a visitarme todos los fines de semana desde Mendoza. Me quiere depositar plata y no lo dejan porque dicen que hay que hacerlo los días de semana, pero él no puede venir. Lo mismo sucede con los paquetes (Unidad N° 13).

Por otro lado, los visitantes son sometidos a procedimientos de requisa humillantes y vejatorios, que consisten en la obligación de desnudarse y mostrar todas las cavidades (bucal, vaginal, anal), así como la revisión de las ropas y de otras pertenencias. Estos procedimientos han merecido condena y advertencias por parte de diversos organismos internacionales,⁴⁰ no obstante el SPF continúa practicándolos de manera generalizada.

Así, el 38% de las mujeres afirmó que sus visitantes en 2008 fueron sometidos a inspecciones genitales, el 48% respondió de modo afirmativo a la pregunta sobre desnudo total, y el 64%, a la de desnudo parcial. Esto demuestra que las visitas a menudo son sometidas a múltiples formas de requisa vejatoria o humillante.

Gráfico 18. Tipo de requisación a las visitas



Fuente: Elaboración propia.

⁴⁰ Véase el caso "X e Y", Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre denuncia contra el Estado argentino por requisas vaginales. También las Recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU con motivo de la presentación del cuarto informe periódico de la Argentina.

Estos procedimientos no siempre se evitan en visitantes menores de edad, puesto que el 24% de las mujeres reveló casos de desnudo total de menores, y el 40%, de desnudo parcial. Asimismo, una de las entrevistadas reportó un caso de inspección genital de una visita menor de 18 años, lo que constituye una situación de extrema gravedad.

La requisa de penal a penal es horrible. Mujeres con niños, desnudo total, todos en el mismo lugar. Flexiones (Unidad N° 31).

A mi hija siempre le realizaron inspección vaginal (Unidad N° 31).

En cuanto a las requisas de visita de penal a penal, te desnudan toda y te hacen abrirte la cola y abrirte toda. Además, no lo hacen de manera individual, hay tres o cuatro celadoras requisando a otras compañeras. Las requisas son mucho más fuertes que las otras, para salir y para entrar, te hacen abrirte toda. Me siento humillada, ultrajada, me siento cualquier cosa (Unidad N° 3).

Por otro lado, cabe señalar que las/os visitantes, en la inmensa mayoría de los casos, llevan consigo paquetes con mercaderías para ser entregadas a las detenidas (elementos de limpieza e higiene, ropa, cigarrillos, tarjetas telefónicas, comida, etc.). Otro tipo de maltrato se observa en las arbitrariedades en la recepción de dichas mercaderías.

Las detenidas denunciaron haber sufrido, en los últimos 12 meses, múltiples y continuas irregularidades en la recepción de las encomiendas o paquetes que les llevan sus visitas: el 53% reportó casos de cambio de reglas repentino del criterio de recepción de los productos; el 31%, casos de adulteración de los elementos (mezclar diferentes sustancias, desperdiciar parte del contenido, etc.), el 28% denunció faltantes de productos, y el 15% expresó no haber recibido los paquetes que les llevaron.

5.5. DETENIDAS EXTRANJERAS: VISITAS E INASISTENCIA CONSULAR

El cónsul nos insultó en la visita, que él no estaba para ver reas y que no tenía nada que ver con nosotras (Unidad N° 22).

Cuando se les preguntó a las extranjeras acerca de la atención que reciben —si es que la reciben— de parte de sus consulados o embajadas, las respuestas dan cuenta de la desprotección a la que las someten también esas instituciones connacionales. El 35% “nunca fue visitada” por su consulado/embajada. De este modo, se hallan desprovistas de asistencia para solucionar cuestiones referidas al acceso al trabajo o a la educación, como trámites de documentación o certificados que acrediten el nivel educativo alcanzado, entre otras cosas. Este tipo de asistencia sería en especial útil para estas mujeres cuando se trata de documentación que se encuentra en el país de origen (por ejemplo, títulos analíticos o documentos que puedan requerir traducción jurada).

Si a esto se agrega que el 60% no recibe visitas, se está en condiciones de afirmar que la situación de encierro es en particular grave para este colectivo, lo cual se traduce en un escenario de vulneración extrema.

El poder de castigar suele tener rasgos más profundos en el caso de las extranjeras. La cárcel castiga no sólo con los golpes, sino con una comida escasa e incomible, con el sometimiento a requisas vejatorias o con la desatención de la salud. Sin embargo, para ellas, el poder del castigo se potencia al someterlas, además, al aislamiento respecto de los afectos.

La falta de visitas y las dificultades que enfrentan para comunicarse con sus familiares tienen al menos dos tipos de consecuencias: por un lado, la desvinculación afectiva y la profundización del desarraigo, y por otro, la imposibilidad material de sobrellevar mejor la vida en la cárcel gracias a los productos que podrían proveerles las visitas —alimentos, vestimenta, artículos de higiene, etc.—, que se tornan muy necesarios debido a que la administración penitenciaria no cumple con un suministro obligatorio.

—¿Existen dificultades para recibir o realizar llamadas?

Para efectuar no, sólo cuando dejan de tener tarjetas telefónicas. Para recibir sí, el teléfono es para cuatro pabellones y siempre da ocupado. Además la celadora a veces escucha hablar en inglés y corta (Unidad N° 31).

6. CONCLUSIONES

Si bien la Ley de Ejecución 24.660 dispone que la pena privativa de la libertad está dirigida a lograr la reinserción social de las personas condenadas, la realidad se aleja de modo sustancial de ese “deber ser”. En la práctica, se verifica que el SPF no promueve la educación de las personas presas, y que la capacitación laboral en dicho ámbito es casi inexistente, además de estereotipada en el caso de las mujeres. La atención de la salud es motivo de constante reclamo por parte de las reclusas, y se caracteriza por una nula sensibilidad de género.

Tampoco se hallaron programas dirigidos a estimular la preservación de los vínculos con el exterior, sino más bien al contrario, pues las visitas son desalentadas al someterlas a procedimientos de requisas vejatorias, que atentan contra la dignidad humana. Esto resulta en especial grave en el caso del colectivo objeto de esta investigación, puesto que la inmensa mayoría de las detenidas son madres de hijos menores de edad que ejercían un papel fundamental para el sostenimiento del hogar.

Los derechos de las mujeres son el engranaje principal en el sistema disciplinario en la medida en que, dentro de la cárcel, son transformados en “beneficios”. Ningún establecimiento penitenciario en general, y de mujeres en particular, puede garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos. Así, tanto el espacio simbólico como el concreto, que conforman determinados derechos —acceso a la salud, al trabajo, a la educación y condiciones de salubridad—, son ficciones discursivas que resignifican el control y disciplinamiento por parte del sistema.

Ahora bien, es el SPF el que decide sobre la distribución de las mujeres en las distintas unidades del sistema federal en función de sus características específicas. El tipo de violencia, maltratos y otras formas de vulneración de derechos a las que se ven sometidas las mujeres en cada unidad está, de algún modo, dado por la clasificación poblacional efectuada. El propio sistema agrupa en la Unidad N° 3 a las detenidas más jóvenes, en su mayoría reincidentes, de nacionalidad argentina y por un conjunto de delitos heterogéneos, en general delitos contra la propiedad.

De este modo, el argumento central del capítulo no hace referencia a la denuncia de la violencia del SPF en una unidad en particular, sino más bien a que, al contrario de lo que se sostenía sobre las unidades penitenciarias de mujeres, la violencia está imbricada y se manifiesta de manera sistemática –aunque con modalidades específicas– en las distintas unidades. Da cuenta de algunas prácticas de violencia sobre las mujeres que, al compararlas con las que recogieron estudios anteriores, sugieren que se han instalado en la cotidianidad de los lugares de detención, y que también se han arraigado en los procedimientos reglamentados como las requisas o el aislamiento. Las diversas modalidades violentas y su concentración en ciertas unidades plantean una evidente relación con los grupos alojados en cada lugar y con las políticas de clasificación de la población penitenciaria.

A su vez, a lo largo de la investigación se subrayó que, si bien cada una de las unidades del sistema presenta dinámicas institucionales y sociales específicas que suponen el uso mayoritario de alguna de las prácticas de castigo y disciplinamiento, estos “mundos puertas adentro” mantienen, a su vez, conexiones entre sí por medio de los traslados, “amenazas” de traslado o rotación de personal, que exponen una particular relación entre las distintas unidades.

Por último, la propia distribución de la población entre los penales se realiza teniendo en cuenta los distintos colectivos de mujeres que para el SPF suponen modalidades particulares de gobernabilidad.

La problematización de las variables que entran en juego en estas estrategias de clasificación, en tanto política penitenciaria, permite interrogar también sobre el modo en que las distintas formas de disciplinamiento, control y castigo cobran territorialidad.

V. La maternidad entre rejas

Diversos estudios desarrollados en el ámbito nacional e internacional dan cuenta de las consecuencias diferenciadas que produce el encarcelamiento de mujeres por razones de género, impacto diferencial que se evidencia con mayor claridad en relación con la maternidad. Ello responde al hecho de que el encarcelamiento de mujeres se da en el marco de sociedades desiguales, en las que imperan patrones estereotipados que reservan para ellas el rol de responsables primarias de la crianza de los hijos.

Algunas publicaciones sobre la materia muestran que las mujeres privadas de libertad no escapan a esta pauta social, y suelen internalizar la naturalización del rol materno y la equiparación social de la femineidad con dicha función. En este contexto, las mujeres privadas de libertad encuentran que las dificultades para ejercer con plenitud su maternidad a causa del encarcelamiento les impide desempeñar el papel asignado a ellas por excelencia.¹ Por ello es habitual que sientan que, si no pueden estar junto a sus hijos, cumplir su función de madres, o ser “buenas madres”, no son plenamente mujeres, o sea “incompletas”.² El sufrimiento que causa esta idea implica un plus punitivo que no está considerado por las normas vigentes, y que tampoco suele ser advertido por los operadores judiciales.

La legislación argentina refuerza esta esencialización de la responsabilidad materna: la ley permite sólo a las mujeres mantener

1 Cfr. Igareda, Noelia, “La maternidad de las mujeres presas”, en Nicolás, Gemma y Bodelón, Encarna (comps.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*, Barcelona, Anthropos, 2009, p. 179. En sentido coincidente, véase Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos de mujeres en reclusión*, agosto de 2006, pp. 57 y 71.

2 Cfr. Igareda, Noelia, *op. cit.*

con ellas en la prisión a sus hijos menores de 4 años, y sólo ellas pueden obtener el arresto domiciliario si tienen hijos menores de 5 años. Sin embargo, el reconocimiento legal de las responsabilidades asumidas en forma tradicional por las mujeres no está acompañado por medidas destinadas a posibilitar su ejercicio en los penales. Al contrario, existe un fuerte contraste entre el plano normativo y discursivo formal y la cotidianidad de la vida en prisión. Así, por un lado, se proclama el rol fundamental y privilegiado de la familia, la importancia del mantenimiento de los vínculos y las responsabilidades familiares en el tratamiento penitenciario, y la necesidad de no separar a las mujeres de sus hijos pequeños cuando son aprehendidas. No obstante, por otro lado, durante la investigación se hizo evidente que en el sistema penal y penitenciario la condición de la maternidad constituye un implemento punitivo y genera tantos obstáculos que el cumplimiento de la función materna se torna una misión imposible.

Estos impedimentos tienen efectos adicionales en la subjetividad de las detenidas, quienes en tales circunstancias viven el encierro con mayor angustia. En el momento de realizar las entrevistas se observaron dificultades para afrontar la sección de la encuesta que indagaba sobre las consecuencias del encierro con relación a los hijos, y la conmoción que generaba este tema en las entrevistadas. Sin dudas, fue el momento de quiebre y de mayor angustia de las consultadas. La ausencia de estudios que exploren todas estas circunstancias en el ámbito nacional fue uno de los motivos principales para la realización de esta investigación.

Esta labor implicó algunos desafíos. Se parte de una mirada crítica hacia la naturalización de la función materna y la asignación estereotipada de deberes de cuidado de las mujeres con respecto a sus hijos. No obstante, también se considera imperativo que las prácticas vigentes en las distintas agencias e instituciones no desconozcan los datos de la realidad y atiendan las necesidades específicas que se plantean. Esto implica que, mientras las mujeres sigan siendo en su mayoría las responsables primarias del cuidado y el sostén económico de sus hijos, deben implementarse las medidas necesarias para facilitar su ejercicio.

El hecho de propugnar, al mismo tiempo, la eliminación de roles estereotipados y la necesidad de implementar medidas que

apoyen el ejercicio de la maternidad no resulta necesariamente una contradicción. Se trata de diferenciar dos planos discursivos distintos: el "deber ser" y el "ser". Sin embargo, efectuar esta distinción genera una tensión y acarrea ciertos riesgos que se procurarán sortear. Por un lado, se advierte el riesgo de resultar funcionales al mantenimiento de una asignación tradicional de roles por razones de género, pero, por otro lado, también se pretende evitar que, tras el velo de un discurso equitativo e igualador, se torne invisible el papel central que ocupan las mujeres en el cuidado de los niños y, de esta forma, se perpetúe la situación actual que produce una sobrevulneración.

A continuación, se analizan en primer lugar las implicancias que tiene el encarcelamiento para la mayoría de las mujeres privadas de libertad en sus responsabilidades maternas, en particular en lo que atañe a la separación de los hijos menores de edad. El estudio se propone evaluar cuáles eran las responsabilidades que cumplían en el grupo familiar antes del encierro, qué consecuencias directas provocó el encarcelamiento en la familia, y cómo impactó en el sostén de los hijos. También intenta demostrar que la imposibilidad de cumplir con el rol materno inculca tal sufrimiento en estas mujeres que torna más onerosa la pena. La segunda parte se centra en la situación especial de aquellas encarceladas que cursan un embarazo o conviven con sus hijos pequeños en la cárcel. En el caso de las embarazadas, se evalúa en qué medida se satisfacen sus necesidades específicas de alimentación, salud, salubridad y vestimenta, y se indaga sobre la experiencia del parto. En cuanto a las mujeres que permanecen alojadas junto a sus hijos en el penal, se exploran las razones que determinaron que vivieran con ellas en el penal, sus apreciaciones sobre la permanencia de los niños en la cárcel, y los vínculos de los niños con el exterior. Para finalizar, en las conclusiones se sostiene que las secuelas del encarcelamiento de las mujeres que son madres tienen en general efectos devastadores para ellas y para sus hijos menores de edad, lo que torna a la pena desproporcionada en relación con los hechos que —en la gran mayoría de los casos— se les imputan.

1. SER MADRE DESDE LA CÁRCEL

1.1. EL DEBER DE CUIDADO

Ya se mencionó en el capítulo I de esta investigación que el 85,8% de las mujeres consultadas es madre y, en promedio, tiene tres hijos. En su gran mayoría, son madres de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años: el 86% tiene hijos menores de 18 años, y una cuarta parte es madre de niños menores de 4 años.

Un aspecto que, sin sorpresas, surgió de la investigación es que las mujeres consultadas eran las responsables primarias de la crianza de sus hijos y, además, cumplían tareas de asistencia a otras personas —mayores o menores de edad— que dependían de sus cuidados. Casi 9 de cada 10 mujeres con hijos menores de 18 años declararon que convivían, en promedio, con dos o tres de ellos al momento de la detención. Por su parte, 2 de cada 10 encuestadas expresó que convivía con hijos mayores de 18 años.

Si se consideran, además de los hijos menores de 18 años, otras personas convivientes que dependían de los cuidados de las entrevistadas en el momento de ser apresadas, se observa que vivían, en promedio, por lo menos con tres menores de 18 años a su cargo. Asimismo, casi 2 de cada 10 mujeres manifestaron que tenían otras personas a su cargo, aun cuando no convivieran en el mismo hogar.

También se señaló con anterioridad que la mayoría de las encarceladas encabezaban familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar. En este sentido, se advierte que 6 de cada 10 mujeres contaron que cuando fueron detenidas no convivían con un cónyuge o pareja, y un porcentaje mayor (63,5%) era, además, el principal sostén económico del hogar. En el caso de las extranjeras, el último porcentaje se eleva al 70,4%.

Los datos demuestran que estas mujeres ocupaban un rol central en el cuidado cotidiano y en el sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y demás personas que de ella dependían.

1.2. QUE LA SUERTE LOS ACOMPAÑE

Un primer dato categórico para dimensionar el impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en la familia, en particular en sus hijos menores de 18 años, es que en 4 de cada 10 casos se provocó el desmembramiento del grupo familiar. En efecto, el 39,3% de las encuestadas respondió que, tras su detención, sus hijos menores de 18 años interrumpieron la convivencia entre ellos. Esto significa que en un elevado porcentaje la detención de la madre provoca no sólo la ruptura del vínculo materno sino también la separación o dispersión de los hermanos entre diversos cuidadores, y la consiguiente ruptura de sus vínculos sociales:

Cuando me detuvieron, la jueza me dijo que de una de las nenas se hacía cargo mi hermana, de uno de los nenes mi hermano, de los tres más grandes el padre, la más grande con la mamá del padre, y el más chico (de 4 meses) estuvo ocho meses conmigo en la alcaldía. Luego la jueza dijo que fuera con mi hermana. Estuve tres años y seis meses sin ver a mis hijos (Unidad N° 3).

Sólo 2 de cada 10 niños menores de 18 años quedaron a cargo del padre tras la detención de la madre. Este número, de por sí bajo, debe analizarse teniendo en cuenta que por el solo hecho de quedar bajo el cuidado de su otro progenitor no se garantiza que los niños conserven el vínculo maternal ni la convivencia con los hermanos, como surge con claridad del siguiente relato:

Mi ex pareja se quedó con tres de mis hijos y no sé dónde viven. Al mayor se lo dejó a una familia amiga; les dijo: "Me voy de vacaciones, vuelvo en dos semanas" y nunca más regresó (Unidad N° 31).

En la mayoría de los casos, el cuidado de los niños es asumido por los abuelos (30,8%), y en otro número considerable, por los tíos (10,9%) u otros familiares (14%).

Estos datos no son exclusivos de nuestro país. Otros estudios ya señalaron que, en general, cuando un hombre es encarcelado sus

hijos quedan a cargo de la madre. Sin embargo, cuando la madre va a prisión los niños no suelen permanecer bajo el cuidado paterno, entonces no sólo pierden a ambos progenitores, sino que a menudo son separados de sus hermanos, para repartir la responsabilidad de cuidarlos entre varias personas.³

La información reunida en esta investigación puso además en evidencia que en numerosos casos los niños cambiaron de cuidador desde que su madre fue detenida y, hasta el momento de hacer la entrevista, algunas veces en varias oportunidades:

Quando me detuvieron mis hijos giraron en varias casas (Unidad N° 31).

Estos cambios pueden deberse a que se encontraron rastros de que los niños no estaban bien cuidados, o que incluso habían padecido maltratos, como comentaron algunas entrevistadas:

Mis hijos fueron a vivir con distintas personas. Mi cuñado le pegaba al hijo menor, se fue con una amiga. Quien los tenía en guarda, no pudo cuidarlos más (Unidad N° 3).

También pueden responder a dificultades de quienes se ocupaban de ellos para seguir cuidándolos, o a desacuerdos entre los adultos sobre el destino de los niños:

El papá lo iba a buscar los fines de semana, un día se lo llevó y no volvió más. Un día apareció el tío a pedir los documentos del nene y se los llevó y creo que le cambiaron el apellido. Cuando el padre cayó detenido, el nene quedó a cargo del tío. Ahora mi mamá lo puede ver los fines de semana (Unidad N° 3).

³ Cfr. Azaola, Elena, "Género y justicia penal en México", en Samaranch, Elisabet y Bodelón, Encarna (comps.), *Mujeres y castigo: un enfoque sociojurídico y de género*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 74. Datos estadísticos de Inglaterra y Gales también confirman esta tendencia. Carlen y Worrall destacan que el 90% de los padres esperan que la madre de sus hijos cuide de ellos mientras él está en prisión, mientras que sólo el 25% de las madres esperan que el padre cuide de los hijos cuando son ellas las encarceladas (cfr. Igareda, Noelia, *op. cit.*, p. 182).

Desde el punto de vista de los niños, este estado de tránsito significa una mayor vulnerabilidad y exposición, ya que a la pérdida de la convivencia con la madre se suman estas dificultades, que implican nuevos desarraigos y la ausencia de un referente adulto que pueda brindarles cuidado, contención y apoyo.

En las situaciones más extremas, el encarcelamiento de la madre significa lisa y llanamente la institucionalización de sus hijos. De las entrevistas realizadas surge que diez niños están alojados en institutos de menores y tres a cargo de familias sustitutas. Estos 13 niños sugieren que el 5% del total de los hijos menores de 18 años de madres privadas de libertad no cuentan con ningún adulto familiar o de la familia ampliada en condiciones de asumir su cuidado, y por ello son institucionalizados o puestos bajo el cuidado de familias sustitutas. Situaciones de este tipo acarrearán un castigo adicional para las mujeres, ya que el hecho de haber cometido o de estar imputada por la comisión de un delito no debería traer aparejada la inhabilitación para la función maternal.⁴

⁴ Cfr. Igareda, Noelia, *op. cit.*, p. 180. El Código Penal establece en el art. 12: "La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole de delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces". El art. 309 del Código Civil establece: "El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido mientras dure la ausencia de los padres, judicialmente declarada conforme a los arts. 15 a 21 de la Ley 14.394. También queda suspendido en caso de interdicción de alguno de los padres, o de inhabilitación según el art. 152 bis, incisos 1 y 2, hasta que sea rehabilitado, y en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Código Penal. Podrá suspenderse el ejercicio de la autoridad en caso de que los hijos sean entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores. La suspensión será resuelta con audiencia de los padres, de acuerdo a las circunstancias del caso". Adicionalmente, el art. 307 del Código Civil dispone: "El padre o madre quedan privados de la patria potestad: 1) Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo. 2) Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero. 3) Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia".

En otros casos, la ruptura del vínculo materno es tan profunda que las mujeres desconocen por completo qué sucedió con sus hijos. Así, algunas responden que no saben qué sucedió con todos o con alguno de sus hijos cuando fueron detenidas, y otras desconocen dónde o con quiénes están todos o alguno de sus hijos actualmente:

No sé si mis hijos están en un hogar para adopción, no sé nada. No sé si mi marido me espera, ni si voy a recuperar a mis hijos (Unidad N° 13).

La información recogida demuestra que el encarcelamiento de mujeres que son madres suele implicar la destrucción del grupo familiar y graves costos para sus hijos menores de edad. Para los más pequeños, a la separación de la madre se suma la separación de los hermanos; la circulación constante por distintos hogares, a veces padeciendo maltratos; la institucionalización o el cuidado a cargo de familias sustitutas; la pérdida de todo contacto, o de contacto regular, con la madre. Con certeza, estas consecuencias constituyen de hecho una punición extra no contemplada normativamente, y la omisión completa del deber de velar por la vigencia de los derechos de los niños.

1.3. EL DESTINO DE LOS HIJOS: QUIÉN DECIDE AL RESPECTO Y CÓMO LO DECIDE

Durante la investigación se indagó sobre el proceso que se sigue para tomar la decisión acerca del destino de los hijos menores de edad tras la detención de su madre. Sobre este aspecto, es importante señalar que no hay previstos procedimientos institucionales específicos.

Interesa resaltar que sólo el 15,3% de las mujeres encuestadas manifestó haber recibido algún tipo de asesoramiento para tomar estas decisiones, en su mayoría por parte de las asistentes sociales del penal, destacadas como los principales agentes que brindan información —8 respuestas en este sentido—; mientras otras se refirieron al defensor, familiares o amigos, y sólo una indicó al juez como el agente que brindó el asesoramiento. Ello mostraría que los jueces, desoyendo recomendaciones de organismos internacionales que aconsejan evitar el uso del encarcelamiento en casos de mujeres

embarazadas o madres de bebés o de niños pequeños,⁵ no suelen considerar la situación familiar de la mujer en conflicto con la ley penal, si tiene hijos menores de edad y quién quedaría a su cargo tras la detención.

La falta de asesoramiento y apoyo, en un momento crítico como es enfrentar la privación de la libertad, dificulta seriamente las posibilidades de tomar una decisión reflexiva e informada sobre el futuro de los hijos. Así se evidencia en la siguiente respuesta:

Lo decidí mi mamá, yo estaba en shock, recién al año empecé a entender lo que pasó (Unidad N° 31).

Los relatos acerca de cómo fue el proceso para definir con quién se quedarían los niños y adolescentes son variados, aunque puede destacarse que cerca de la mitad de los casos (45,5%) aluden a la idea de que "se fue dando" la solución y que los hijos quedaron a cargo de la persona más cercana o de quien podía ocuparse de ellos:

Cuando yo caí presa, una vecina la llamó a mi hermana y los fue a buscar. Después mi hermana dijo que no podía hacerse cargo de los chicos y prefirió que estén con una amiga a que vayan a un instituto (Unidad N° 3).

En muchos casos, las entrevistadas refirieron que tuvieron un rol activo o pudieron participar de la decisión (39,4%), pero también surge que esa participación muchas veces es testimonial, pues las decisiones se encontraban sumamente condicionadas. En este sentido, una de las mujeres cuenta:

⁵ Cfr. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990: Informe preparado por la Secretaría, Documento ONU, A/Conf. 144/28, Rev. 1, cap. C, Resolución N° 19, (c) 5 (f) (en inglés). En sentido similar, véase Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los Informes enviados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia*, CRC/C/THA/CO/2, 17 de marzo de 2006.

Cuando quedé detenida todos mis conocidos se borraron, no tuve muchas opciones. Así que decidí que mi hijo quede con la única amiga que me llamó a la unidad. Antes de eso, se quedó solo en mi casa (Unidad N° 31).

También se reportaron varios casos (12,1%) en los que la madre afirmó que la decisión fue obligada por falta de otras opciones:

No quedaba otra opción (Unidad N° 3).

Fue la única opción posible (Unidad N° 31).

O bien, que lo decidió algún familiar sin su participación (8,1%):

Acepté lo que mis padres me decían, que no iban a estar mejor que con ellos. Una desde acá adentro no puede hacer nada y no se me ocurría otra opción (Unidad N° 13).

Al indagar sobre el destino de los hijos pequeños, también se puso al descubierto la situación de extrema vulnerabilidad y falta de redes de apoyo de muchas de estas mujeres. Una detenida, frente a la pregunta sobre quién quedó a cargo de sus hijos de 6 y 2 años, contestó: "El dueño de la droga" (Unidad N° 22). Luego del tránsito de los niños por distintos lugares, al que ya se hizo mención en el apartado anterior, el más pequeño ingresó a un hogar donde "va a estar mejor hasta que salga". Durante todo este proceso "el control de la situación la tuvo 'el jefe'" (en alusión al "dueño de la droga") y luego su cuñada.

Durante las entrevistas también quedó en claro que, aun cuando tuvieran alguna opción, el sufrimiento de los hijos y de la madre es una constante que acompaña esta etapa:

Todo el proceso fue muy triste. Decidieron ellos porque quería que estén con alguien con quien se sientan bien (Unidad N° 31).

Pueden extraerse algunas conclusiones sobre este proceso de decisión acerca del destino de los hijos menores de edad tras la detención de la madre. Es posible valorar en forma positiva el hecho de que en la mayoría de los casos sea la madre quien decide o adopta un rol

activo en la decisión acerca de quién cuidará de sus hijos. Se observa muy poca intervención institucional en dicho proceso y, en términos generales, no se reportaron casos que indicaran una participación coactiva por parte de las instituciones relacionada con la situación de los niños y adolescentes. Sin perjuicio de ello, debería estar prevista una intervención institucional orientada a brindar asesoramiento o asistencia cuando la situación familiar lo requiere. En este sentido, se reportaron algunos casos en los que la madre desconocía a cargo de quién habían quedado sus hijos pequeños tras su detención, y otros en los que las mujeres afirmaron que la decisión adoptada al respecto fue obligada por las circunstancias, sin que hubiera otras alternativas posibles.

1.4. LAS FAMILIAS DESPUÉS DEL ENCIERRO

*¿El hecho de que estés detenida afectó de alguna manera el mantenimiento o la subsistencia de tu hogar?
Muchísimo. Se destruyó mi familia (Unidad N° 31).*

¿De qué manera se afectó el mantenimiento o la subsistencia de tu hogar?

En todo. A veces, prefiero no saber (Unidad N° 13).

En el 73% de los casos, el hecho de que las mujeres encuestadas estén detenidas afectó el mantenimiento o la subsistencia de sus hogares. Por supuesto, la afectación es valorada como negativa, ya sea por las consecuencias económicas acarreadas tras el encierro, como por el daño emocional que conlleva. El impacto que genera en los hogares el encarcelamiento y, en especial, en sus hijos, configura de hecho un castigo adicional a las detenidas que debería ser reconocido legalmente y ponderado por la justicia.

Con relación a la afectación de índole material, el 67,5% de las respuestas hizo referencia al aumento de la vulnerabilidad económica del grupo familiar. Más de la mitad de estas mujeres (51,9%) contestaron que la afectación fue directa, pues ellas eran el principal sostén económico, y el 8,3% manifestaron que perdieron o debieron alquilar su casa como consecuencia del encarcelamiento.

Si se tiene en cuenta que la mayoría proviene de hogares social y económicamente desaventajados, esta merma en los ingresos coloca al grupo familiar en situaciones directas de indigencia:

Una vez mi hermana me contó que mi hija más chica (6 años) lloraba de hambre. Antes no le hacía faltar nada. No pasaban frío ni hambre (Módulo V del CPFÍ).

En otro número significativo de casos, el encierro ocasiona situaciones de exclusión social del grupo familiar, en particular de los niños. Se constata que el 17,6% de las entrevistadas expresó que sus hijos debieron abandonar los estudios y buscar un trabajo tras su detención. Muchas veces, estas situaciones acarrear la necesidad de que niñas o adolescentes asuman responsabilidades de cuidado de sus hermanos más pequeños, responsabilidades que recargan a las niñas y adolescentes con tareas que no son acordes con su desarrollo madurativo e impiden la satisfacción de sus propias necesidades.⁶ Situaciones de este tipo se evidencian en los siguientes relatos:

Yo era la que se hacía cargo de la casa y ahora lo tiene que hacer mi hija de 13 años (CPFÍ, Módulo V, madre de hijos de 13, 12, 10, 8 y 5 años).

La de 15 años se queda con el bebé y no puede ir a la escuela (CPFÍ, Módulo V).

Mi hija mayor (20 años) con su marido están manteniendo la casa y a los hermanos (de 18, 14, 10, 8, 7 y 6 años) (Unidad Nº 3).

Frente a necesidades tan acuciantes, incluso desde la cárcel las mujeres siguen proveyendo recursos a sus hijos. Así, 4 de cada 10 mujeres declararon que continúan haciendo aportes económicos a sus hogares. Si se

⁶ En todos los casos encontrados, estas tareas fueron asumidas por niñas o adolescentes, reforzando de esta forma estereotipos de género que hacen de las mujeres (en este caso, niñas y adolescentes) como responsables del cuidado de otros.

tienen en cuenta las dificultades para acceder al trabajo en la prisión, los magros ingresos que perciben por las actividades que desarrollan, y las fuertes necesidades propias que padecen durante su estadía en la cárcel,⁷ este porcentaje demuestra que, pese a las dificultades que encuentran, las mujeres quieren y, en la medida de sus posibilidades, continúan ejerciendo sus responsabilidades maternas.

Más allá de la contundencia de la información relativa al perjuicio de índole económico y sus secuelas de exclusión, en las respuestas obtenidas también se advierte que el impacto del encarcelamiento excede ampliamente la atención de las necesidades materiales, e instala la afectación emocional de los niños como motivo de gran preocupación y angustia de las madres. Muchas de ellas hicieron referencia al deterioro de la salud psicológica de sus hijos como consecuencia de su encarcelamiento. Una de cada 4 mujeres (el 24,1%) mencionó la afectación de la salud de alguno de los integrantes de la familia:

A mi hija la hice ver psicológicamente, le agarró parálisis facial de los nervios, hasta repitió de año, porque en el colegio la discriminaban porque su madre estaba en la cárcel... (Unidad Nº 3).

La nena de 5 años tuvo depresión y se le cayó todo el pelo. Fue al psicólogo y le dijeron que fue por extrañar a su madre (Unidad Nº 31).

Mi hija tuvo que dejar su carrera de abogacía. Estuvo deprimida y tuvo intento de suicidio. Mi hijo también dejó de estudiar (Unidad Nº 3).

Estas declaraciones reafirman las conclusiones a las que arribaron otras investigaciones, que señalan que el encarcelamiento de un progenitor, en particular el de la madre, afecta seriamente la relación filial, pero además sus efectos alcanzan todos los aspectos de la vida del niño, desde dónde vivirá y cómo se desenvolverá en la escuela, hasta su relación con otros miembros de la familia y su lugar en la comunidad local. Estas investigaciones señalan asimismo que tras el encarcelamiento de un

⁷ Tal como se mencionó en el capítulo III de esta investigación.

progenitor siempre prevalece un sentimiento de pérdida, pero con un mayor estigma y en general con menor apoyo por parte de los cuidadores, maestros y otras personas. Los estudios refieren que los hijos de personas privadas de libertad son discriminados y estigmatizados, y sufren traumas, miedos, vergüenza, culpa y baja autoestima. Muchos niños comienzan a presentar problemas de salud física y psicológica, y comportamientos regresivos, su desempeño en la escuela empeora y manifiestan tendencias agresivas o antisociales. Algunos de los problemas detectados son cambios en los patrones de sueño o de alimentación, estrés, depresión, síntomas de trastorno de estrés postraumático, hiperactividad, comportamiento agresivo, retraimiento, regresión, comportamiento dependiente o irresponsable, bajo rendimiento escolar, etc.⁸

La situación de desprotección a la que se ven expuestos los niños y adolescentes por la privación de la libertad de la madre pone en evidencia la ausencia del Estado en el aseguramiento de sus derechos. Esta ausencia contrasta con lo que sucede con niños menores de 4 años. Mientras que para los que no cumplieron los 4 el Estado tiene normas específicas y cierta estructura dentro de las cárceles para que puedan permanecer junto a sus madres, para los que ya han cumplido esa edad no existen mecanismos idóneos para asegurar sus derechos, brindarles contención y apoyo, asegurar la subsistencia del vínculo materno-filial, y detectar casos de abandono, maltrato o desamparo.

En adición, los padecimientos de los hijos hacen que la experiencia de la cárcel sea particularmente dolorosa para sus madres y que el proceso de adaptación al encierro sea más costoso, lo cual configura un suplemento punitivo informal aunque constante. Otros estudios señalan que la preocupación por sus hijos y la pérdida de la responsabilidad maternal son algunas de las causas que provocan una alta incidencia de problemas psicológicos, situaciones de autolesión y crisis de ansiedad entre las detenidas.⁹

8 Cfr. Quaker United Nations Office, *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, agosto de 2007, p. 13; Quaker United Nations Office, *El impacto que el encarcelamiento de un/a progenitor/a tiene sobre sus hijos*, serie Mujeres en la Cárcel e Hijos de Madres Encarceladas, Oliver Robertson, abril de 2007.

9 Cfr. Naredo Molero, María, "Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg (coord.), *La cárcel en España en el fin del milenio -a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria-*, Barcelona, Bosch, 1999, p. 209; Quaker United Nations Office, *La prisión preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, febrero de 2007, p. 6.

La imposibilidad de cubrir las necesidades materiales y afectivas de los niños, y los padecimientos sufridos por ellos a raíz del encarcelamiento colocan en situación de gran impotencia a sus madres, lo cual las impulsa a sostener que a veces es mejor "no saber":

El de 16 y el de 14 dejaron los estudios. La de 11 va a repetir. Están muy nerviosos. En el bolso cuando me vuelvo de las salidas encuentro cartas de mi hija diciendo "te necesito". El más chiquito (7 años) está con depresión. A veces, prefiero no saber (Unidad N° 13).

La pena privativa de libertad entraña de modo inevitable el cese de la convivencia del grupo familiar y la modificación de la dinámica de los hogares. No obstante, cuando la pena carcelaria recae sobre una mujer que tiene a su cargo hijos menores de edad los efectos que posee el encierro son devastadores, tanto con relación a las propias detenidas, como a sus hijos. Los niños quedan en situación de indigencia, sin acceso a una alimentación adecuada ni a medicamentos, con dificultades de aprendizaje o abandono total de los estudios, con el deber de asumir responsabilidades de cuidado de hermanos más pequeños, con el padecimiento de depresión u otros problemas de salud, el sometimiento a la explotación laboral infantil, intentos de suicidio en los casos de hijos mayores. Éstas son algunas de las consecuencias que se detectaron. Si a este panorama desolador sumamos el hecho de que la gran mayoría de esas mujeres está detenida por delitos no violentos, se quiebra toda idea de cierta "proporción" entre la falta cometida y las consecuencias que la sanción del delito acarrea.

1.5. LA MALA MADRE

Otras investigaciones ya se ocuparon de señalar que las presas obtienen un mayor reproche social que los varones, pues "no han sabido comportarse de la manera que se esperaba",¹⁰ y las que tienen hijos

10 Cfr. Naredo Molero, María, "Reclusas con hijos en la cárcel...", *op. cit.*, p. 208. En sentido coincidente, Almeda, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra, 2002, p. 252; Espinoza, Olga, "Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo", *Pena y Estado*, Buenos Aires, Incip, 2005, p. 23.

suelen desarrollar un fuerte sentimiento de vergüenza y culpa por no poder asumir el cuidado de sus hijos y cumplir con las expectativas que existían hacia ellas en su calidad de madres. "La frustración, la culpa y la impotencia de no poder estar con sus hijos e hijas y darles 'lo mejor' constituyen otro castigo, un doble cautiverio."¹¹

El mayor reproche social y las consecuencias que les acarrea estar privadas de la libertad llevan a algunas a contestar que no quieren o no pueden hablar de sus hijos, a ocultarles a ellos su situación o a evitar que sus hijos las visiten en la cárcel:

Estoy con problemas psicológicos, sólo una tía y mi papá saben que estoy detenida y es muy difícil sostener la mentira (CPFI, Módulo V).

[Mi hijo] no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando (Unidad N° 3).

En otros casos, son los familiares quienes niegan y ocultan esta realidad:

Mis hermanos no me hablan, mis sobrinos no saben que estoy presa, les dicen que estoy trabajando en Córdoba (CPFI, Módulo V).

El prejuicio según el cual las mujeres encarceladas son malas madres se refuerza, ya sea de modo directo o indirecto, por medio de ciertas prácticas judiciales y penitenciarias. Aunque la presente investigación no abordó el recorrido judicial que las llevó a estar privadas de la libertad, es importante destacar que existen decisiones judiciales fundadas en prejuicios de este tipo. Así, algunos tribunales han denegado el arresto domiciliario por valorar negativamente la forma en que las peticionantes ejercían su maternidad, aun cuando se encontraban acreditados los extremos exigidos por la ley para su concesión.¹²

11 Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos...*, op. cit., p. 62.

12 En tal sentido, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín rechazó el pedido de prisión domiciliaria de una mujer embarazada y madre de dos niños pues consideró que el delito que se le imputaba (tenencia de estupefacientes para comercialización) "no es de las ejemplares que una madre podría dar a sus hijos" ("V.", S. A.

En el ámbito penitenciario también se encuentra presente, a veces de modo velado, este prejuicio. En este sentido, resulta alarmante que el 7% de las encuestadas informaran que tras su detención se les sugirió dar a sus hijos en adopción, más aún teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos fueron asistentes sociales del SPF quienes hicieron la sugerencia. El hecho de que agentes del SPF tengan este tipo de intervención en temas de tal trascendencia es gravísimo, en particular por la relación asimétrica propia del sistema carcelario. Además, con esta clase de propuestas "se entra a juzgar la idoneidad de estas mujeres como madres, confundiendo el delito por el que estas mujeres están cumpliendo condena con su capacidad y competencias para ser buenas o malas madres".¹³

También se encuentran restricciones a las posibilidades de las mujeres de acompañar a sus hijos, y a las de los niños de estar en contacto con sus madres, en ciertas situaciones que instalan de nuevo la "falta materna" en algunos momentos críticos, como puede ser la internación de alguno de los hijos por razones de salud. La investigación permitió detectar 14 mujeres que contestaron que sus hijos debieron ser hospitalizados mientras ellas estaban detenidas. Sólo una pudo acompañarlos durante la internación. La gran mayoría informó que no pudieron verlos, ni siquiera visitarlos, en ningún momento. En algunos casos, no pudieron hacerlo por la distancia (50% de las respuestas), pero en otros porque no las dejaron (21,4%) o porque no sabían que podían solicitarlo (21,4%). La negativa a autorizar estas salidas y la falta de información acerca de la viabilidad del pedido constituyen otro ejemplo de los obstáculos que se interponen para que las mujeres encarceladas puedan desempeñar el rol materno, a la vez que refuerzan el prejuicio al que se hace referencia.

Éste es un ejemplo de cómo el sistema penal y penitenciario obstaculiza el desempeño del rol materno. Las mujeres podrían acompañar a sus hijos ante un eventual problema de salud, ya que así lo prevé la normativa pertinente.¹⁴ Sin embargo, están ausentes en esos momentos en que sus

s/Incidente de Prisión domiciliaria", Causa N° 5547/09, rta.

19/06/09). Véase también el caso "R., L.N.", Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2, rta. 31/07/09.

13 Cfr. Igareda, Noelia, "La maternidad de las mujeres presas", op. cit., p. 160 y ss.

14 Cfr. art. 166, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: "El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o corres-

Salida x razones médicas!

hijos de manera presumible las necesitan y quedan "en falta". El hecho de que la falta recaer del lado materno surge además de la propia redacción de la norma, que habilita la salida para visitar a un familiar enfermo si la detenida "así lo desea".¹⁵ Situaciones de este tipo evidencian la contradicción entre el discurso formal ("las madres deben acompañar a sus hijos en situaciones de este tipo", por esta razón se autoriza su salida y el traslado al hospital o lugar de alojamiento del enfermo), por un lado, y, por otro, los obstáculos con los que se topan en la práctica para cumplir ese rol, ya sea a causa de la negativa directa o de la desinformación.

En casos menos extremos, aunque más extendidos, la reafirmación de la ecuación "madre que delinque = mala madre" aparece de manera sutil pero firme en la lógica de disciplinamiento de estas mujeres. La apelación a sanciones que restrinjan o impidan la comunicación o las visitas con sus familiares (a las que se recurre con mucha frecuencia en el caso de las mujeres que son madres)¹⁶ refuerza esta asociación: porque "se portó mal" se la castiga de forma directamente vinculada a su calidad de madre. Ante una falta (o supuesta falta) de la reclusa, se la sanciona prohibiéndole recibir llamadas o visitas, es decir, impidiéndole el contacto con sus hijos (que son quienes más lo necesitan y quienes de hecho las visitan o hablan más seguido con las detenidas).¹⁷ Este tipo de sanciones limita los derechos de la reclusa, pero también afecta el de sus hijos a mantener contacto con su madre. Porque la madre "se portó mal" no pueden verla o hablar con ella. Una vez más, la mala madre.

pendencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario"; y art. 144 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Decreto 1136/97: "Si lo desea, el interno podrá ser autorizado a obtener permiso de salida, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiar o allegado con derecho a visita y correspondencia, para cumplir con sus deberes morales. Comprobado el motivo invocado, el pedido del interno será remitido de inmediato al juez competente, informando el Director al mismo tiempo si a su juicio existen serios y fundamentados motivos para no acceder a lo peticionado. En el mismo acto solicitará para el caso que la resolución fuera favorable, la duración del permiso de salida, su frecuencia si correspondiere, y toda otra instrucción que el magistrado estimare conveniente".

15 Cfr. art. 144 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Decreto 1136/97. cit. nota anterior.

16 Véase, al respecto, el capítulo IV.

17 Véase, al respecto, el capítulo III.

1.6. IR DE VISITA A LA CÁRCEL

La información recogida en la investigación indica que para 8 de cada 10 mujeres con hijos menores de 18 años el ingreso a la prisión significa una separación casi total respecto de ellos, en claro contraste con la situación anterior al encarcelamiento, en la que casi 9 de cada 10 convivían con ellos al momento de ser apresadas.

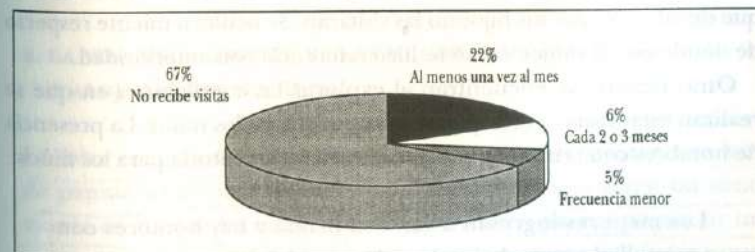
En efecto, sólo 2 de cada 10 mujeres respondieron que son visitadas de modo habitual (al menos una vez al mes) por sus hijos menores de 18 años. Un bajo porcentaje, el 6,3%, contestó que son visitadas cada dos o tres meses, y el 5,4% con una frecuencia aún menor:

Recién pude ver a mi hijo de 7 años hace quince días, estoy presa desde agosto de 2006.¹⁸ Al de 12 hace diez meses que no lo veo y a la más chica hace más de un año. La señora que los cuida trabaja o no tiene plata y por eso no los trae. Sólo hablo por teléfono (Unidad N° 3).

Pero la gran mayoría de las mujeres (7 de cada 10) manifiesta que nunca recibió visitas de sus hijos menores de 18 años:

No vi más a mi hija desde que fui detenida. No siempre pueden llevar a la nena al teléfono para que reciba mi llamada. Me costó un montón esto (Unidad N° 31).

Gráfico 21. Frecuencia de las visitas de los hijos menores de 18 años



Fuente: Elaboración propia.

18 La entrevista fue realizada en junio de 2008, lo que quiere decir que no vio a su hijo durante aproximadamente un año y diez meses.

En términos generales, las mayores dificultades señaladas para explicar por qué no reciben visitas o por qué no las visitan con mayor frecuencia hacen referencia a la distancia (63%) e, íntimamente relacionado con lo anterior —más aún al tratarse de economías familiares castigadas—, al costo económico que significa ir a la cárcel (45,7%).

Al indagar sobre la distancia que separa el penal de su último domicilio se detectó que sólo el 35% se encuentra en un radio menor a 100 kilómetros de sus hogares. En el caso de las extranjeras, estas dificultades se incrementan de manera notable, ya que el 60% de ellas vivían en otro país antes de ser apresadas. Este dato sin duda es significativo para comprender la menor cantidad de visitas que reciben las presas extranjeras, pero no basta por sí solo para explicar la magnitud del aislamiento. Es posible sostener que también incide en su profundización la lógica de distribución de la población carcelaria, tal como se mencionó en el capítulo II, conforme a la cual las extranjeras son destinadas en mayor medida a unidades del interior del país. En este sentido, llama la atención que, mientras el 35,6% de las extranjeras tenían su última residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el conurbano bonaerense, sólo el 23,9% de ellas están alojadas a 100 kilómetros (o menos) de distancia de ese domicilio.

Además de estas razones generales, existen otros obstáculos estructurales del sistema para permitir las visitas de los hijos menores de 18 años. Por un lado, surge como impedimento la ausencia de un adulto que pueda acompañarlos a la prisión (5,4% del total de madres de hijos menores de 18 años), como lo requiere la normativa vigente.¹⁹ Por otro lado, el 10,9% del total de madres de hijos menores de 18 años manifestó que decidieron que sus hijos no las visitaran. Se oculta o miente respecto de dónde está la mujer, como se hizo referencia con anterioridad.

Otras razones se encuentran al explorar las condiciones en que se realizan estas visitas y el impacto que generan en los niños. La presencia de hombres con armas fue señalada como intimidatoria para los niños:

Los menores ingresan a ver a su mamá y hay hombres con ametralladoras en los techos (Unidad N° 3).

¹⁹ Véanse, al respecto, los arts. 28 y 29 del Reglamento de Comunicación de los Internos 1136/97.

Hay hombres con armas a la vista cuando reciben a la visita, y los nenes tienen miedo... (Unidad N° 3).

La realización de requisas exhaustivas en niños y adolescentes también desalienta las visitas. Más de la mitad de las mujeres que reciben visitas de personas menores de 18 años (25 mujeres) manifestaron que fueron requisadas de alguna de estas formas. En una alta proporción de casos (16 respuestas), estas revisiones consisten en cacheo, que puede afectar en especial a niños pequeños, como contó una de las entrevistadas, a quien su hija le preguntó: "¿Por qué me hace así la señora?" (Unidad N° 3). En menor proporción, incluyen prácticas vejatorias, como el desnudo parcial (diez casos) o total (seis respuestas), flexiones (un caso) y hasta la inspección genital (un caso).

Frente a las dificultades, prácticas vejatorias y limitaciones existentes para recibir las visitas de sus hijos, el contacto con ellos se mantiene más que nada a través del teléfono. El 85,8% de las encuestadas contestaron que mantuvieron una comunicación telefónica con sus hijos en el último mes y, en términos generales, respondieron que suelen comunicarse por este medio con sus hijos, familiares o personas cercanas con bastante frecuencia. Como se mencionó, algunas prefieren el dolor de no ver a sus hijos antes que ellos vean —y en algunos casos sepan— dónde y en qué condiciones se encuentran sus madres.

2. LA VIDA EN LA PRISIÓN DE LAS MUJERES EMBARAZADAS O ALOJADAS CON SUS HIJOS

La falta general de inclusión de la dimensión de género a la hora de pensar las normas, instituciones y prácticas que rigen las condiciones en las que las mujeres viven el encierro parece presentar una excepción en las situaciones vinculadas a la maternidad de las presas, entendida en su sentido más restrictivo. Las únicas consideraciones particulares sobre la materia hacen referencia a las mujeres que están cursando un embarazo y a la opción de quienes tienen hijos menores de 4 años para que permanezcan en el establecimiento peni-

tenciario junto a sus madres.²⁰ Sin embargo, ni las previsiones legales y reglamentarias ni la práctica parecen ser sensibles al cúmulo de necesidades que estas mismas situaciones traen aparejadas. En general, el trato proporcionado a este colectivo es igual al impartido al resto de la población femenina, hecho que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

Esta falta de previsión refuerza el dilema ya mencionado: se espera que las mujeres cumplan con el rol materno pero no se salvan los obstáculos para hacerlo desde la cárcel. Aún más, esos obstáculos en ocasiones son generados por parte del sistema judicial o penitenciario.

Al contrario de lo que supone un prejuicio más o menos difundido entre los operadores penitenciarios o judiciales, según el cual las mujeres "se embarazan" o llevan consigo a sus hijos para "pasarla mejor", la evaluación de los datos obtenidos en esta investigación presentan conclusiones opuestas. La vida en la cárcel de las embarazadas o de quienes permanecen alojadas con sus hijos menores de 4 años no parece ser menos compleja que la del resto. A la inversa, además de las carencias que padece la población penitenciaria en general, este grupo debe enfrentar mayores dificultades para satisfacer las necesidades específicas de los niños, o las propias por su condición de gestantes.

2.1. QUIÉNES SON LAS MUJERES EMBARAZADAS O QUE PERMANECEN CON SUS HIJOS EN LA CÁRCEL

En el marco del cuestionario general aplicado a las entrevistadas, se consultó a 18 mujeres gestantes, que tuvieron un hijo en los dos últimos años o que viven con ellos en el penal. La mayor parte (14) de ellas están alojadas en la Unidad N° 31, otras dos están detenidas en la Unidad N° 13 de La Pampa, y dos más en la Unidad N° 22 de Jujuy. La Unidad N° 31 recibe a la gran mayoría de las que cursan un embarazo o viven junto a sus hijos, ya que es el único penal que cuenta con jardín maternal y otros requerimientos previstos para estos grupos, vinculados a la atención de la salud y el alojamiento individual.

²⁰ Arts. 190-196, "Establecimientos para mujeres", Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660. Los arts. 190 y 191 hacen referencia a la atención de las detenidas por personal femenino, y las restantes normas regulan aspectos vinculados al embarazo o la presencia de niños en la prisión.

De las entrevistadas que estaban embarazadas o vivían con sus hijos en el penal, sólo siete (38,9%) contestaron tener condena firme (en proporción, esta cantidad es apenas inferior al resto de las reclusas, que se encuentra en el 42,6%). Esas mujeres pasaron, en promedio, un año y 28 días en prisión preventiva, y recibieron condena firme, también en promedio, de cuatro años y nueve meses. Ninguna está detenida por delitos contra las personas. No sorprende que la gran mayoría de ellas (13 de las 18 entrevistadas) estén detenidas por delitos de drogas, y el resto, por delitos contra la propiedad. Es decir, el sistema penal mantiene encarceladas a mujeres que están embarazadas o que son alojadas en la prisión con sus hijos pequeños sin que medie sentencia condenatoria en la mayoría de los casos, y por delitos no violentos.

Al analizar las características generales de esta población, lo primero que se advierte es que no existen diferencias significativas con respecto al resto de las detenidas en su composición sociodemográfica. Sí hay una mayor proporción de extranjeras entre las embarazadas y las que tienen consigo a sus hijos en la cárcel (11, que representan el 61%, son extranjeras y siete, que conforman el 39%, argentinas). Esta sobrerrepresentación de extranjeras podría obedecer a que no cuentan con una familia cercana que se haga cargo del cuidado de sus hijos. También, a las mayores dificultades que enfrentan para obtener el arresto domiciliario, ya sea por falta de un domicilio en el que puedan cumplirlo o porque los tribunales pueden considerar la falta de arraigo como un obstáculo para su concesión. La mayor desprotección que implica estar detenida en un país extranjero y cursando un embarazo o conviviendo con sus hijos pequeños no suele ser considerada por las embajadas o consulados de los países de origen de estas mujeres. Así, de 11 extranjeras consultadas, sólo 4 respondieron que son visitadas por ellos cada dos o tres meses, 3 dijeron ser visitadas una vez al año, y otras 4 comentaron que nunca fueron visitadas.

Otra divergencia encontrada entre las mujeres embarazadas o que conviven con sus hijos y el resto de las detenidas se refiere a la conformación de su grupo familiar en el momento de la detención. Se advierte que 14 (77,8%) de las encuestadas embarazadas o que permanecen con sus hijos en la prisión vivían en pareja o estaban casadas al momento de ser apresadas. Este dato reafirma la idea de que la crianza de los niños es responsabilidad primaria de las mujeres, aun

desde la cárcel. Incluso se halló que cuatro realizaban aportes económicos al hogar. Esta circunstancia sirve para ponderar en qué medida las mujeres se hacen responsables del cuidado de sus hijos y demás personas que dependían de ellas, pues, además de afrontar los costos de los cuidados propios, más los del embarazo o de los hijos que con ellas conviven, apoyan económicamente el cuidado de sus otros hijos. El dato resulta más llamativo si se tiene en cuenta, por otro lado, que cobran en promedio un ingreso mensual menor que el resto de las detenidas, como se analiza a continuación.

2.2. ALIMENTACIÓN Y SALUBRIDAD

Las necesidades propias del cuidado durante el embarazo y de los bebés y niños pequeños hacen que estas mujeres estén aún más preocupadas por la alimentación que el resto de las detenidas. Son, en proporción, menos las que se alimentan principalmente con alimentos provistos por el penal —el 38,9% de las embarazadas y madres que están con sus hijos en la cárcel, frente al 56,2% del resto de las entrevistadas— y son más críticas al evaluar la cantidad y calidad de la comida que provee el SPF (la mitad de las embarazadas o madres que viven con sus hijos pequeños contestó que la comida es mala o muy mala, y la otra mitad, que no es ni buena ni mala).

En el caso de las embarazadas y madres de lactantes, una sola de las 11 encuestadas respondió que se modificó la alimentación durante el período de embarazo o durante el amamantamiento. Por su parte, ninguna de las 14 mujeres alojadas con sus hijos considera que la alimentación brindada por el penal a los niños sea buena, y más de la mitad la considera de modo directo como muy mala o mala, ya sea por su deficiente calidad, la utilización de productos rebajados, falta de variedad, mal estado, etc.²¹

Apreciaciones similares pueden realizarse con respecto a las condiciones de higiene en las que deben transitar el embarazo o criar a sus hijos. Ninguna de las 18 mujeres considera que la provisión de ele-

21 En la Unidad N° 31 los alimentos para los niños son entregados a las madres en crudo, y ellas mismas se encargan de su elaboración y cocción. Como se mencionó en el capítulo III, la alimentación provista por el SPF fue motivo de innumerables reclamos, hasta llegar a la huelga de hambre colectiva.

mentos para limpieza es buena. La inmensa mayoría (16 casos) la evaluó como mala o muy mala. También hicieron mayor énfasis en la aparición frecuente o muy frecuente de plagas, en especial cucarachas —así lo calificaron 15 de las mujeres embarazadas o con hijos—.

Para obtener elementos de higiene personal o vestimenta y abrigo que no provee el SPF, estas mujeres parecen contar en menor medida con la ayuda de familiares y amigos —sólo seis respondieron que ellos se las facilitaban—. En cambio, la mayoría —ocho respuestas, que representan el 44%— dice obtenerlos de la proveeduría del penal. En contraste, reciben más ayuda por parte de instituciones u ONG —6 respuestas, que equivalen al 33,4%, y las otras detenidas acusan esta ayuda sólo en el 14,3% de los casos—. En relación con los niños que conviven junto a sus madres en prisión, no existe ningún circuito formal de provisión de vestimenta, y varias mujeres relatan que la obtienen a través de distintas ONG, compañeras de pabellón e incluso de algunas agentes del SPF.

La vestimenta veneno!

2.3. ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y RECREATIVAS

Las posibilidades de realizar actividades laborales, educativas y recreativas también son más desfavorables para este colectivo de mujeres que viven con sus hijos en el penal. Sólo 6 de las 18 consultadas (33,3%) participan en un taller o actividad laboral, situación que contrasta con las restantes reclusas que no están embarazadas o conviviendo con sus hijos en el penal, que participan en orden al 75,4%. En algunos casos, como sucede con las mujeres que viven con sus hijos en la Unidad N° 22 de Jujuy, no pueden hacerlo porque no tienen con quién dejar a sus hijos, ya que el penal no cuenta con jardín maternal. Además, se advierte que trabajan en promedio una menor cantidad de horas semanales, en comparación con las que no están embarazadas o no viven con sus hijos (35 y 40 horas semanales, respectivamente). Esta diferencia se refleja en el cobro mensual: la media del peculio percibido de quienes están gestando o viven con sus hijos es de 220 pesos, y la del resto, de 300 pesos.²²

De estas mujeres, 7 realizan algún curso de educación formal, pero encuentran en este punto las mismas dificultades para acceder al tra-

22 Estos valores corresponden al momento en que se realizaron las entrevistas, entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008.

bajo. Así, las detenidas en la Unidad N° 22 contestaron que no pueden asistir a las actividades educativas porque no tienen con quién dejar a sus hijos.

Sólo 7 de ellas —que equivalen al 38,9% del total de las consultadas embarazadas y que viven con sus hijos— comentaron que realizan alguna actividad deportiva o recreativa. Por su parte, el 56,2% de las que no viven con sus hijos ni están embarazadas participan de este tipo de actividades.

Estas cifras ponen en evidencia que la preocupación del Estado por mantener a estas mujeres privadas de libertad no contempla de manera adecuada todas las implicancias que posee el encierro, tanto para ellas como para sus hijos.

2.4. VIOLENCIA: PREJUICIOS Y APRECIACIONES

*¿Considerás que el trato es distinto si las detenidas están embarazadas?
Te gritan de todas maneras, pero no pueden pegarte (Unidad N° 31).*

El testimonio transcrito hace mención al único "privilegio" que encuentran las embarazadas a causa de su condición en relación con el resto de la población penitenciaria.

De las 18 entrevistadas que cursaban un embarazo o vivían en la cárcel con sus hijos, 11 afirmaron ser humilladas, maltratadas psicológicamente o amenazadas por personal del SPF; 14 contestaron haber presenciado hechos de violencia física; 3 de ellas respondieron haber sufrido en forma personal agresiones físicas por parte del personal del SPF, y 4 contestaron que hubo niños que presenciaron hechos de violencia física.

Casi la mitad de estas mujeres (8 de 18) percibe la cárcel como un lugar bastante o muy violento. Los altos niveles de violencia experimentados por las embarazadas o que conviven con sus hijos en la prisión pueden obedecer a distintas razones. Es posible que la diferencia en los niveles de violencia denunciados responda a distintas percepciones sobre hechos similares. Así, es probable que ciertos tratos que son considerados vejatorios o violentos por mujeres ges-

tantes o encarceladas junto a sus hijos no sean percibidos del mismo modo por las otras detenidas. Los cuidados especiales de la salud de las embarazadas y los cambios metabólicos que acompañan la gestación pueden ocasionar que estas mujeres estén más atentas a los maltratos físicos y psicológicos. En el caso de las presas que viven con sus hijos, los abusos verbales y físicos constituyen no sólo un ataque contra su dignidad e integridad, sino también un descrédito a la autoridad materna, y una afectación indirecta a los niños, que en ocasiones son testigos de estas agresiones. Estas circunstancias pueden confluír, asimismo, en el hecho de que las madres que viven con sus hijos ofrezcan más resistencia a naturalizar distintas expresiones de violencia y mantengan una percepción más aguda sobre los maltratos.

Con relación a las requisas personales, 6 de las detenidas afirmaron que con alta frecuencia son requisadas con desnudo total, 10 con desnudo parcial y 4 con flexiones. Sobre las requisas de los pabellones, 8 contestaron que en los últimos seis meses se habían realizado entre 1 y 3 requisas de este tipo, 3 de ellas respondieron que con frecuencia el personal del SPF ingresa con gritos o con amenazas, y 2 que el ingreso se produce muy frecuentemente de forma repentina mientras duermen.

Con respecto a las mujeres que están embarazadas o con sus hijos en prisión y que fueron sancionadas, 3 respondieron que se les aplicó una sanción de aislamiento en un sector distinto de su celda o pabellón, con una duración de 10 a 15 días. Una mujer contó que su hijo debió quedar al cuidado de "evangelistas" durante el aislamiento. Sobre los motivos que originaron la sanción señalaron contestar o gritar a las celadoras y una mujer dijo que estaba en crisis y se puso "como loca". Excede el objeto de esta investigación la constatación de las circunstancias que originaron las sanciones. No obstante, interesa resaltar que la aplicación de la sanción de aislamiento a mujeres alojadas en prisión con sus hijos genera preocupación, no sólo por contrariar disposiciones legales,²³ sino por la afectación desproporcionada que implica su aislamiento y por ocasionar la vulneración de derechos de terceros, en este caso, de los niños.

23 Art. 194, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad: "No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna".

2.5. EL CAMINO A LA JUSTICIA

Al indagar sobre las condiciones en las que las mujeres eran trasladadas a distintos destinos, ya fueran controles médicos, visitas de penal a penal, o audiencias en un tribunal (traslados por comparendo), surgió de manera evidente la falta de compromiso real con un tratamiento adecuado de las necesidades específicas de este grupo y de los niños que conviven con sus madres.

Si bien para sus controles médicos fuera del penal las embarazadas solían ser trasladadas en una ambulancia o en un móvil asignado para ese fin, cuando se trataba de asistir a una audiencia fijada en un tribunal el transporte se realizaba en las mismas condiciones que el resto de la población penitenciaria, lo que implicaba que podían estar en promedio 21 horas fuera de la celda, sin alimentación y sin poder descansar. Aunque las circunstancias en las que se efectuaban los traslados despertaban preocupación con relación a toda la población penitenciaria en general, en el caso de las mujeres embarazadas o que son trasladadas con sus hijos resultaban en particular graves a causa de su mayor vulnerabilidad en términos de salud y por el mayor compromiso de protección asumido por el Estado frente a ellos.

La gravedad de los relatos sobre este punto condujo a profundizar sobre las condiciones de traslado de las mujeres alojadas en la Unidad Nº 31, ya sea que estuvieran embarazadas o conviviendo con sus hijos. En ese marco, integrantes de la Comisión sobre Temáticas de Género y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación entrevistaron a 25 mujeres, 17 de las cuales contaron sus experiencias sobre los traslados por comparendo.

Las mujeres trasladadas por comparendo eran retiradas de la celda, en general, a las tres de la madrugada y el regreso solía ocurrir entre las 22 del mismo día y las tres de la madrugada del siguiente. En promedio, permanecían fuera de la celda más de 21 horas.²⁴ Por disposición del SPF, las detenidas alojadas con sus hijos estaban obligadas a llevarlos consigo. Si por alguna razón las niñas o los niños no podían salir del establecimiento, las madres tampoco podían hacerlo.

²⁴ Información recolectada sobre 13 cuestionarios. En los cuatro casos faltantes no figuraba el horario del regreso a la celda, aunque coincidía el de salida de la celda y la mención del regreso tras muchas horas.

Las mujeres no tenían la opción de dejar a sus hijos al cuidado de personal responsable de la unidad o de una compañera.

A las tres de la madrugada eran llevadas al retén de la unidad, donde debían aguardar en promedio dos o tres horas hasta que el camión de traslados pasara a buscarlas. Una vez en el camión de traslados, se realizaba un recorrido por distintas unidades, donde se recogían otros detenidos y detenidas. El tiempo de permanencia en el camión de traslados variaba, pero solían transcurrir seis o siete horas entre el recorrido de ida y el de regreso a la unidad, aunque también se registraron varios casos en los que permanecieron más tiempo dentro del camión. Durante todo ese lapso, no tenían acceso al sanitario ni a los alimentos o bebidas para ellas o para sus niños. El horario de llegada a la alcaldía o leonera del tribunal ocurría en general entre las 7.30 y las 9 de la mañana, y podían estar alojadas allí entre las 9 y las 15. A la hora de regresar a la unidad, no se les daba prioridad para ser transportadas antes que el resto de la población.

Los distintos espacios en los que debían permanecer largas horas encerradas (retén de la unidad, camión de traslados y leonera o alcaldía del tribunal) eran totalmente inadecuados para las embarazadas, los lactantes y los niños. Fueron caracterizados como lugares pequeños, habitualmente superpoblados, muy sucios y ruidosos, sin ventilación, húmedos y con mosquitos, donde hacía mucho frío o mucho calor —según la época del año—, y donde se condensaba el humo de cigarrillos. En el retén y en las leoneras no siempre había asientos suficientes para todas las mujeres alojadas, por lo que algunas embarazadas o madres con sus hijos en brazos debían sentarse en el piso (mojado con frecuencia) o permanecer de pie. Si bien en el retén o en las leoneras tenían acceso al sanitario, se señaló que sus condiciones de higiene eran pésimas. El camión de traslado fue descrito, en particular, como un espacio en estado “deplorable”. Ante la imposibilidad de acceder al sanitario y por los largos lapsos que transcurrían dentro del camión, algunas de las personas trasladadas orinaban o defecaban en el fondo del transporte, para lo cual contaban con “botellas”. Tampoco había espacio suficiente para acomodar a los bebés o niños pequeños, quienes debían permanecer en brazos de sus madres todo ese tiempo, y no existían medidas de seguridad específicas (sillas para bebés y niños pequeños). En estas condiciones, varios bebés y niños se descomponían dentro del camión.

Durante la jornada del traslado ni las mujeres ni los niños recibían alimentación adecuada. Sólo en algunas leoneras se les ofrecía un almuerzo a los niños, por lo que dependían de la posibilidad de sus madres de llevar galletitas, leche en polvo u otros alimentos. En los casos de los lactantes que aún no consumían alimentos sólidos, las madres solían llevar yogur o leche, pero como no podían mantenerlos refrigerados, no soportaban el transcurso de las horas. En el caso de las mujeres en época de lactancia, las pésimas condiciones de traslado, la falta de alimentación suficiente y nutritiva, el cansancio y el estrés las afectaba de manera específica en su capacidad de amamantar y, por consiguiente, los pequeños que se nutrían a base de leche materna no recibían ningún tipo de alimento durante los traslados o durante el transcurso final del día.

La comida otorgada a las mujeres embarazadas o en época de lactancia era la misma que la de los demás detenidos (un sándwich en todo el día). Para beber sólo se les daba agua de la canilla mientras se encontraban en la alcaidía o leonera del tribunal, y nada mientras permanecían en el camión de traslados. Cuando el regreso al penal ocurría luego del horario de la cena, eran reincorporadas a su celda sin alimentarse. Esto significa que durante todo el día accedían a un único alimento (un sándwich) y, según algunos testimonios, a ninguno.

Resulta evidente que las condiciones detalladas repercutían de modo directo en la salud de las mujeres embarazadas, en las que se encuentran en época de lactancia y en la salud de sus hijos. De hecho, se tomó conocimiento de algunos niños que presentaron fiebre, ronchas o recaídas durante los traslados, por lo que debieron ser asistidos en la sala médica del penal a su regreso.

Otra consecuencia de la forma en que se realizaban los traslados era la falta de descanso. Como el ambiente en el retén, en el camión y en la leonera es muy ruidoso, algunos bebés, niñas o niños no lograban conciliar un sueño profundo durante toda la jornada. De modo que se repitieron los relatos que daban cuenta de que los bebés y niños pequeños lloraron durante horas en distintos momentos del traslado. En cuanto a las mujeres transportadas, debían estar despiertas durante todo ese tiempo, muchas veces obligadas a permanecer de pie durante horas (a veces con sus hijos en brazos), sin reparar en que el proceso de gestación, el amamantamiento y el cuidado de los hijos implica un esfuerzo extra que acarrea una mayor necesidad de descanso que el resto de las personas.

Tanto la Procuración Penitenciaria de la Nación,²⁵ la Comisión de Cárceles y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación realizaron presentaciones ante la Dirección Nacional del SPF, en las que se informó sobre estas circunstancias y se requirió la adopción de medidas tendientes a revertir la situación detallada. A través de la Resolución de Dirección Nacional N° 453/2009, el SPF resolvió que los traslados de las detenidas madres junto con sus hijos o de embarazadas alojadas en la Unidad N° 31 deben efectuarse en un vehículo acondicionado especialmente para ellos; se instruyó al Servicio Central de Alcaidías para que, ante la comparecencia de este tipo de internas, se les dispense un trato prioritario; y se autorizó a las que viven con sus hijos a dejar a los niños al cuidado de un agente penitenciario con funciones asignadas en el jardín maternal del establecimiento. Se considera que medidas de este tipo responden de manera satisfactoria a los requerimientos especiales que presenta este grupo, y que deberían extenderse a otros aspectos.

2.6. LA DULCE ESPERA

La condición de gestante trae aparejadas necesidades específicas que ameritan una atención especial de este grupo. Un ejemplo de ello es la forma en que se realizan los traslados. Ya se señaló que si bien resulta imperiosa la necesidad de que toda la población penitenciaria sea trasladada en condiciones dignas, éstas tienen un mayor impacto y afectación en el caso de las embarazadas. Estas circunstancias justifican un trato diferenciado hacia este grupo. Otros requerimientos especiales se refieren a, por ejemplo, la atención de la salud, la necesidad de contar con una mejor alimentación, el acceso a una vestimenta adecuada y, también, a la contención necesaria para soportar el estrés que implica transitar un embarazo en prisión.

Al atender en particular la situación de las embarazadas y de aquellas mujeres que han tenido hijos en los últimos dos años se constata que los controles médicos durante el embarazo forman parte del

²⁵ Sobre esta problemática, desde 2006 la Procuración Penitenciaria de la Nación efectuó diversos señalamientos. Entre otros, véase al respecto la Recomendación 673 del 26 de julio de 2007 y los *Informes Anuales* de 2006 y 2007.

CR?
X

o requerimientos específicos!
traslados/alimentación

! 09/10/11

escaso tratamiento específico que reciben las mujeres privadas de libertad.

La totalidad de las 11 mujeres embarazadas encuestadas respondieron que les realizaron entre dos y diez controles médicos durante la gestación (seis, en promedio). Si se tiene en cuenta que el tiempo promedio de gestación que pasaron privadas de libertad es de seis meses, se advierte que en términos generales se realiza un seguimiento frecuente del avance de los embarazos. Estos controles incluyeron análisis de sangre y de orina, ecografías, medición de la altura uterina, presión arterial y control del aumento de peso. La mayoría de estos exámenes se realizaron en el mismo penal.

Sin embargo, tan sólo 4 detenidas contestaron que el asesoramiento y la información que recibieron sobre el desarrollo del embarazo fueron buenos. La mayoría de las mujeres a las que se les preguntó por la devolución de los estudios comentaron que no les entregaron ni informaron acerca de ninguno de los estudios y controles que les practicaron (tres casos), o que les entregaron los resultados de algunos de ellos (cuatro casos), o de la mayoría, pero no de todos (un caso). Sólo 3 de las entrevistadas manifestaron que les entregaron o les informaron acerca de los resultados de todos los estudios.

Estas respuestas sugieren cierta objetivación de las embarazadas por parte del SPF. Existe un control del desarrollo de la gestación de las mujeres pero en cuanto "portadoras" de un feto. No hay reconocimiento de su dignidad ni de su derecho a ser informadas sobre cuestiones referidas en forma directa a su salud y al desarrollo de su embarazo.

La presencia en la cárcel de mujeres embarazadas tampoco va acompañada de la atención de ciertas necesidades básicas. Así, el SPF no provee prendas de vestir especiales para ellas. La mayoría de las consultadas manifestó que las habían recibido de sus familiares, pareja o amigos, mientras que otro grupo respondió que las recibió de otras detenidas. Una de ellas expresó que se las habían donado, y dos, que no las habían obtenido.

Tampoco se les ofrece servicios a fin de estar en mejores condiciones para enfrentar el nacimiento. Frente a la pregunta sobre si tuvieron la posibilidad de realizar algún curso de parto o posparto, 8 mujeres respondieron que no se lo habían ofrecido, y sólo una contestó de modo afirmativo.

Se entrevistó a 5 mujeres que ya habían tenido el parto, todas ellas en un hospital extramuros. Sólo 1 dijo que había podido avisar o que avisaron a alguien de su confianza, mientras que 3 contestaron que no se lo habían permitido, y la restante no tenía familia ni conocidos en el país. Además, 2 mencionaron que en algún momento (antes, durante o después del parto) hubo personal de custodia dentro de la habitación. El hecho de que la custodia se ubique dentro de la habitación parece excesivo, ya que resulta improbable que durante el trabajo de parto, durante el mismo parto o aun en los momentos posteriores a dar a luz, una mujer en esas condiciones intente fugarse. Por otro lado, si se considerara que existe riesgo cierto, las medidas de seguridad deberían ser razonables y lo menos restrictivas posible. No deberían afectar el derecho a la intimidad y a la dignidad de la mujer y el niño.

Custodia!

2.7. SER MADRE DENTRO DE UNA CELDA

La posibilidad de que los niños permanezcan junto a sus madres en prisión fue arduamente debatida. Nuestro país, siguiendo una tendencia generalizada, admite esta opción establecida a favor de las mujeres que tienen hijos menores de 4 años.²⁶ Sin embargo, en el marco de la investigación, se encontró que la permanencia de los niños en la cárcel no es la primera opción para la mayoría de las madres de bebés y niños pequeños.

Así, se entrevistó a 14 mujeres alojadas con sus hijos; 10 de ellas en la Unidad N° 31 y el resto en las unidades N° 22 (Jujuy) y N° 13 (La Pampa). En el caso de las detenidas con hijos menores de 4 años, se observa que sólo la mitad (48,2%) vive con los niños en el penal. Esta circunstancia rebate el argumento según el cual las mujeres buscan embarazarse para lograr beneficios en la cárcel, o que las madres utilizan a sus hijos pequeños para negociar mejoras en su situación de encierro.

Otro aspecto que interesó indagar apunta a los motivos por los cuales las mujeres decidieron que sus hijos vivieran, o no, con ellas en el penal. Al respecto, la gran mayoría respondió que no le gusta cómo es la vida en la cárcel (88,2%):

26 Cfr. art. 195, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena.

No tienen que estar acá. El daño psicológico de las rejas nunca más sale de las cabezas de ellos. La palabra "celadora" se les graba (Unidad N° 31).

En menor proporción respondieron que no lo hacen para que no se separen los hermanos (5,8%), o porque algún familiar se lo pidió:

Cuando fui detenida, mi hijo estaba solo en la habitación del hotel donde vivíamos. Mi suegra lo fue a buscar y se lo llevó a su casa. Yo quise que viva conmigo en la Unidad N° 31, pero mi suegra lloró mucho y me pidió por favor que no lo lleve a la cárcel (Unidad N° 3).

Por otra parte, al interrogar sobre los motivos por los cuales otras mujeres optaron por convivir con sus hijos pequeños en la prisión, un primer dato significativo es que más de la mitad (57%) informó que los niños nacieron durante la detención. Por ello, es comprensible que la mitad de las mujeres que conviven con sus hijos haya respondido que se debe al interés de preservar el vínculo madre/hijo. La otra mitad manifestó que sus hijos viven con ellas porque nadie más puede cuidarlos.

Más allá de las razones por las que los niños acompañan a sus madres durante el encierro (mantenimiento del vínculo filial, en especial de los recién nacidos y bebés, o imposibilidad de que estén fuera), la totalidad de las encuestadas coincidió en la inadecuación de la permanencia de los niños en la prisión.

En efecto, ninguna de las 14 entrevistadas considera que las instalaciones del penal sean apropiadas para la permanencia de los niños y bebés. Estas respuestas no causan sorpresa, más aún si se tiene presente que los niños son sometidos, de hecho, al mismo tratamiento que sus madres, por ejemplo, en cuanto a las requisas personales y de pabellón, traslados, encierro, etc.

Al profundizar sobre los motivos por los cuales consideran inapropiada la presencia de los niños en la cárcel la mayoría coincidió en señalar las nefastas consecuencias del encierro y el daño que ello acarrea:

Esto afectó la salud psíquica de mi hijo (Unidad N° 31).

También se mencionaron de manera reiterada las malas condiciones de la infraestructura y la falta de espacio específico para actividades infantiles.

A la situación de encierro en la que se encuentran estos niños se suman las dificultades existentes para que otros familiares o amigos los retiren y puedan salir del penal. Esto determina que muchos de ellos no conozcan una realidad distinta de la carcelaria, como contó una de las entrevistadas:

Mi hija sólo conoce la calle por los traslados al juzgado. Cuando llegó al penal tenía 1 año y 4 meses y la semana que viene cumple 4 años (Unidad N° 31).

Otra de las mujeres comenta sobre la mayoría de los niños:

[Ellos] no saben lo que es la calle, los perros, los gatos, no tienen ni idea de cómo es el mundo (Unidad N° 31).

Con respecto a las salidas de los niños del penal, se constató que en la mayoría de los casos no hay una persona que pueda retirarlos. Sólo cuatro de las 14 entrevistadas respondieron que sus hijos tienen salidas habituales. La mitad de estos niños son retirados por sus padres, la otra mitad por personas desconocidas por la madre. Es decir, ante la imposibilidad de que algún familiar o amigo lleve a sus niños fuera del penal para que conozcan una realidad diferente de la carcelaria, algunas mujeres aceptan que personas desconocidas retiren a sus niños. Este tipo de salidas, registradas al menos en la Unidad N° 31, se producen por intermedio de grupos religiosos con presencia en el establecimiento, que coordinan el retiro y dan lugar a una práctica que funciona de modo informal y sin control estatal alguno. La ausencia de toda supervisión estatal sobre quiénes retiran a los niños, adónde los llevan y en qué condiciones permanecen mientras están alejados de sus madres incrementa los riesgos de que sean maltratados, abusados o secuestrados. Por su parte, la mayoría de las mujeres cuyos hijos no tienen salidas del penal explicaron que es debido a que no hay ninguna persona que pueda retirarlos.

Uno de los temas más sensibles y difíciles de afrontar para estas mujeres y sus hijos es la separación cuando los niños cumplen el límite de edad establecido para su permanencia en la prisión. Al abordar

esta cuestión, 6 de estas entrevistadas respondieron que sus hijos cumplirían los 4 años antes de que ellas recuperaran la libertad, y 4 de ellas manifestaron no saber quién se haría cargo de sus hijos —otras 2 respondieron que no sabían si recuperarían o no su libertad antes de ese momento—. A pesar de ello, ninguna recibió asesoramiento institucional ni contención para resolver esa situación.

Estas políticas extremas que diferencian a los niños menores y mayores de 4 años conllevan un impacto traumático para ellos y para sus madres: hasta los 4 años están en contacto casi exclusivo con su madre, en muchos casos permanecen junto a ellas todos los días de su vida y no tienen ningún tipo de vínculo con otras personas o con el exterior. Pero al cumplir esa edad son separados y deben afrontar todas las dificultades ya descritas que tienen madres presas e hijos menores de edad para relacionarse, sin que se encuentren previstos programas destinados a mantener el vínculo y a mitigar las brutales secuelas de la separación.

A partir de la sanción de la Ley 26.472 (que incluyó entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario a las mujeres embarazadas o madres a cargo de niños menores de 5 años), este tipo de situaciones no deberían derivar en la separación de la madre de sus hijos, y mucho menos en la institucionalización u otorgamiento de los niños a familias sustitutas. La preservación del vínculo “madre-hijo” en condiciones plenas de salud es una prioridad para el Estado argentino, como lo demuestran este tipo de normativas y las múltiples políticas públicas, desarrolladas en especial por el área de Salud. Sin embargo, este compromiso no aparece honrado por otras áreas del Estado, como el sistema judicial. La decisión de preservar este desarrollo es una decisión que tomó el Estado al momento de sancionar la Ley 26.472, y el resto del andamiaje institucional también debe cumplirlo.

3. CONCLUSIONES

La pena privativa de libertad tiene distintas implicancias para varones y mujeres. No obstante, las instituciones legales, las normas jurídicas y las prácticas judiciales y penitenciarias suelen desconocer este impacto diferenciado de la cárcel por razones de género e invisibilizar los requerimientos propios de las mujeres.

El hecho de que el cuidado de los niños recaiga principalmente en las mujeres hace que el encarcelamiento tenga consecuencias más gravosas aun para aquellas que son madres. La construcción social e histórica de lo femenino tiende a asociarse a la función materna, y suele naturalizarse que el cuidado de los niños y de otras personas corresponde a las mujeres. En este contexto, las que se encuentran en conflicto con la ley penal obtienen un mayor reproche social que los varones, pues se apartaron del mandato social imperante. Por otra parte, se espera que sigan cumpliendo con sus responsabilidades maternas, pero a la par se generan tantos obstáculos que su ejercicio se vuelve casi imposible. Es común, entonces, que la desvinculación de sus hijos provoque un plus de sufrimiento en estas mujeres, sufrimiento que no está considerado normativamente y que tampoco es advertido por los operadores judiciales.

La ausencia del Estado ante las necesidades especiales de las reclusas y sus hijos se advierte en la falta de asesoramiento, asistencia o acompañamiento en el proceso que sigue al encierro, para decidir sobre el destino de los hijos menores de edad y para propender a la preservación del vínculo.²⁷ En este sentido, preocupa que algunas detenidas desconozcan a cargo de quién quedaron sus hijos o que hayan perdido todo contacto con ellos. Tampoco hay intervención institucional oportuna en los casos en que los niños cumplen la edad límite para permanecer en el penal y deben separarse de sus madres. Aunque se considera positiva la ausencia de una intervención coactiva por parte de las instituciones públicas, la falta de atención del Estado acentúa la vulnerabilidad de las mujeres apresadas y deja sin protección a los niños y adolescentes que, muchas veces, quedan en situación de desamparo.

En los casos de las mujeres que tienen hijos menores de edad y que han perdido la convivencia con ellos por su detención, las secuelas del

27 Tras haber detectado la demanda de asistencia jurídica por parte de mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario federal en cuestiones no penales, en especial en lo relativo a la preservación de sus vínculos con sus hijos, la Defensoría General de la Nación dictó la Resolución N° 1966/07, por la cual creó el “Programa piloto para la asistencia jurídica de mujeres privadas de libertad”, cuyo objetivo es asesorar y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres detenidas en cárceles federales en materia no penal. La Resolución dispuso que, en una primera etapa, el Programa piloto limitará sus funciones a las unidades N° 3 y N° 31.

encierro suelen resultar devastadoras. La investigación mostró que su encarcelamiento suele aparejar el desmembramiento del grupo familiar y gravísimas consecuencias en sus hijos menores de edad, tanto en el plano afectivo y psicológico como en el material. También evidenció que la separación de sus hijos (que en la mayoría de los casos es casi total) y los padecimientos que ellos atraviesan tras el encierro de la madre provocan un alto costo que hace que la adaptación y la vida en la cárcel resulten más difíciles para estas mujeres.

Las reclusas que cursan un embarazo o que conviven con sus hijos en el penal deben enfrentar, además, mayores dificultades que el resto de la población detenida. Los escasos servicios previstos para ellas no abarcan el cúmulo de necesidades específicas que presentan, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que a las carencias generalizadas comunes al resto de las mujeres presas se suman las que padecen por la condición particular de gestante, en período de lactancia o por los deberes de atención y cuidado de sus hijos pequeños.

El impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en los hijos menores de edad alcanza no sólo el vínculo materno-filial sino que se proyecta también a casi todos los aspectos de la vida de los niños y adolescentes. En el caso de los bebés y niños que viven en la cárcel, este impacto es obvio, dado que padecen las mismas condiciones deficientes de encierro que sus madres. En los menores de edad que perdieron la convivencia con la madre, algunas de las consecuencias más reiteradas son el desmembramiento del grupo familiar, la pérdida de contacto con la madre y con los hermanos, la peregrinación por distintos hogares, el incremento de la vulnerabilidad económica, el abandono de los estudios o las dificultades de aprendizaje, la exposición a la explotación laboral infantil, la depresión, los problemas de salud, entre otros.

En función de ello, los efectos que como regla acarrea el encierro son demoledores en el caso de las detenidas con hijos. Este impacto desproporcionado en sus hijos menores de edad que posee el encierro de la mujer contraría un principio de derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con el cual la pena privativa de libertad debe alcanzar a la persona en conflicto con la ley penal y no puede poseer una trascendencia extraordinaria en otras personas.

En definitiva, la investigación evidenció que en una gran cantidad de los casos la privación de libertad de una mujer que tiene hijos menores de edad suele aparejar la destrucción del grupo familiar, la pérdida asidua del contacto con ellos y muchas veces coloca a los niños y adolescentes en situación de desamparo. Ciertamente, estas consecuencias constituyen un suplemento punitivo no reconocido en la ley ni ponderado por los agentes públicos. Si a este panorama desolador se suma que la gran mayoría de estas mujeres está detenida en calidad de procesada, por primera vez, y por delitos no violentos, se quiebra por completo toda idea de cierta proporción entre la falta cometida y las consecuencias que provoca la sanción del delito.